



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

114

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

137

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

180

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de julio de 2010

Año XXXII

Número 148 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se creó por segregación mediante Decreto 221/2001, de 25 de septiembre. El procedimiento de aprobación de sus estatutos ha culminado con su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación celebrada el 29 de abril de 2010.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA

Í N D I C E

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO.

- Artículo 1. Naturaleza jurídica.
- Artículo 2. Ámbito territorial y sede.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Relación con la Junta de Andalucía.
- Artículo 5. Medios.
- Artículo 6. Régimen legal y profesional.
- Artículo 7. Funciones.
- Artículo 8. Convenios.

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

CAPÍTULO I: COLEGIADOS.

- Artículo 9. Clases.
- Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.
- Artículo 11. Pre-colegiados.

CAPÍTULO II: DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

- Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.
- Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.
- Artículo 14. Titulación exigida.
- Artículo 15. Requisitos para la incorporación.
- Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.
- Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.
- Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.
- Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.
- Artículo 20. Reincorporación al Colegio.
- Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.
- Artículo 22. Libro de Registro.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

- Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.
- Artículo 24. Derechos de los colegiados.
- Artículo 25. Deberes de los colegiados.
- Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.

CAPÍTULO IV: DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

- Artículo 27. Perfil profesional del decorador.
- Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.
- Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.
- Artículo 30. Honorarios profesionales.
- Artículo 31. Relación intercolegial.

CAPÍTULO V: DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.
Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

TÍTULO III: DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Artículo 34. Concepto.
Artículo 35. Elaboración y aprobación.
Artículo 36. Contenido.
Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 38. Órganos de Gobierno.
Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.
Artículo 40. Clases de Asambleas.
Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.
Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.
Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.
Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.
Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.
Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.
Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.
Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.
Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.
Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.
Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.
Artículo 52. Ejercicio del voto.
Artículo 53. Libros de Actas.
Artículo 54. Comisiones Colegiales.
Artículo 55. Decano-Presidente.
Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.
Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.
Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.
Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.
Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.
Artículo 61. Moción de Censura.

TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA Y SUS DELEGACIONES.

Artículo 62. Delegaciones Provinciales y Territoriales del Colegio.
Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.
Artículo 64. Delegado.
Artículo 65. Delegado provisional.
Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.
Artículo 67. Traslados.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.
Artículo 69. Derecho de sufragio.
Artículo 70. Censo electoral.
Artículo 71. Convocatoria.
Artículo 72. Mesa Electoral.
Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.
Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.
Artículo 75. Voto por correo.
Artículo 76. Votación y escrutinio.
Artículo 77. Actas de las elecciones.
Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.
Artículo 79. Toma de posesión.
Artículo 80. Derecho supletorio.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.
Artículo 82. Recursos económicos.
Artículo 83. Patrimonio colegial.
Artículo 84. Cuotas.
Artículo 85. Presupuesto general.
Artículo 86. Memoria Anual.
Artículo 87. Censores de cuentas.
Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.
Artículo 90. Competencia y sanciones.
Artículo 91. Clases de Infracciones.
Artículo 92. Infracciones muy graves.
Artículo 93. Infracciones graves.
Artículo 94. Infracciones leves.
Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.
Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.
Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.
Artículo 98. Procedimiento sancionador.
Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.
Artículo 101. Rehabilitación.
Artículo 102. Recursos.

TÍTULO IX: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO.

Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.
Artículo 104. Libros de Actas.
Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.
Artículo 106. Nulidad y anulidad de los actos de los órganos colegiales.
Artículo 107. Comisión de Recursos.

TÍTULO X: FUSIÓN, SEGREGACIÓN CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

TÍTULO XI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.

TÍTULO XII: DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 110. Derecho supletorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía es una Corporación de Derecho Público constituida bajo el amparo de la Ley, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, siendo aprobada por el Decreto 221/2001, de 25 de septiembre, de la Junta de Andalucía. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para cumplir sus fines, posee estructura democrática e independencia de la Administración, de la que

no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengán encomendadas.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirá por lo que establecen los presentes Estatutos, por las disposiciones estatales y autonómicas que les sean aplicables y especialmente por la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

3. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión colegiada de Decorador, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, tal como está determinado en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

1. Corresponde su ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo integran, sin límite de número, cuantas personas, que reuniendo los requisitos legales sean admitidos a formar parte de la Corporación. La incorporación al Colegio somete al Decorador a la disciplina del mismo y le obliga al estricto cumplimiento de estos Estatutos y a los acuerdos de sus Asambleas Generales y Junta de Gobierno válidamente adoptados.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tendrá una única sede central que podrá localizarse en la ciudad de Andalucía que se determine. Inicialmente se establece la sede central en Málaga, código postal 29001, de la calle Casas de Campos, nº 3 - planta 3ª- oficina 11. Para cualquier cambio de la sede central, deberá ser aprobado por mayoría de la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. El Colegio se podrá organizar por Delegaciones territoriales dentro del ámbito geográfico de cada una de las provincias de Andalucía. Todo ello si el número de colegiados que lo solicitan es del 80 % como mínimo de los adscritos en la demarcación territorial y previa petición por escrito a la Junta de Gobierno. Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 3. Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio:

a) Satisfacer los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.

b) Ordenar el ejercicio de las mismas dentro del marco legislativo y competencial.

c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, así como de los colegiados.

d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.

e) Controlar que su actividad se someta a las normas sobre deontología profesional.

f) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios frente a los servicios profesionales que prestan los colegiados.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

Artículo 4. Relación con la Junta de Andalucía.

Las relaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedan establecidas en el Decreto 221/2001, de 25 de septiembre y estarán vinculadas con las Administraciones que tengan asignadas las competencias en

el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y en materia de Vivienda.

Artículo 5. Medios.

En el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a los órganos colegiales, así como de las funciones que desempeñen para la consecución de los fines que el Colegio tiene encomendados, y, en particular, en cuanto concierne a las relaciones con los colegiados, con otras Corporaciones y cualesquiera Administraciones Públicas, podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten más idóneos, y apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del respeto a las normas, en su caso aplicables, en materia de notificaciones.

Artículo 6. Régimen legal y profesional.

1. El Colegio se regirá por las Normas Básicas del Estado, por la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía y resto de legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y cuantas normas se establezcan, así como cuantas disposiciones de carácter general les sean aplicables.

2. La profesión está creada y regulada por el Decreto 893/1972, de 24 de Marzo, por el que se crea el Colegio Nacional de Decoradores (BOE núm. 91, 15 abril 1972); el Decreto 119/1973, de 1 febrero, por el que se le da nueva redacción al artículo 2 del Decreto de creación (BOE núm. 30, 3 febrero 1973); y cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden del 22 de septiembre de 1973; el Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, regulador de las facultades profesionales de los Decoradores (BOE núm. 105, 3 mayo 1977), y la Ley 2/2002, de 21 de febrero, por la que se crea el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores (BOE núm. 46, 22 febrero 2002).

Artículo 7. Funciones.

Corresponde al Colegio en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

a) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las Normas sobre Deontología Profesional. En éste sentido no se establecerán restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, ni se pondrá límites a la publicidad de la actividad profesional, salvo las que imponen las leyes.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Cumplir que todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observen los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

f) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.

g) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. Así como, las cuentas y liquidaciones mediante una Memoria Anual sobre la gestión económica del Colegio que deberá hacerse pública en la página Web.

h) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determi-

nen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

j) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. .

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente. Se facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en su ámbito de competencia, únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o así lo establezca expresamente el Gobierno mediante Real Decreto. La presentación de los mismos lo será a la Comisión que a tal efecto se cree por la Junta de Gobierno. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

ñ) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) Establecer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados y para lo cual existirá a disposición de los ciudadanos una Carta de Servicios.

p) Implantar en el Colegio, a través de la creación de una página Web, la Ventanilla Única prevista por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que permita, a los colegiados y ciudadanos, realizar cualquier gestión administrativa, trámite o consulta, por vía telemática y a distancia.

q) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

r) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.

s) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c de la Ley 10/2003, de 17 de diciembre.

t) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera. Así mismo, informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio.

u) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios o emisión de informes.

v) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

x) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administra-

ciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración y en general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

y) El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tendrá atribuidas, respecto de las futuras Delegaciones Provinciales que pudieran establecerse con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las siguientes funciones:

1. Coordinar la actuación de las Delegaciones Provinciales que se establezcan, sin perjuicio del marco de actuación que para las mismas se prevé en estos Estatutos.

2. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones Provinciales entre sí.

3. Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno Delegadas de las Delegaciones Provinciales.

4. Determinar equitativamente en la Asamblea General del Colegio el sistema de aportaciones económicas que ha de regir entre las Delegaciones Provinciales y el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, así como las condiciones, requisitos y consecuencias de todo orden que han de darse y se producirán para el caso de cierre, tanto voluntario, como forzoso de las Delegaciones Provinciales, o para el caso de su transformación, conforme a los requisitos legales, en Colegios autónomos segregados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

5. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de segregación de las Delegaciones Provinciales y su eventual constitución como Colegios Profesionales de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir Convenios de Colaboración para la promoción y realización de actividades de interés común, social, cultural, profesional, educativo, jurídico, de investigación, etc., con organismos e instituciones de la Junta de Andalucía, Administraciones Locales, otros Colegios y Asociaciones Profesionales, autonómicos o estatales, de idéntica o distinta profesión, otras administraciones públicas, instituciones educativas, de ámbito nacional o internacional, así como entidades privadas de todo tipo, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General de la Profesión.

2. Asimismo, el Colegio por razones de eficacia podrá convenir aportar su estructura para realizar tareas de selección, regulación, homologación y otras de carácter material, técnico o de servicio, que sean demandadas por instituciones públicas o privadas de interés corporativo y dentro de su ámbito competencial.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Colegiados

Artículo 9. Clases.

A todos los efectos los adscritos al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se clasifican en miembros de número ejercientes, miembros de número no ejercientes, miembros asociados y miembros de honor:

1. Son miembros de número ejercientes, las personas naturales que reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio, ejerzan activamente la profesión y estén dados de alta fiscal en la profesión de Decorador.

2. Son miembros de número no ejercientes, los colegiados incluidos en el apartado anterior que cesan en la misma, debiendo causar baja fiscal en la profesión activa. Los colegiados no ejercientes mantendrán su número de colegiado, respetándose su antigüedad a todos los efectos y pudiendo pasar a ejercientes por períodos de duración mínimos de 6 meses.

3. Son miembros asociados aquellas personas físicas o jurídicas, que por su interés o conocimiento de la profesión pretenden servir los fines del colectivo. Éstas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas estatutariamente, la Junta podrá aceptar la admisión. Los miembros asociados, podrán participar en todas las actividades del Colegio y en las Asambleas Generales haciendo todo tipo de propuestas y observaciones, pero sin derecho a voto en ninguna materia ni a ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno.

4. Son miembros de honor aquellas personas que por sus méritos artísticos, técnicos o profesionales, cualesquiera sea su titulación académica y nacionalidad, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Decoración o el Diseño de Interiores o de la profesión, en Andalucía o fuera de ella. El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico. Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no podrán ser propuestos para Miembros de Honor.

Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas, colegiados o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión.

2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son las siguientes:

- a) Título de Colegiado de Honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Otras distinciones y premios colegiales.

3. El régimen de distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

Artículo 11. Pre-colegiados.

1. Podrán solicitar la incorporación al Colegio, como pre-colegiados, aquellos estudiantes de las Escuelas de Artes, públicas o privadas, con las que exista o pudiera existir un Convenio de Colaboración, que hayan superado el nivel de estudios que para cada caso haya aprobado o apruebe la Asamblea General y se ajuste a los criterios de formación mínimos.

2. La condición de pre-colegiado dará derecho a utilizar los servicios del Colegio, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los pre-colegiados. La condición de pre-colegiado no facultará de ningún modo para el ejercicio profesional.

3. Los pre-colegiados tendrán el deber de pagar las cuotas simbólicas que tenga establecida reglamentariamente la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de decorador el hallarse incorporado al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía cuando así lo establezca una ley

estatal, se posea la titulación académica requerida y se tenga el domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Andalucía, ejerciendo la profesión por cuenta propia, o a través de sociedades profesionales o en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas. El ejercer la profesión sin este requisito se considerará intrusismo profesional y será perseguido por el Colegio en todos los ámbitos jurisdiccionales que considere necesario o conveniente.

2. El requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración Pública de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. No obstante, esta será obligatoria para los empleados públicos que, además, ejerzan la profesión en cualquiera de las formas indicadas en el párrafo anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía y que no se encuentren afectados por la Ley 53/1985 sobre Incompatibilidades de la Función Pública.

Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.

1. Toda petición de incorporación al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, determinando en la solicitud su incorporación, como colegiado ejerciente, bien por cuenta propia o ajena o societaria, siendo requisito indispensable acompañar toda la documentación exigida al caso. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto por la ley.

2. La solicitud de incorporación al Colegio será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Acabado este plazo sin que se dicte y notifique la resolución, se entenderá estimada la misma, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto producido por silencio cuando sea requerido para ello.

3. A cada colegiado se le asignará un número de colegiación por orden de inscripción, respetándose la antigüedad precedente, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores.

4. El número de profesionales decoradores que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, y tendrán que ser admitidos todos aquellos que lo soliciten siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y dirijan la solicitud referida al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

5. Podrán incorporarse al Colegio, los Decoradores procedentes de otros Colegios de España, en las que se fijen para su ejercicio y pertenencia actual y vigente la respectiva incorporación. Deberán estar dados de alta previamente y no estar suspendidos temporalmente en el ejercicio de Decorador por otros Colegios de Decoradores. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el Colegio no exigirá a los colegiados que ejercen en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas cubiertas por la cuota colegial. Sólo, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional y en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación entre colegios profesionales. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 14. Titulación exigida.

Para incorporarse como colegiado de pleno derecho al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será exigido el título académico oficial u homologado de Decorador o declarado expresamente equivalente por la Administración Educativa competente, titulación europea homologada o nuevas titulaciones que surjan de los nuevos planes de estudio.

Artículo 15. Requisitos para la incorporación.

1. La incorporación al Colegio, conforme a modelo unificado de solicitud, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la solicitud de admisión al colegio y aportar la documentación exigida.
- b) Ostentar la titulación requerida.
- c) No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de admisión que determine el Colegio y que no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. Quien pretenda voluntariamente incorporarse al Colegio, si perteneciese con anterioridad a otro, podrá obtener la incorporación, siempre que una a su solicitud una Certificación expedida por el Colegio de origen, comprensiva de los extremos siguientes:

- a) Encontrarse inscrito en el mismo.
- b) Ser o no ejerciente.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Estar igualmente al corriente en el levantamiento de las cargas impuestas a los colegiados.
- e) Si ha sido sujeto de imposición de alguna corrección disciplinaria, con expresión precisa de cuál fuese esta en caso afirmativo.
- f) Acompañar copia de su expediente personal.

Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.

El curso de las solicitudes de incorporación será suspendido por las siguientes causas:

- a) No estar completada la documentación exigida a la solicitud de incorporación.
- b) Resultar incierta la misma por cotejo con los documentos originales, no siendo de autenticidad o legitimidad, mientras no se reciban las acordadas o compulsas oportunas.
- c) Mientras no sean satisfechas por los interesados las deudas por cuotas o cargas corporativas que les hayan sido impuestas y que hubiesen dejado de satisfacer en otro Colegio.

Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.

1. La solicitud de incorporación será denegada, siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos señalados en el artículo 15.
- b) Haber sido expulsado de otro Colegio o suspendido en el ejercicio profesional por resolución firme, sin haber transcurrido el plazo para obtener la rehabilitación. Obtenida ésta, tras su comprobación, se resolverá admitiendo la inscripción según estos Estatutos.
- c) Haber sido sancionado por resolución judicial firme que lleve consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Decoradores.

2. En los dos últimos casos, la denegación de incorporación será adoptada previo expediente contradictorio con au-

dencia del interesado, quien podrá recurrir en vía colegial y, posteriormente, en vía Contencioso-Administrativa, contra la resolución denegatoria de la petición de colegiación.

Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.

1. Para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos que señala el artículo 15 de los presentes Estatutos, el Decano-Presidente requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de un mes, de conformidad a los plazos previstos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el supuesto de falta de subsanación se entenderá por desistida la petición, previa resolución dictada al efecto.

3. Igualmente contra dicha resolución firme podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el recurso potestativo de reposición y el recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en dicha Ley.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieran obligados.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada.

3. En caso del párrafo c) del apartado 1 anterior, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y sus intereses al tipo legal que corresponda.

Artículo 20. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al colegio se registrará por las mismas normas que el artículo 15 fija para obtener la incorporación, salvo en lo que se refiere al importe de la cuota aplicable, que será la de reincorporación, previo el reintegro en su caso de las cantidades adeudadas al colegio y sus intereses al tipo legal.

2. En el caso de que un colegiado haya sido expulsado por sanción disciplinaria, podrá la Junta de Gobierno decidir sobre la procedencia de la reincorporación, una vez transcurridos al menos cinco años desde la expulsión.

Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.

1. Notificado el acuerdo de incorporación al Colegio, el interesado deberá abonar en el plazo de diez días, los derechos en concepto de incorporación o reincorporación reglamentariamente establecidos.

2. Formalizada la colegiación, se proveerá al interesado del carné y credencial de identidad profesional, que le acredita como Colegiado Miembro de Número Ejerciente, que le habilita para el ejercicio legal de la actividad de la Decoración en Andalucía, conforme a los preceptos señalados por la Ley.

Artículo 22. Libro de Registro de Colegiados.

1. Simultáneamente al alta, se dará apertura al correspondiente expediente personal consignándose los antecedentes personales, académicos y profesionales que quedarán obrantes en el Libro de Registro de Colegiados, estando bajo

la responsabilidad y custodia del Secretario General, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal y las limitaciones que establece. Dicho expediente contendrá, al menos, los originales o copias compulsadas de todos los documentos presentados con la solicitud de incorporación.

2. Los colegiados vendrán obligados a comunicar por escrito, en el plazo de cinco días, las altas y bajas en el ejercicio de la actividad profesional con aquellas variaciones de su situación y/o circunstancias profesionales, necesarias para mantener actualizados los datos registrados.

3. El Colegio remitirá a los organismos correspondientes de la Administración Autonómica y Local con periodicidad anual una relación comprensiva de los colegiados en ejercicio activo con las modificaciones que por nuevas altas o bajas se produzcan.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.

Todos los Colegiados miembros de número tienen iguales derechos y deberes, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos para los colegiados no ejercientes y en la excepción de aquellos derechos que sean inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 24. Derechos de los colegiados.

Los Colegiados tendrán derecho a usar todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

a) Los colegiados ejercientes y no ejercientes tiene derecho a elegir entre los colegiados ejercientes que se presenten como candidatos a los puestos de representación colegial y cargos directivos.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y la vida corporativa de la entidad y de las cuestiones que les afecten por lo que se refiere al ejercicio de la profesión.

c) Ejercer la representación que en cada caso se le otorgue.

d) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.

e) Ejercer las acciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos como colegiados.

f) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos de éste, en defensa de sus legítimos intereses y de sus honorarios.

g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, ordinarias y extraordinarias.

h) Los colegiados ejercientes pueden presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno del Colegio, y ejercer los cargos para los que hubieran sido elegidos.

i) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integran.

j) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

Artículo 25. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados, como requisito indispensable para ejercer legalmente su actividad:

a) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

b) Asistir a los actos corporativos.

c) Aceptar el cumplimiento de los cometidos que les encarguen los órganos de gestión del Colegio.

d) Pagar en los términos establecidos las cuotas corporativas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan sido aprobadas por el Colegio para su sostenimiento y para las finalidades de previsión y auxilio mutuo.

e) Someter al visado del Colegio o bien de la correspondiente Delegación y sin excepción, todos los trabajos profesionales, cualesquiera que éstos sean, de acuerdo con la exigencia que la ley establezca y las normas colegiales que se regulen.

f) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados los deberes de armonía profesional.

g) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particularmente como colectivamente, cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

h) Conforme al artículo 27.c) de la Ley 10/2003, deben tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

i) La actividad profesional de Decorador deberá desarrollarse de conformidad con las normas sobre Deontología Profesional.

j) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.

1. Los colegiados, en el ejercicio de la profesión, están sujetos a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

2. A fin de cubrir tales responsabilidades, el Colegio suscribirá un seguro colectivo obligatorio para todos los Colegiados ejercientes con cobertura de responsabilidad civil que les ampare globalmente siempre que hayan sometido al control, registro y visado colegial sus trabajos profesionales.

CAPÍTULO IV

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 27. Perfil profesional del decorador.

1. Para el ejercicio de la profesión colegiada de Decorador en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto por la normativa básica estatal, la Ley de 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y la normativa de la Unión Europea en dicha materia. Así mismo, a cuantas funciones y atribuciones le competen en lo expresado en el anterior Artículo 6, párrafo 2.

2. La identidad profesional del decorador, titulado y colegiado, es el de una persona física cuya actividad profesional, especializada y cualificada mediante formación académica de nivel superior, está legalmente regulada en España con carácter técnico facultativo e independiente, que posee capacidades y competencias para identificar, investigar, concebir, proyectar y dirigir técnica y artísticamente, espacios interiores que hagan posible la vida, el trabajo, el descanso y las relaciones humanas, es decir, espacios para estar, trabajar, convivir y viajar.

3. Su función social específica se basa en solucionar idóneamente los espacios interiores y exteriores del entorno habitable del hombre, permitiendo la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en relación a la salubridad, el control medio ambiental, el ahorro energético, la seguridad, la protección y la accesibilidad para personas de movilidad reducida, así como, velar por la calidad del encargo del trabajo en beneficio del futuro usuario.

Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.

1. Los Decoradores colegiados desarrollarán su ejercicio profesional en régimen liberal o autónomo o como asalariados o por cuenta ajena; en este segundo caso, bien en entidades privadas mediante relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es obligatoria), bien en administraciones públicas mediante relación funcional, propia o interina, o relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es voluntaria).

2. En los casos de relaciones contractuales, y sólo a petición del propio colegiado, podrá presentarse al Colegio el contrato a suscribir, a los efectos de asesoramiento, verificación y ajuste a lo establecido en la legislación vigente laboral, normativa reguladora y a los presentes Estatutos. En todo caso, los contratos se han de formalizar siempre por escrito y su contenido habrá de respetar los principios de libertad e independencia que han de informar el ejercicio de la profesión.

3. Los colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el articulado de estos Estatutos.

4. Los colegiados que ostentasen la condición de socios de una sociedad profesional que tenga entre sus fines el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, vendrán obligados a inscribir dicha sociedad en los términos prevenidos en la legislación aplicable, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que corresponda a su domicilio social, a los efectos de su inscripción en el mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

5. La inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.

1. La decoración, como profesión técnica reglada con responsabilidad civil, como consecuencia de la relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación física y seguridad de las personas, acreditado por el visado como medio de control más proporcionado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, podrá visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia y únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o porque así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

2. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del decorador autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el anterior artículo 22.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional.

c) El cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas.

d) La observancia del resto de la normativa aplicable al trabajo que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los ele-

mentos que se han visado en ese trabajo concreto. El Colegio suscribirá un seguro de responsabilidad civil que contemple las posibles contingencias derivadas del visado colegial.

4. Cuando el visado venga impuesto por un real decreto, su precio se ajustará al coste del servicio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática, cuando esté disponible éste servicio.

5. El visado podrá expedirse también a favor de una Sociedad Profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, debiéndose designar, en todo caso, al decorador/a o decoradores autorizantes.

6. El Reglamento de Visado detallará los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

Artículo 30. Honorarios profesionales.

1. Los decoradores tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o en su caso, entre éste y la sociedad profesional.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio del respeto de las normas colegiales y de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma que se determine por los órganos colegiales.

Artículo 31. Relación intercolegial.

1. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los decoradores colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios y de los propios colegiados, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

2. Los decoradores colegiados de otros Colegios territoriales o autonómicos, podrán ejercer libremente la profesión en el ámbito andaluz. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía arbitraré los oportunos mecanismos de comunicación con el resto de Colegios, a los efectos de que dichos colegiados queden sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio andaluz.

3. En el marco de este sistema de cooperación, el Colegio no podrá exigir, a los profesionales de otros territorios que ejerzan en Andalucía, habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. Para las actuaciones de los colegiados andaluces en otras Comunidades Autónomas, el Colegio establecerá los mecanismos oportunos de comunicación a los órganos respectivos de los Colegios de destino donde el trabajo profesional se haya de ejecutar.

5. En ambos casos, el encargo profesional será sometido a control, registro y visado en el Colegio de procedencia o residencia del autor, y el proyecto y la dirección de obra, en el Colegio de destino o ejecución.

CAPÍTULO V

De las Sociedades Profesionales

Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, en virtud del mandato de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y con la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio, en reunión celebrada el 13 de marzo de 2008, crea el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos de la legislación vigente sobre la materia y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional.

2. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

3. Los colegiados que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos por la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

4. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar una copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales e identificación de los socios no profesionales en su caso. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que contribuyan a su objeto social.

5. También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad, de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

6. El Colegio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores, la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante ese período de tiempo en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

7. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

a) Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legales y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y

circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales.

b) Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social con lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

c) Ejercer la actividad profesional de que se trate con la máxima eficacia en las tareas que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

d) La sociedad y sus socios profesionales tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

e) La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en el Título V del presente Estatuto, a las que se añaden como infracciones graves:

a) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

b) Incumplir el deber de comunicación al registro de Sociedades del Colegio de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales, cuotas, o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación del administrador del contrato social.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los colegiados o colegiadas, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

4. En los supuestos en que dos o más colegiados desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales colegiados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

5. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un colegiado miembro de una sociedad profesional, la comunicación se hará tanto al colegiado afectado como a los demás miembros de la sociedad profesional.

TÍTULO III

DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 34. Concepto.

La carta de servicios a la ciudadanía es el documento por el cual el Colegio informa a los ciudadanos sobre los servicios que presta, así como los derechos de éstos en relación con esos servicios.

Artículo 35. Elaboración y aprobación.

1. La elaboración de la carta de servicios a la ciudadanía corresponderá a una Comisión presidida por el Decano-Presidente o persona designada al efecto, que redactará una propuesta de carta de servicios para su posterior aprobación.

2. La aprobación de la propuesta de carta de servicios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

3. Una vez aprobada la carta de servicios, el texto de la misma permanecerá en todo momento en la sede del Colegio a disposición de los ciudadanos para su consulta, permaneciendo también publicada en la página «Web» del Colegio.

Artículo 36. Contenido.

La carta de servicios a la ciudadanía tendrá el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Indicación del órgano del Colegio que presta cada servicio.
- c) La lista actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.
- e) El procedimiento y los requisitos necesarios para que puedan presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquellas y sus efectos.
- f) La indicación del domicilio de la sede del Colegio, su número de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico y página «Web».
- g) El horario de atención al público de la oficina del Colegio.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los colegiados, consumidores o usuarios, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que necesariamente atenderá, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Los colegiados y usuarios podrán presentar, individual o colectivamente, en el Colegio y en cualquier momento, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia del mismo, que serán en todo caso atendidas y estudiadas por la Junta de Gobierno.

3. Igualmente podrán presentarse quejas o reclamaciones relativas a cuestiones de interés general o también sobre asuntos que les afecten a título individual, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados en los siguientes apartados:

a) Una vez presentada la queja o reclamación, esta se elevará a la Junta de Gobierno dentro del plazo de cinco días

hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación, debiendo ser contestada expresamente por la Junta de Gobierno dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la queja.

b) La resolución adoptada deberá ser notificada a quien la haya presentado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma se dictara.

c) En el supuesto de que la resolución de la queja resultase favorable, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que, en lo sucesivo, se cause o se vuelva a causar desde el Colegio perjuicio alguno o bien a quien formuló su queja particular o bien a cualquier otra persona, en el caso de que la queja se refiriera a alguna cuestión de interés general.

4. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:

- a) bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos,.
- b) bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios,.
- c) bien archivando o.
- d) bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

5. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

6. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

7. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los profesionales colegiados.
- Número de colegiación.
- Títulos oficiales de los que estén en posesión.
- Domicilio profesional, y
- Situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

8. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio y, en su caso, el Consejo General y autonómico podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

9. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía facilitará al Consejo General, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de Sociedades Profesionales de aquéllos.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 38. Órganos de Gobierno.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1. Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.

2. En el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

3. Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano-Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Asamblea y por el Secretario General o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

4. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará Acta por el Secretario General, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano convocado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano-Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

8. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 40. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, a las que podrán asistir los colegiados de pleno derecho, ejercientes y no ejercientes, con voz y voto, en la forma establecida estatutariamente.

Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán a través de un comunicado del Decano-Presidente del Colegio, mediante circular escrita o electrónica a todos los colegiados, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, incluyendo la convocatoria el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Decano-Presidente, por iniciativa propia, según acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición de un tercio del censo de colegiados.

Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.

1. La Asamblea General, válidamente constituida, del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, será el órgano soberano del Colegio y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General estará constituida por todos los Colegiados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos, son obligatorias para todos los Colegiados.

2. La Asamblea General del Colegio constituida por todos los colegiados con derecho de voto, adoptará sus acuerdos por consenso o en su defecto por mayoría simple sin perjuicio de las mayorías especiales que se establecen en los Estatutos. Se reunirá dos veces cada año, con carácter ordinario, donde y cuando determine el Decano-Presidente, con preferencia en la localidad de la sede colegial o localidad más conveniente.

3. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto se encuentren, presentes o representados, la suma al menos de la mitad más uno de los votos totales del Colegio, contabilizados a la fecha de la convocatoria. En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y siendo sus acuerdos vinculantes para todos los colegiados.

4. El voto es personal y, en cuanto se refiere a asuntos a tratar en la Asamblea General y para la adopción de acuerdos dentro de dicho órgano, delegable por escrito mediante justificación fehaciente y para el asunto concreto de que se trate, a favor de cualquier otro colegiado, pudiéndose delegar un máximo de tres delegaciones por colegiado y asunto.

5. La representación de los colegiados deberá ser conferida por escrito, y debidamente acreditada, en la Secretaría del Colegio con anterioridad de un día a la celebración de la Asamblea.

6. Cuando tengan lugar debates relativos a asuntos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 45, será necesario el envío previo de información lo más detallada posible a los colegiados.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.

1. En el mes de marzo, de cada año natural, se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria de Actuación de la Junta de Gobierno y de los demás organismos del Colegio durante el año anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del año económico anterior.

3.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

4.º Ruegos y preguntas.

2. En el mes de noviembre, de cada año natural, se celebrará la segunda Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

2.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en la convocatoria.

3.º Ruegos y preguntas.

Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa del Decano-Presidente o a petición de un tercio del censo de colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el acuerdo del Decano-Presidente o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos legales de los peticionarios.

4. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria, única competente para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno, o de alguno de sus miembros, conforme dispone el artículo 61.

Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía:

1. Aprobar los Estatutos y las modificaciones de los mismos. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio.

2. Aprobar las normas generales y reguladoras de la actividad profesional del Decorador o que deban seguirse en asuntos de competencia colegial, así como las normas de honorarios mínimos profesionales, que tendrán siempre carácter orientativo.

3. Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los censores, en su caso, elegidos al efecto.

4. Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o, en su defecto, expuestos públicamente al menos con quince días de anticipación al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio.

5. Aprobar, a petición de la Junta de Gobierno, que determinados cargos unipersonales perciban remuneración económica como consecuencia de su especial dedicación a las gestiones y administración del Colegio.

6. Decidir sobre las propuestas de inversión significativas, previo estudio aprobado por la Junta de Gobierno, y con repercusión en cuotas extraordinarias.

7. Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

8. Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio aparezcan anunciados en el orden del día.

9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados al Colegio, e igualmente los formulados contra cualquiera de sus órganos o colegiados, no encomendadas a otro órgano colegial.

10. Aprobar la normativa que regule las posibles fusiones entre delegaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

11. Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio en cuanto a la plantilla orgánica de personal administrativo.

12. Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.

13. De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

14. Promover la disolución del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

15. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 % de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día.

16. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. Estará constituida por un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de Vocales en función de un Vocal por cada 50 colegiados, con un mínimo de tres. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos sólo de entre los colegiados ejercientes conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos, por un periodo de cuatro años.

Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.

3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía en los asuntos de interés profesional.

5. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.

6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, y sea estimado oportuno. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.

7. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas.

8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

9. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.

10. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, gestión del cobro de honorarios a solicitud de los colegiados, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

11. Ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.

12. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.

13. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.

15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.

16. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.

17. Confeccionar, periódicamente, un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.

18. Resolver, cuando así proceda, los recursos extraordinarios de revisión contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.

19. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse a nivel administrativo entre la oficina central del Colegio y las Delegaciones, llevando el acuerdo tomado a la Asamblea General para su resolución definitiva.

20. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

21. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos Estatutos.

22. Aprobar el acta de la sesión anterior.

23. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General.

24. Aprobar la constitución, fusión, funcionamiento y disolución de Oficinas y Delegaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

25. Aprobar los cambios de ubicación de la sede central del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano-Presidente, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año y siempre con antelación a las Asambleas Generales.

2. Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a siete días, expresando el lugar, el día y la hora, así como el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste.

3. En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

4. El Secretario deberá levantar Acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno. Las actas se considerarán aprobadas si los asistentes a las reuniones no manifiestan objeción explícita por escrito en un término de diez días desde que las citadas actas se expongan en el tablón de anuncios.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de calidad del Decano-Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

6. Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de estos Estatutos. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores con voz pero sin voto, a personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, o que hayan sobrevenido durante su ejercicio.

c) Finalización del término de mandato o plazo para el que fueron elegidos y designados.

d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

e) Traslado de residencia o lugar del ejercicio de la profesión fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

f) Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.

g) Resolución firme en expediente disciplinario.

h) Condena por sentencia firme de los Tribunales de Justicia con inhabilitación para el desempeño de cargo público.

i) Baja como colegiado ejerciente.

j) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un año, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Cuando se produzcan las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno, se actuará según lo dispuesto en el Artículo 68, apartado 5 del Título VI sobre el Régimen Electoral de los presentes Estatutos.

Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por el Decano, o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta a tres sesiones consecutivas o seis alternativas en el plazo de un año sin justificación suficiente, a consideración de los miembros asistentes, se estimará como renuncia al cargo, dando lugar al cese automático y vacante del mismo.

Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos a mano alzada, siendo precisa para su validez, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media

hora después de la fijada en primera cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el voto de calidad del Decano-Presidente usado para los casos de empate.

Artículo 52. Ejercicio del voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su derecho al voto personalmente y en caso de imposibilidad de asistencia o fuerza mayor debidamente justificada, lo ejercerán por correo u otros medios telemáticos, de acuerdo con normas que garanticen su autenticidad. Queda excluida la delegación de voto según establece el artículo 32.2, párrafo segundo, de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Artículo 53. Libros de Actas.

Cuantos acuerdos adopte la Junta de Gobierno se consignarán en un Libro de Actas que serán suscritos por el Secretario General con el Visto Bueno del Decano-Presidente, o en su defecto, por quien lo sustituya estatutariamente.

Artículo 54. Comisiones Colegiales.

1. Podrán existir con carácter circunstancial o permanente y con capacidad asesora, gestora, de investigación, etc. cuantas Comisiones Colegiales que por sí mismas, o en colaboración con otras instituciones u organismos, cumplan los fines previstos en temas de interés corporativo y social.

2. Cada una de las Comisiones Colegiales será presidida por el Decano-Presidente, y coordinada por un Vocal, quien será su responsable, pudiendo estar asistido en sus labores por miembros voluntarios colegiados ejercientes o no ejercientes designados a las mismas, mediante convocatoria bianual de méritos.

3. Estas Comisiones Colegiales se reunirán cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o lo estime procedente el Decano-Presidente o su Vocal.

4. Se regulará, por un Reglamento específico, la aprobación y el funcionamiento de las Comisiones Colegiales que se formen en relación con los distintos sectores profesionales que se puedan considerar.

Artículo 55. Decano-Presidente.

Corresponde al Decano-Presidente la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás que le atribuye el presente Estatuto.

Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.

Son atribuciones del Decano-Presidente las siguientes:

1. Ostentar la representación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades, otros Colegios Oficiales de Decoradores territoriales, otros Colegios Profesionales, y otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

2. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.

3. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

4. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

5. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

6. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente

para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.

7. Dar posesión de los cargos a los miembros de la Junta de Gobierno y coordinando sus actuaciones, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario General y autorizar con su firma las Actas de las reuniones de los órganos colegiales.

9. Autorizar la incorporación al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a las autoridades y entidades públicas o privadas.

12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, uniendo su firma a la del Tesorero, así como autorizar los libramientos u órdenes de pago.

13. Ostentar la representación judicial y extrajudicial, en nombre del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, con la facultad de delegarla y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, de cualquier grado o jurisdicción, incluido el recurso de casación, ante cualquier autoridad, órgano, Juzgado y Tribunal de Justicia; podrá otorgar poderes a Letrados, Procuradores y Graduados Sociales en defensa tanto del Colegio Oficial como de la profesión.

14. Favorecer y fomentar las relaciones con otros Colegios Oficiales de Decoradores territoriales, elevando al Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores las peticiones, ruegos o propuestas que puedan surgir del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

15. Se esforzará en favorecer las relaciones entre los colegiados y corregirá los defectos sociales o de conducta personal que observase, de tal suerte que su rectitud, labor y desvelo sean ejemplares para todos y firme apoyo y garantía de la profesión y prestigio del Colegio en todos los órdenes.

Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que el Decano-Presidente le encomiende y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Sustituirá al Decano-Presidente y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

2. Vacantes los puestos de Decano-Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.

1. Corresponde al Secretario General las atribuciones siguientes:

a) Redactar y dar fe de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como dar fe de la posesión del cargo de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Custodiar la documentación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y los expedientes de los colegiados, siendo el responsable de los mismos y dando cuenta a la Junta de Gobierno de todos los asuntos del Colegio y de las comunicaciones recibidas.

c) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.

d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

e) Llevar por sí mismo, o ayudado por el personal administrativo de oficina, el registro censal de colegiados.

f) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

g) Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.

h) Redactar la Memoria de Gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.

2. Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella sustituirá al Secretario General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente.

c) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago de las cuotas colegiales, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de estos Estatutos.

d) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

e) Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

f) Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

g) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

h) Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.

i) Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con las firmas del Decano-Presidente y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

j) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda este límite en el Banco o Bancos que indique la Junta de Gobierno.

k) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, de los que será su administrador.

2. Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

3. El Tesorero podrá auxiliarse por entidades externas de asesoría económica, laboral y fiscal para un mejor desarrollo de sus funciones. Dicha asesoría podrá intervenir en las operaciones de orden económico, confeccionando cuentas, balances y presupuestos en estrecha colaboración con el Tesorero, quien someterá a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General cuanta información sea precisa sobre el estado económico y financiero del Colegio.

Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

a) Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y coordinar las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Colaborar y auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los presentes Estatutos.

c) Asistir al domicilio social del Colegio para atender los asuntos de despacho que lo requieran.

Artículo 61. Moción de Censura.

1. El Decano-Presidente y la Junta de Gobierno están sujetos al control de la Asamblea General, que podrá exigir responsabilidad sobre su gestión mediante el voto de censura en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, formulado contra la Junta de Gobierno como órgano colegiado o contra alguno de sus miembros.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el 25% de los colegiados con derecho a voto, en cuya propuesta deberá hacerse constar con claridad las razones en que se funde y la composición de una Junta de Gobierno alternativa.

3. La válida constitución de dicha Asamblea General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto y el voto habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta, directa y personal, no admitiéndose representaciones.

4. La Asamblea General aprobará la moción de censura por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes.

5. Si la moción de censura no resultara aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, los colegiados que la propusieron no podrán presentar otra durante el mandato de la misma Junta de Gobierno objeto de censura.

6. Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno censurada presentará su dimisión y en el mismo acto tomará posesión la Junta de Gobierno alternativa hasta el siguiente proceso electoral. Si la censura propuesta contra algún miembro de la Junta de Gobierno fuere aprobada, éste presentará la dimisión en el acto y asumirá sus funciones el miembro que se designe por la misma hasta el siguiente proceso electoral.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA Y SUS DELEGACIONES

Artículo 62. Delegaciones Provinciales y Territoriales del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá tener Delegaciones provinciales o Territoriales, según que su ámbito geográfico se extienda a una o varias provincias.

2. Cuando en una provincia de Andalucía el número de colegiados supere la cifra de 50, o múltiplo según el número

de provincias a considerar para las Delegaciones Territoriales, éstos podrán constituirse en Delegación, previa petición a la Junta de Gobierno del Colegio, para inicio del trámite que seguidamente se especifica por, al menos, el 80 por 100 de los colegiados al corriente de pago de dicha provincia o provincias.

3. Una vez la petición haya sido cursada por correo certificado, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía dispondrá de un plazo de hasta sesenta días para convocar a los colegiados de la provincia o provincias en su caso, de la que surgió la petición. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita, en la que conste el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y la información complementaria que se precise. Dicha reunión se deberá celebrar en la capital de provincia donde se fije la sede territorial de la Delegación Colegial, y deberá asistir a ella el Decano-Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. En el orden del día deberá figurar la elección del Delegado.

5. Los colegiados residentes en la provincia o provincias en su caso, en las que no se dé el supuesto anterior, se relacionarán directamente con el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a través de su Junta de Gobierno.

Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.

1. Cada Delegación establecerá su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados que la formen, y dispondrá, dentro de las posibilidades presupuestarias, del local y personal necesarios para el ejercicio de sus competencias.

2. No obstante, se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía para la contratación de personal y para todos los actos que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

3. Cada Delegación se regirá por su propio reglamento de régimen interior, que requerirá, para su entrada en vigor, la aprobación de la Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

Artículo 64. Delegado.

1. El Delegado será elegido cada dos años por la Junta de Colegiados de la Delegación. La elección será por mayoría simple. El proceso electoral será el dispuesto en el Título VI de estos Estatutos.

2. Son atribuciones del Delegado las siguientes:

a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones de la Junta de la Delegación.

b) Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación.

c) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados.

d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional.

e) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo en su caso a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.

f) Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados adscritos a la Delegación y evitando su competencia desleal.

g) Las que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía considere oportuno delegarle.

h) Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía de su gestión.

Artículo 65. Delegado provisional.

Cuando el Delegado dimita o cese por enfermedad, incapacidad o fallecimiento o, para el supuesto del artículo 66 de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía nombrará un Delegado provisional, atribuyéndole las facultades económicas y administrativas que procedan, según lo dispuesto en el artículo 63 de estos Estatutos, lo que deberá ser comunicado por escrito a todos los colegiados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. El Delegado provisional se hará cargo de la gestión de la Delegación hasta que la Junta de Gobierno convoque nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.

1. Cuando el Delegado de una Delegación no ejerza las competencias que tenga conferidas o realice actos contrarios a estos Estatutos y demás normas colegiales, la Junta de Gobierno podrá cesarle.

2. Dicho cese deberá ser comunicado a todos los colegiados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 45.7 de estos Estatutos.

Artículo 67. Traslados.

Cuando un colegiado traslade su residencia causará baja en la Delegación a la que pertenezca y alta en la que le corresponda por el traslado. El cambio de Delegación no exigirá el pago de ninguna cuota especial. Si el traslado se produce en la primera quincena del mes, la Delegación de origen entregará a la Delegación hacia la que se produzca el traslado la mitad de la cuota mensual del colegiado. Si el traslado se produce en la segunda quincena del mes, la Delegación de origen retendrá el total de la cuota, disfrutando el colegiado de todos sus derechos en su nueva Delegación.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, y se renovarán cada cuatro años, siendo por tanto la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser sus miembros reelegidos.

2. Para la renovación de cargos de la Junta de Gobierno, cuando corresponda, se celebrarán elecciones en la sede colegial en un día de la segunda quincena de noviembre, realizándose la votación de diez de la mañana a dos de la tarde, hora en que comenzará el escrutinio. Del mismo modo deberá actuarse en el caso de renovación parcial de la Junta de Gobierno.

3. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

4. Todo el proceso electoral será llevado a cabo por la Mesa Electoral.

5. Cuando por cualquier causa queden vacantes, la Junta de Gobierno convocará, en el plazo de treinta días naturales, elecciones para la provisión de dichos cargos vacantes por el resto del mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

Artículo 69. Derecho de sufragio.

1. Son electores todos los colegiados que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos por sanción discipli-

naria firme sin prescribir, ni incapacitados o inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión. El derecho de sufragio podrá ejercerse por correspondencia en las condiciones establecidas en estos Estatutos. No se admitirá el voto por delegación. Regirá el principio de una persona un voto. No obstante lo anterior, el voto del colegiado ejerciente tendrá doble valor que el voto del colegiado no ejerciente en el cómputo final.

2. Son elegibles todos los colegiados ejercientes que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de al menos dos años, con carácter general, y de cinco años como ejerciente para ser elegido Decano-Presidente o Vicepresidente, estén incluidos en una candidatura y en los que no concurra alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:

a) Ostentar un cargo político o alto cargo de la Administración de libre designación en el "Boletín Oficial" de cualquier Administración Pública o encontrarse como funcionario en situación de Servicios Especiales.

b) Pertener a los órganos de gobierno de los partidos políticos.

c) Pertener a Consejos de Administración de entidades bancarias o financieras.

d) Ser empleados por cuenta ajena del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. La incompatibilidad referida en los párrafos a), b) y c) anteriores quedará sin efecto si el candidato renuncia a dichos cargos con antelación a la presentación de la candidatura.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en una misma convocatoria. No podrá ostentarse simultáneamente más de un cargo.

4. Quienes hubieran sido cesados, a consecuencia de una moción de censura, sólo podrán presentar nueva candidatura en la siguiente legislatura al de su cese, tanto en las elecciones para cubrir sus vacantes como en las elecciones a la Junta de Gobierno que se celebren.

Artículo 70. Censo electoral.

1. El censo electoral será expuesto en el tablón de anuncios del Colegio junto con la convocatoria de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los quince días siguientes ante el Presidente de la Mesa Electoral, siendo publicadas con carácter inmediato en el tablón de anuncios del Colegio.

2. El censo electoral recogerá en listas diferenciadas la respectiva relación de colegiados ejercientes y de colegiados no ejercientes.

Artículo 71. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

2. La convocatoria se notificará a todos los colegiados con una antelación mínima de tres meses respecto del día previsto para la votación. La notificación incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre del Presidente, y del Secretario de la Mesa Electoral.

b) El tiempo durante el cual podrán los interesados consultar el censo electoral y solicitar rectificaciones del mismo.

c) La fecha límite para la presentación de candidaturas y los requisitos que deben reunir para ello.

d) La fecha de proclamación de candidaturas.

e) La fecha prevista para la votación, el modo de practicarlas, y los horarios para el ejercicio de voto personal.

f) Las explicaciones necesarias para el ejercicio, en su caso, del voto por correo.

Artículo 72. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por los componentes de la Comisión de Recursos presidida por el Presidente de dicha Comisión, siendo suplente aquel miembro de la Comisión de Recursos que le siga en edad. Actuará como Secretario de la Mesa Electoral el que lo sea de la Comisión de Recursos.

2. El Presidente de la Mesa Electoral tendrá plena autonomía funcional, y se relacionará con el Colegio en lo referente al proceso electoral, a través del Decano.

3. Las funciones del Presidente de la Mesa Electoral son las siguientes:

a) Aceptar a los Interventores propuestos por las candidaturas.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso de elecciones abierto hasta su término.

c) Proclamar los candidatos que libremente se presenten y que reúnan los requisitos exigibles.

d) Custodiar el Censo Electoral, expidiendo las etiquetas que acrediten el alta en el Censo Electoral.

e) Recibir las solicitudes de los colegiados para ejercer el voto por correo, inscribiendo en un Registro especial las mismas.

f) Verificar, conjuntamente con los Interventores, los votos por correo previamente a su introducción en las urnas en el día de la votación.

g) Ordenar y controlar el escrutinio.

h) Conformar las Actas levantada por el Secretario de la Mesa. Formalizar la toma de posesión de la candidatura electa en acto público.

4. Es función del Secretario de la Mesa Electoral levantar acta del resultado electoral, así como de las incidencias que se hayan producido durante todo el proceso.

5. Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar la candidatura electa.

6. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones cuyo proceso dirijan. Tampoco podrán ser avalistas o Interventores de las candidaturas que se presenten.

Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.

1. Las candidaturas se presentarán formando listas cerradas, ordenadas y completas.

2. Las candidaturas deberán presentarse firmadas, constando el número de colegiación y el nombre y apellidos del firmante mecanografiado o con letra de palo y cargo al que concurren de los establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos, e ir avaladas, como mínimo, por la firma de cinco colegiados inscritos en el Censo Electoral distintos a los candidatos. Asimismo, deberá presentarse escrito de aceptación de los cargos suscritos por todos y cada uno de los miembros de la candidatura.

3. Las candidaturas podrán ir acompañadas de programa electoral. La no presentación de programa electoral no anula la candidatura, pero impide su difusión por los medios del Colegio.

4. Cada candidatura podrá proponer un Interventor de entre los electores. Si no lo propusieran al presentar las candidaturas, se entenderá que renuncian a tal derecho.

5. Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Colegio, como mínimo treinta días antes de la celebración de la elección, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral firmado por el candidato que la encabece, detallando la documentación aportada relativa a los avales,

programa e interventor, la cual no podrá ser ampliada con posterioridad a su presentación.

6. A los efectos de proclamación de candidaturas, serán consideradas nulas sin posibilidad de subsanación las candidaturas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Que el número de candidatos de la lista no coincida con el de miembros de la Junta de Gobierno, o no se señale el cargo al que concurre cada uno de ellos, o la denominación de éstos no coincidan con la de los estatutarios.

b) Que cualquiera de los miembros de la candidatura no se encuentre incluido en el Censo Electoral, o no hubiera presentado escrito referente a la aceptación del cargo.

c) Que cualquiera de los miembros de la candidatura se encuentre afectado por alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 69, apartados 2, 3 y 4, de los presentes Estatutos.

d) Insuficiencia de avales.

7. Apreciada cualquier otra irregularidad en las candidaturas presentadas, se pondrá de manifiesto a los interesados, concediéndoles un plazo de subsanación no superior a dos días. El Presidente procederá a la proclamación de las candidaturas que reúnan los requisitos exigibles, en acto público en la sede colegial, al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación, o en su caso, del concedido para la subsanación.

Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.

1. El Colegio procederá a publicar las candidaturas, sus avalistas, los Interventores, si los hubiere, y los programas electorales que se presenten.

2. Para proceder a la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca al respecto en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios del Colegio.

Artículo 75. Voto por correo.

1. La emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el ejercicio del derecho de sufragio a todos los colegiados que se encuentren inscritos en el Censo Electoral; y en ningún caso la delegación del mismo.

2. Podrá solicitarse por correo la documentación electoral mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, firmado en original, con indicación de su número de colegiado, solicitando el envío de la documentación necesaria a tal efecto. El mismo deberá tener entrada en el Registro del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tras la proclamación de candidatos y, al menos, veinte días antes de la celebración de la elección. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones en el Censo Electoral, el Colegio remitirá la documentación electoral correspondiente a que se hace referencia más adelante. También se podrá solicitar la documentación electoral personalmente en el Colegio en idéntico plazo, previa acreditación de la condición de colegiado. Una vez comprobado que el solicitante está incluido en el Censo Electoral, se le hará entrega de la documentación correspondiente que más adelante se indica.

3. A los efectos del número anterior, de tales solicitudes recibidas se llevará Registro especial, haciéndose constar en el mismo la fecha y el número de registro de entrada del documento; bajo la supervisión del Presidente de la Mesa Electoral, responsable de la custodia del citado Registro.

4. La documentación electoral para la emisión del voto por correo será la siguiente:

a) Papeletas de todas las candidaturas proclamadas.

b) Un sobre grande, dirigido al Notario que en cada elección se designe por la Junta de Gobierno en el acto de la convocatoria de las elecciones, expresando que contiene documentación relativa a las elecciones de que se trate, en el que figurará el número de inscripción de la solicitud de voto por correo en el Registro Especial. El colegiado deberá firmar la etiqueta acreditativa de su condición de elector, en la que consta su nombre y su número de colegiado y que figurará en el reverso del sobre.

c) Un sobre pequeño en el que el colegiado introducirá la candidatura elegida y en el que únicamente constará la leyenda de las elecciones de que se trate.

5. El votante remitirá al notario designado el sobre grande, el cual contendrá el sobre pequeño y una fotocopia legible por las dos caras de su DNI firmada.

6. Si la remisión se hiciera a través de un servicio postal, la entrega al mismo deberá efectuarse con la antelación que asegure la recepción por el Notario dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

7. Alternativamente, el sobre grande podrá ser depositado por el votante ante el Notario antes de las doce horas del día de las elecciones, el cual levantará acta de recepción, en la que se hará constar la personalidad y el número de inscripción del votante en el Registro Especial. Serán de cuenta del votante los gastos del acta de recepción. El Notario custodiará los sobres con los votos emitidos por correo y las actas de recepción de votos hasta su entrega personal al Presidente de la Mesa Electoral, de forma que obren en poder de este último antes de las trece horas del día de las elecciones.

Artículo 76. Votación y escrutinio.

1. Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación. Asimismo, podrán emitir su voto por correo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los electores darán su voto a una única candidatura. Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. También serán nulas las papeletas con tachaduras.

3. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas. A los efectos de facilitar el escrutinio de los votos emitidos y evitar ulteriores confusiones, las papeletas a utilizar por los colegiados ejercientes serán de un color sensiblemente diferente al color de las papeletas a utilizar por los colegiados no ejercientes, en forma tal que en ningún caso su identificación pueda inducir a error o confusión de tipo alguno.

4. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo.

5. La votación se iniciará a la hora señalada, comprobándose por los Interventores, si los hubiere, el derecho del votante a participar en la votación, e inscribiéndole en su correspondiente lista numerada, conforme sea la condición de colegiado ejerciente o no ejerciente del elector que se lleve al efecto. El votante entregará al Secretario la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto, y éste la introducirá dentro de una urna diferenciadas: una, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados ejercientes, y otra, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados no ejercientes.

6. Concluida la votación personal, se procederá a la verificación de los votos por correo y a su introducción en la urna correspondiente de los que cumplan los requisitos exigidos, conforme al siguiente procedimiento:

I. En primer lugar, se comprobará por el remite del sobre grande que el remitente no ha votado personalmente y que se encuentra inscrita su solicitud en el Registro Especial de votantes por correo, con el número de inscripción correspondiente. En caso de haber votado personalmente, o de no figurar en el Registro Especial como solicitante de la documentación de voto por correo o de que el sobre no contenga remite o no esté firmado por el elector, no se abrirá el sobre y se procederá a formar un legajo con todos los sobres que reúnan idénticas circunstancias, debidamente identificados, que se conservará por el órgano competente del Colegio hasta que transcurran los plazos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

II. A continuación se procederá a abrir el sobre grande siempre que se hayan cumplido los requisitos del punto anterior y se comprobará que dentro del mismo figura la fotocopia del DNI del elector por las dos caras y firmada y el sobre pequeño. Si concurren los aludidos requisitos, se procederá a introducir en la urna el sobre pequeño. En caso de que no concurren, se formará con la documentación desestimada un legajo que se conservará del modo y por el tiempo que se indica en el párrafo anterior.

III. Concluidas las operaciones indicadas en los párrafos anteriores, se procederá al escrutinio bajo la supervisión del presidente de la Mesa Electoral. Los Interventores de las candidaturas proclamadas podrán participar en la comprobación de la votación personal, la verificación del voto por correo y el escrutinio.

Artículo 77. Actas de las elecciones.

1. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. Las papeletas de votación se conservarán hasta la firmeza de los resultados electorales.

2. Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación oficial de los resultados del escrutinio. En caso de impugnación quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la mesa resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección, deberá procederse a nueva votación, con plazos reducidos. Los cargos cesantes se mantendrán entre tanto en sus puestos. En cualquier caso el fallo de la Mesa será inapelable en el ámbito corporativo.

3. Las decisiones de la Mesa será recurrible en vía contencioso administrativa, pero en todo caso tomarán posesión de su cargo los candidatos que resulten elegidos, salvo que los Tribunales disponga de lo contrario. En este caso deberán continuar en sus puestos los cargos cesantes hasta que recaiga resolución firme de los Tribunales.

4. Tanto el acta del escrutinio como las posibles impugnaciones y fallos de las Mesas electorales se pondrán en inmediato conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual comunicará por escrito el resultado de las elecciones a todos los colegiados.

Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.

1. En caso de renovación total de la Junta de Gobierno, serán proclamados los candidatos pertenecientes a la lista más votada. Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a las candidaturas empatadas.

2. En caso de elecciones parciales, serán proclamados los candidatos que hubieran obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate entre los candidatos, será proclamado el colegiado de mayor antigüedad en la colegiación.

Artículo 79. Toma de posesión.

Dentro de los veinte días siguientes al de la elección, la Junta de Gobierno saliente dará posesión a los candidatos elegidos, censando entonces los miembros de la Junta de Gobierno anterior.

Artículo 80. Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos, los procesos electorales del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirán por los principios y normas reguladoras del Régimen Electoral General y por las instrucciones que, en interpretación o aplicación de dicho Régimen efectúe su Junta de Gobierno.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía contara con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

3. El patrimonio del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía es único, y a él estarán supeditadas las posibles Oficinas y Delegaciones del mismo que se puedan establecer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 82. Recursos económicos.

1. Constituyen los recursos económicos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía los siguientes:

a) Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:

1. Las cuotas de incorporación y reincorporación.

2. La cuota mensual ordinaria, ya sea fija o variable en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

3. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

4. Las percepciones por la expedición de certificados o recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

5. Cualquier otra de similares características que fuera legalmente posible.

b) Otras fuentes de ingreso son:

1. Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.

2. Las subvenciones, donaciones, etc., que se concedan al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

3. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

4. Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

5. Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por la Junta de Gobierno.

6. El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

7. Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Decoración.

8. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

3. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los estatutos y reglamentos, deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.

4. A los colegiados ejercientes pertenecientes a otros Colegios no podrán imponerse cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.

Artículo 83. Patrimonio colegial.

1. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados a los órganos que lo componen.

2. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio colegial serán registrados en un inventario al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno, en el que se diferenciará su adscripción a cualquier órgano colegial, si así procediera, con especificación del origen de los fondos para su adquisición y de su naturaleza inmueble o mueble, con expresión, respecto de estos últimos, de los que tengan la calificación de considerable valor.

3. La estructura del inventario y los datos adicionales que haya de contener serán determinados por la Junta de Gobierno.

Artículo 84. Cuotas.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 85. Presupuesto general.

El presupuesto general del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Deberá incluir detalladamente los presupuestos de ingresos y gastos de cada Delegación. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 47 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, con el incremento del IPC oficial del año anterior.

Artículo 86. Memoria Anual.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción

impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de los códigos de conducta y la vía para el acceso a su contenido íntegro, en caso de disponer de ellos.

f) Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información agregada y estadística sobre la actividad de control, registro y visado y, en particular, las causas de denegación del visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por las Delegaciones existentes.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

3. La Memoria Anual, con la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este Artículo, se enviará al Consejo General, quien la deberá hacer pública, junto a su Memoria, de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

Artículo 87. Censores de cuentas.

1. Con antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía deberá someter el balance económico del ejercicio anterior a los censores de cuentas, que tendrán a su disposición, mínimo quince días antes de que tenga lugar la Asamblea General y para la comprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos. Ante ellos se presentarán, por los colegiados, hasta siete días anteriores a la fecha de la Asamblea General las reclamaciones por presuntas irregularidades en las citadas cuentas. Los censores informarán por escrito a la Asamblea General sobre la estimación o desestimación de estas reclamaciones.

2. Los censores se designarán de modo automático, tomando el conjunto de los colegiados. Esta lista hecha pública previamente por el Colegio, se dividirá en dos mitades, siendo Censor titular el primer colegiado de cada una de ellas y el segundo suplente. Al haber actuado como censor, hace correr el turno en las listas a favor de los que no han actuado. El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales, profesionales o deontológicos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

Artículo 90. Competencia y sanciones.

1. De conformidad con el artículo 32.5. d) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el ejercicio de la potestad dis-

ciplinaría corresponde a la Junta de Gobierno, siendo competente para el ejercicio de la función disciplinaria y sancionadora. El ejercicio de esta facultad se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

A) Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio con la privación de la condición de colegiado.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo de seis meses sin exceder de dos años.

c) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiales.

B) Por infracciones graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por plazo superior a un año e inferior a tres años.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses sin exceder de seis meses.

c) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

d) Amonestación privada por escrito con apercibimiento de suspensión.

C) Por infracciones leves: Amonestación privada por escrito.

Artículo 91. Clases de Infracciones.

Las infracciones que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Los actos y omisiones que ofendan la dignidad de la profesión o las reglas éticas que la gobiernan, siempre que resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o por estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 93. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados en virtud de aquéllas por los órganos de gobierno del Colegio, salvo que constituya infracción muy grave.

b) La ofensa grave a la dignidad de otros colegiados, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

d) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas sobre Deontología Profesional y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.

e) El ejercicio de la competencia desleal.

f) El incumplimiento de las normas colegiales sobre control, registro y visado de los trabajos profesionales.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado su actuación profesional.

h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio Profesional o de sus Órganos.

i) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 94. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones cuando no constituya infracción grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentación o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) La vulneración de cualquier precepto estatutario o que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción muy grave o grave.

d) La falta de asistencia injustificada ante cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio o de sus Comisiones, salvo lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos.

Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.

1. Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras la apertura del expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La instrucción se llevará a cabo por la Comisión de Deontología Profesional regulada en el Artículo 97 de estos Estatutos.

4. Las facultades disciplinarias en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio serán competencia de la Comisión de Recursos, en todo caso.

Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.

1. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno por votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes. A estas sesiones están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, de modo que el que sin causa justificada no concurriere, cesará como miembro de la Junta de Gobierno y no podrá presentarse a la elección por la que se cubra su vacante.

2. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o de expulsión, en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio, deberán ser tomados por la Comisión de Recursos en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.

1. La Comisión de Deontología Profesional es el órgano colegiado para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional, para realizar la función instructora del procedimiento disciplinario y las demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos.

2. La Comisión de Deontología Profesional no está sometida a las instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno y actuará conforme al procedimiento que se dispone en el artículo siguiente, con respecto a los principios establecidos para el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Deontología Profesional estará formada por cinco miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio o que resuelvan, definitivamente, los expedientes disciplinarios o se encuentren incurso en los mismos.

4. En tanto no se elijan los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, la Junta de Gobierno nombrará directamente a los instructores de los expedientes disciplinarios.

Artículo 98. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno o, en caso de infracciones leves, por la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, y se instruirá por la Comisión de Deontología Profesional conforme al procedimiento que se regula en los apartados siguientes.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o, en su caso, a instancia del Decano-Presidente del Colegio, o en virtud de denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo, en cualquier caso, las presuntas faltas irán acompañadas de las pruebas oportunas.

3. Cuando medie denuncia, la Junta de Gobierno dispondrá la apertura de un trámite de admisión previa, en el que, tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente.

4. El acuerdo por el que se inicie un expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente disciplinario, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días.

5. La Junta de Gobierno dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la Comisión de Deontología Profesional; dicho acuerdo se acompañará de sus antecedentes y cualquier información que sea relevante para la instrucción. Asimismo, este acuerdo se notificará a los interesados, y, en todo caso, al presunto responsable de la infracción.

6. De conformidad con el art. 21.i) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el procedimiento disciplinario se desarrollará y se ajustará a los principios que regulan el derecho sancionador del Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

7. La Comisión de Deontología Profesional adoptarán sus acuerdos por mayoría, con todos sus miembros presentes, salvo causa de incompatibilidad, abstención, recusación o excusa fundada, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse en la votación o votaciones que se produzcan.

8. Los acuerdos serán motivos, apreciando la prueba practicada según las reglas de la sana crítica, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, si procede, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad. Asimismo, hará expresa indicación de la identidad de las personas que asuman la instrucción, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye tal competencia.

9. El acuerdo de la Junta de Gobierno podrá ser absoluto por inexistencia de conducta sancionable o por falta de pruebas, sobreseimiento por prescripción de las faltas o sancionador, imponiendo en éste último supuesto la sanción que estimen corresponde.

10. El acuerdo será notificado a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

11. Concluidas las anteriores actuaciones y a la vista de estas, la Comisión de Deontología Profesional formulará la correspondiente propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado y expresará la infracción supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer.

12. En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, dilatándose dicho periodo de prueba durante un plazo no inferior a 10 días ni inferior a 30 días, correspondiendo a la Comisión de Deontología Profesional la práctica de las que estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas existirá constancia escrita en el expediente.

13. En atención a la prueba practicada, la Comisión de Deontología Profesional decidirá si propone, a la Junta de Gobierno, el sobreseimiento del expediente si no aprecia indicios de ilícito disciplinario, o continuar la instrucción del expediente disciplinario.

14. La resolución de la Junta de Gobierno que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

15. De esta propuesta se dará traslado al expedientado, al que se concederá audiencia para que formule las alegaciones que estime oportunas o convenientes a su derecho en el plazo de 15 días.

16. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión de Deontología dará cuenta de su actuación y remitirá la correspondiente propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, a la Junta de Gobierno para que adopten las resoluciones que estimen procedentes. La Junta de Gobierno antes de resolver podrá disponer la práctica de nuevas diligencias por dicha Comisión, con la consiguiente redacción de nueva propuesta de resolución pro ésta.

17. La resolución de la Junta de Gobierno, habrá de ser motivada y decidir todas las cuestiones planteadas y no podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

18. En la notificación de la resolución se expresarán los recursos que procedan contra ella, los órganos colegiales o judiciales ante los que hayan de presentarse y los plazos para interponerlos.

19. Contra la resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de estos Estatutos.

20. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interior del Colegio.

Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

• Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanuda el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde

el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

- Interrumpe la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, por lo que en tal caso deberá concluir el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado se diera de alta, de nuevo, en el Colegio.

Artículo 101. Rehabilitación.

1. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera quedado cumplida la sanción:

- a) Por infracción leve, a los seis meses.
- b) Por infracción grave, a los dos años.
- c) Por infracción muy grave, a los tres años, salvo la sanción de expulsión, en cuyo caso el plazo será de cinco años.

2. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno y llevará consigo la cancelación de la anotación en el expediente personal.

Artículo 102. Recursos.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos a que se refiere el artículo 107 de estos Estatutos, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones del recurso regulado en el apartado anterior agotan la vía administrativa, por lo que pueden ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.

Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Colegio en tanto que sometidos al Derecho Administrativo se presumirán válidos, produciendo efectos desde la fecha en que fueron adoptados y, por ende, serán ejecutivos obligando a todos los colegiados, salvo que en ellos se disponga otra cosa y sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos.

Artículo 104. Libros de Actas.

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente y bajo la responsabilidad del Secretario General, dos Libros de Actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

2. De todas las sesiones de dichos órganos, se levantará Acta por el Secretario General del Colegio firmada por él y

aprobada con el visto bueno del Decano, o por quienes hubieren desempeñado funciones de tal en ella.

Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

I. Solo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencias para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

II. Los actos que supongan la denegación de la colegiación, o del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en estos Estatutos, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.

III. La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por cualquier medio, que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 106. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Son nulos de pleno derecho o anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 62 y 63, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 107. Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que, de acuerdo con estos Estatutos, se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno del Colegio.

2. La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de dirección del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Recursos estará formada por cinco miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio.

4. La Comisión de Recursos se reunirá, cuando sea necesario, y sea convocada al efecto por el Presidente de la Comisión o por el 20 por ciento de sus miembros, existiendo un Presidente y un Secretario que se designarán por los miembros de la propia Comisión en su primera reunión una vez elegidos, y sus acuerdos serán por mayoría, con voto decisivo del Presidente en caso de empate. Para la válida constitución de la Comisión será necesario que asistan como mínimo tres de sus miembros.

TÍTULO X

FUSIÓN, SEGREGACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

1. El acuerdo de fusión y segregación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será adoptado en Asamblea Ge-

neral Extraordinaria de colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados censados. La fusión o segregación del Colegio se contempla como derivada de las Delegaciones Provinciales y Territoriales contempladas en el Título IV del presente Estatuto.

2. El cambio de denominación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el artículo 14 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria al efecto de la Junta de Gobierno, y debiendo ser aprobada por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurren el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

3. La disolución del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, aprobado por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurren el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

4. Acordada la disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General Extraordinaria propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Decoración y el interés social.

5. Tras cualquiera de los acuerdos anteriores se continuará el procedimiento establecido al efecto por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que determina el Reglamento de los Colegios de Andalucía.

TÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.

1. La Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá acordar presentar a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, la propuesta de reforma de Estatutos, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará una propuesta de modificación de Estatutos, que será aprobada por una Asamblea General Extraordinaria convocada según lo dispuesto en el artículo 44, y siempre que la citada propuesta sea comunicada a los colegiados con una antelación de 30 días respecto a la convocatoria de la citada Asamblea.

3. La aprobación de la propuesta será por mayoría simple siempre que estén presentes un número mínimo de colegiados asistentes del 5 % de colegiaciones.

TÍTULO XII

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 110. Derecho supletorio. Con carácter general en lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplica-

ción supletoria la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la redacción dada en la Disposición Final Segunda que modifica la Adicional Octava de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía. Así mismo, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como dispone la Disposición Adicional Octava de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. La actual Junta de Gobierno, y los restantes cargos colegiales, cesarán una vez sean aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los presentes Estatutos.

2. En el plazo máximo de 60 días desde la publicación de estos Estatutos, se convocarán por la actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía elecciones para elegir la nueva Junta de Gobierno y sus candidaturas a los cargos unipersonales. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta, la actual quedará en funciones.

3. A partir de la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía quedarán derogados los Estatutos del Colegio Nacional, hasta entonces aplicados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía elaborará y aprobará el Reglamento de Régimen Interior y el Deontológico, que desarrolle convenientemente estos Estatutos y contemple toda la normativa de obligado cumplimiento, tanto autonómica, como estatal, así como la proveniente del Consejo General de los Colegios de Decoradores de España. El Reglamento deberá sustentarse en las específicas características materiales e intelectuales de la profesión de Decorador, adecuando también el procedimiento administrativo de actuación a la realidad operativa de sus órganos disciplinarios y de su organización interna.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 14 de abril de 2010,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

Sevilla, 22 de junio de 2010.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL ENTE PÚBLICO
ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

EJERCICIO 2007

(OE 06/2008)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES
 - II.1. OBJETIVOS
 - II.2. ALCANCE
 - II.3. LIMITACIONES
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - III.1. REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO
 - III.2. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - III.3. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
 - III.3.1. Inmovilizaciones
 - III.3.2. Existencias

- III.3.3. Subvenciones
- III.3.4. Fondos propios
- III.3.5. Ingresos y gastos

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

IV.1. CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

IV.2. CONCLUSIONES DE REGULARIDAD Y RECOMENDACIONES

IV.3. OPINIÓN DE REGULARIDAD

V. ANEXOS

VI. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

- IGJA Intervención General de la Junta de Andalucía.
- ISE Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- LCAP Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- LGHP Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- m€ Miles euros.
- PAIF Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación.
- PGC Plan General de Contabilidad.

I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su Plan de Actuaciones del año 2008 una auditoría del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). En cumplimiento de este acuerdo se ha realizado una auditoría de regularidad del ejercicio 2007.

2. Por Ley de 28 de diciembre de 2004, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se creó ISE como una entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza (LGHP), adscrita a la consejería que tuviera atribuidas las competencias de educación no universitaria. En la actualidad está vinculada a la Consejería de Educación.

3. Sus estatutos describen como objetivos del ente los siguientes:

«a) El desarrollo y ejecución de las políticas de infraestructuras educativas y de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.

b) La organización y gestión del conjunto de instalaciones educativas no universitarias, dependientes de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria.

c) La gestión de los recursos financieros y del patrimonio asignado, buscando en todo momento la calidad de las instalaciones y servicios complementarios de la enseñanza que dependen de su administración.

d) La cooperación con administraciones, corporaciones, entidades y demás personas físicas y jurídicas cuya relación o actividades guarden conexión con los fines asignados al ente público para la mejora de la gestión o ampliación del patrimonio».

4. Según sus estatutos la dirección y administración de la empresa están a cargo del consejo rector, la presidencia y la dirección general.

En el año 2008 se nombró un nuevo director general y se produjo una renovación del equipo directivo que gestiona ISE.

5. La sociedad tiene unos fondos propios negativos de 35.465m€ en 2007.

6. La plantilla de ISE era de 148 trabajadores a 31 de diciembre de 2007.

7. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. Asimismo, se han realizado las pruebas y se han utilizado los procedimientos de auditoría adecuados, para soportar la opinión y las conclusiones de este informe.

8. El presente informe requiere una lectura en su conjunto. Cualquier conclusión obtenida de manera aislada sobre un párrafo o epígrafe podría carecer de sentido.

9. Los trabajos de campo necesarios para la realización del informe concluyeron el 19 de junio de 2009.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1 OBJETIVOS

10. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Concluir sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

- Asimismo, se emitirá una opinión sobre si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio finalizado a 31

de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

II.2 ALCANCE

11. Los procedimientos de auditoría empleados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- El análisis de la estructura organizativa, administrativa y de control interno establecidas en la empresa, a efectos de evaluar los registros de información existentes.
- El examen de la adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación de obras, suministros y servicios.
- La comprobación de la propiedad, existencia, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La revisión de sus activos circulantes, su posibilidad de cobro y su correcta clasificación.

- Si los pasivos reflejan la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio del devengo.

- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración se han aplicado de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de la memoria y del informe de gestión cumplen con los requisitos establecidos en el Plan General de Contabilidad (PGC).

II.3 LIMITACIONES

12. La empresa envió a la Dirección General de Patrimonio los datos de los contratos administrativos realizados en el ejercicio fiscalizado. Esta información se incorporó a la Memoria Anual de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en 2007, que elabora la citada Dirección General. En el siguiente cuadro se detallan los tipos de contratos, los procedimientos de adjudicación utilizados y los importes totales, según la mencionada Memoria Anual de Contratación.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	316	477.837.974,89	400	61.531.439,53	1.233	20.026.516,19	1.949	559.395.930,61
SUMINISTROS	14	37.388.726,44	32	43.148.807,25	119	672.349,34	165	81.209.883,03
CONSULTORIA Y ASISTENCIA	3	174.438,85	274	9.685.964,80	861	4.843.980,12	1.148	15.242.821,73
SERVICIOS	134	103.982.271,96	316	38.319.047,28	1.491	10.795.000,60	1.941	153.096.319,84
OTROS	10	538.437,96	33	165.716,04	0	0,00	33	165.716,04
TOTAL	477	619.921.850,10	1.055	152.850.974,90	3.704	36.337.846,25	5.236	809.110.671,25

Cuadro nº 1

- Iniciada la auditoría, se solicitó a la empresa una relación de los contratos adjudicados en 2007, con la finalidad de seleccionar los expedientes a fiscalizar.

En el cuadro que se recoge a continuación se detallan tales contratos.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	273	196.654.172,23	435	66.346.075,42	1.262	20.799.386,79	1.970	283.799.634,44
SUMINISTROS	95	107.885.412,53	123	46.096.488,07	118	672.262,74	336	154.654.163,34
CONSULTORÍA	1	29.648,35	275	9.648.290,04	875	5.390.463,78	1.151	15.068.402,17
SERVICIOS	194	116.341.931,03	314	38.000.172,42	520	10.196.713,47	1.028	164.538.816,93
TOTAL	563	420.911.164,14	1.147	160.091.025,95	2.775	37.058.826,78	4.485	618.061.016,88

Cuadro nº 2

- Entre ambas informaciones existen diferencias relevantes que afectan a los importes adjudicados, al número de contratos y los procedimientos utilizados. Así, en la Memoria Anual de Contratación Pública el importe total de los contratos adjudicados asciende a 809.111m€, en tanto, en la relación facilitada en la auditoría es de 618.061m€; los contratos de obra en un primer momento cuantificados en 559.396m€, pasan a 283.800m€; o también los suministros que de 81.210m€ aumentan a 154.654m€ y los menores son, en principio, 3.704 contratos y con posterioridad 2.775.

- Además, la relación facilitada para el trabajo de auditoría no incluye una referencia que permita la identificación de los expedientes registrados.

- Comenzado el análisis, se comprobó que el número de contratos adjudicados, según la relación no coincidía. Por ejemplo, para los servicios y suministros adjudicados por lotes o con un acuerdo marco previo, se tramita un expediente y se formaliza un contrato diferente con cada contratista. En unos casos, se incluyen en la relación como un solo expediente, sin detallar los adjudicatarios de cada lote, ni el número e importe de los contratos formalizados (en uno de los seleccionados había 39 contratos). En otros, se reflejan y computan de forma independiente cada uno de los contratos formalizados, sin relacionarlos con su expediente de origen (en uno de los seleccionados había 45 contratos).

Por todo ello, la información facilitada por la empresa en relación con los contratos administrativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales.

13. Para verificar el desarrollo de los contratos, en cuanto a presupuesto y plazo, y analizar las posibles desviaciones, se solicitó que en la relación de contratos se incluyeran todos aquellos que en 2007 estaban en ejecución, con independencia del año en que se hubiesen adjudicado. Esta información no ha podido ser elaborada por la empresa.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

14. La empresa no ha elaborado un manual de procedimientos, que desarrolle las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo.

15. En el organigrama de ISE, el departamento de control interno se supedita a la dirección general, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría.

El denominado «Documento de Organización», aprobado por el consejo rector de la entidad, recoge las funciones que la unidad de control interno tiene encomendadas:

- Colaborar con la IGJA en la ejecución del Plan Anual de Auditorías.

- Participar en los procesos de medición del seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y la rendición de las cuentas anuales.

Sin embargo, no cuenta con un plan anual de control y auditoría interna que, aprobado por el máximo órgano de ISE, concrete sus actuaciones al margen de las asignadas por la IGJA (control financiero permanente). Este plan debería garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable, promoviendo mejoras que redunden en un mayor y mejor control interno de la gestión.

16. En el ejercicio fiscalizado, con carácter general, ISE no ha cotejado periódicamente los saldos con terceros. Del análisis de la información recibida a solicitud de la Cámara de Cuentas se han obtenido las siguientes diferencias:

- Se han detectado tres facturas por un importe total de 364m€, fechadas y contabilizadas por ISE en 2008, que corresponden a obras que habían sido ejecutadas en el ejercicio 2007.

- La entidad ha pagado, por error, 2 m€ de más a dos acreedores. Estos pagos se corresponden con dos facturas, cuyos importes correctos eran de 99.417,46 € y 50.632,57 €, y que fueron abonadas por unos importes de 99.471,46 € y 53.038,47 €, respectivamente. A la fecha de finalización del trabajo de campo la entidad ha contactado con dichos acreedores y se encuentran a la espera de recibir los ingresos correspondientes a las diferencias citadas.

- En abril de 2007, se efectuó un pago incorrecto a un proveedor por 668m€. Este error se subsanó en 2008, mediante compensación de facturas emitidas por 580m€ y una transferencia bancaria a favor de ISE por 88m€.

- Los importes contabilizados por el tercero y por ISE de 6 facturas correspondientes al ejercicio 2007 no coinciden, por un importe total de 6m€. No obstante, la diferencia de estas facturas con respecto a las registradas por el acreedor es inmaterial.

- Un acreedor tiene registrada una factura, por importe de 3m€, que ISE manifiesta no haber recibido hasta la fecha de la fiscalización.

- A 31 de diciembre de 2007, el saldo final de una cuenta acreedora incluye un importe no

material, procedente de ejercicios anteriores, que la entidad no ha podido aclarar.

17. Al final del ejercicio fiscalizado, la entidad no había elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.

18. La entidad ha dispuesto para el ejercicio fiscalizado de una contabilidad analítica que no recoge toda su actividad y no le permite diseñar un adecuado sistema de información y la emisión de informes analíticos que ayuden a la gestión diaria de la empresa.¹

19. En la revisión de los gastos del ejercicio, el 30% de las muestras examinadas no estaban correctamente clasificadas según la naturaleza de los gastos facturados. No obstante, estas facturas ni de manera individual ni en su conjunto, superan el índice de materialidad fijado para el área fiscalizada.

20. El artículo 13.1 de los estatutos de ISE atribuye al director general la gestión directa de sus actividades, de acuerdo con las directrices del consejo rector, correspondiéndole, entre otras, las siguientes:

«i) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3.000.000 de euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior».

El apartado 2 del mencionado precepto establece que: «Las atribuciones de la Dirección General podrán delegarse en el personal de la entidad, previa autorización del Consejo Rector, excepto las incluidas en las letras b), d), e), i), k), l) y p) del apartado 1 del presente artículo».

La dirección general ha dictado diversas resoluciones de delegación de competencias en los coordinadores provinciales y en los directores

¹ Punto 18 modificado por la alegación presentada.

de los centros docentes públicos. Estas delegaciones autorizan a los coordinadores provinciales a celebrar contratos por cuantía superior a 600m€ y a los directores de los centros a realizar contratos menores para prestar los servicios de aula matinal y actividades extraescolares. En ambos casos, también se delega la aprobación del gasto correspondiente.

Estas delegaciones de competencias podrían contravenir lo dispuesto en los estatutos de ISE.

21. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

Personal

22. El Estatuto de los Trabajadores y los contratos de laborales suscritos con cada empleado, regulan las condiciones laborales de su personal, al no disponer de un convenio colectivo propio.

23. En los estatutos de ISE se establece que la selección del personal a su servicio se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

24. Además, se permite incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales.

25. En 2007, la empresa no tiene aprobada ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal, para dar cumplimiento adecuado a los principios exigidos en sus estatutos.

26. En los procesos de selección la empresa diferencia entre el acceso libre mediante convocatoria pública y el acceso sin convocatoria, cuando los aspirantes proceden del sector público.

27. En el ejercicio auditado destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido. Todo ello sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración y, en su caso, haber superado los correspondientes procesos de selección.

28. Dos de los trabajadores tenían experiencia previa en el sector público pero se limitaba, en un caso, a un contrato temporal de obra y servicios en una empresa pública y, en el otro, a un nombramiento como funcionario interino.

29. El otro trabajador, con una relación laboral con un ayuntamiento, fue seleccionado mediante una entrevista.

30. En la comprobación de las retribuciones, se han detectado errores en el reconocimiento y pago del complemento de antigüedad.

31. A un trabajador se le reconoció un trienio con un año de antelación y se le pagó de más la cantidad de 0,59m€. Una vez detectado el error por el equipo de auditoría de la Cámara de Cuentas y comunicado a la empresa, el director general de ISE dictó una resolución acordando el reintegro de la citada cantidad, que se hizo efectiva mediante un ingreso a favor de la empresa en abril de 2009.

32. En otro supuesto, se retribuyen a otro trabajador 12 trienios, pero sólo tenía acreditados 10. La cantidad recibida por error asciende a 3m€. Una vez detectado el cálculo equivocado por el equipo de auditoría, el director general de la empresa determinó el reintegro de la misma; si bien, ofreciendo al trabajador la posibilidad de un aplazamiento en 36 mensualidades.

33. En uno de los contratos examinados, se comprobó, que las retribuciones anuales del trabajador estaban fijadas por su importe neto mensual, sin incluir las correspondientes cargas fiscales y de seguridad social.

34. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, regula en su artículo 11, b) las retribuciones, entre otras,

de las direcciones, gerencias y asimilados de las empresas de la Junta de Andalucía. En relación con ellas, requiere la autorización del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas. No consta la autorización de las retribuciones del director general de ISE por la Consejería de Educación para el año 2007.

Convenios

35. La empresa realiza convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar y les retribuye mediante subvenciones.

36. En el siguiente cuadro, se detallan el número e importe de los convenios suscritos por provincias.

CONVENIOS	TRANSPORTE		COMEDOR		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Almería	24	554.920,19	30	1.103.025,98	54	1.657.946,17
Cádiz	--	--	8	329.604,80	8	329.604,80
Córdoba	7	71.616,79	5	224.774,64	12	296.391,43
Granada	17	645.310,29	7	321.750,33	24	967.060,62
Huelva	26	678.629,52	8	1.916.451,29	34	2.595.080,81
Jaén	20	324.964,43	1	20.438,22	21	345.402,65
Málaga	37	1.208.852,52	20	981.691,92	57	2.190.544,44
Sevilla	4	46.469,79	12	622.339,35	16	668.809,14
TOTAL	135	3.530.763,52	91	5.520.076,53	226	9.050.840,06

Cuadro nº 3

37. Se trata de servicios que son competencia de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, asumidos por ISE y que gestiona indirectamente a través de ayuntamientos y entidades privadas.

38. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) faculta a las Administraciones y demás integrantes del sector público a gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por los particulares.

En la prestación de estos servicios, parece más adecuado que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades.

Contratación

39. Según la información facilitada por ISE, en el ejercicio 2007, adjudicó 4.485 contratos por

un importe total de 618.061m€. Se ha fiscalizado un 27% del importe de adjudicación. En el anexo IV se detallan los contratos analizados.

40. En los dos expedientes de servicios que se adjudicaron por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación, no cumpliendo con los pliegos de cláusulas administrativas que se aprobaron. Se trata de la contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, con un presupuesto de adjudicación de 17.758 m€ y del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Almería* con un importe de adjudicación de 15.499 m€. Ambos expedientes se dividieron y licitaron en 48 lotes a los que concurrió un licitador por lote.

41. Los criterios previstos en los pliegos de cláusulas para valorar las ofertas eran:

A) Plantilla adscrita a la ejecución del contrato, de 0 a 20 puntos.

B) Proposición económica, de 0 a 10 puntos.

C) Calidad del servicio, de 0 a 70 puntos.

42. En la contratación del servicio de transporte de Málaga, las 47 empresas que presentaron sus ofertas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos, si bien sólo concu- rrió un licitador por lote.

43. En el otro expediente, sólo tres empresas presentaron ofertas con alguna baja respecto del importe de licitación, y a las tres se les concedió la máxima puntuación; sin valorar, de forma proporcional, la mejora presentada en cada caso. Así, se evaluó igual a la empresa que presentó una baja de 2,52€ que la que ofreció una disminución de 6.123,38€.

44. El artículo 93 de la LCAP exige que la adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano competente y cualquiera que sea el procedimiento, se notifique a todos los participantes, y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Más concretamente, no se da publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las siguientes adjudicaciones por lotes:

- El expediente de *Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes de Málaga*, tiene tres contratos de cuantía superior a 300m€ cada uno.

- En el expediente de contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, hay 42 contratos cuyos importes individuales superan los 60m€.

- La contratación del *Servicio de comedor escolar 2007/2009 en la provincia de Sevilla*, contiene tres contratos, de más de un millón de euros cada uno.

45. En otros expedientes transcurren entre 5 y 9 meses desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. Así, se pueden citar los siguientes contratos, todos ellos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad:

- *Obras en el instituto del Pinillo en Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.451m€.

- *Obras en C2 circunvalación Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.515m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Alaburín (Málaga)*, por 226m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena*, por 230m€. En este último, la notificación a todos los participantes se realizó 2 meses después de haber agotado el plazo de ejecución del contrato.

46. Los adjudicatarios de los contratos sometidos a la LCAP están obligados a constituir una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación, con anterioridad a la formalización del documento administrativo del contrato.

47. En el expediente de *Transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga*, que incluye 6 contratos, se constituyó la fianza por uno de los contratistas 6 días antes de la resolución de adjudicación y de su propia notificación. Por el contrario, otro de los contratistas formalizó su fianza 21 días después de la firma de su contrato.

48. En el expediente *Servicio de comedor escolar en la provincia de Sevilla 2007/2009*, por importe de 6.396m€, las fianzas correspondientes a los tres contratos, se constituyeron entre 38 y 78 días después de la firma de los mismos.

49. Los contratos menores se definen por las cuantías previstas en la LCAP, y la tramitación del expediente sólo requiere la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

50. Según la información facilitada, ISE adjudicó los contratos menores que se detallan en el siguiente cuadro.

€		
TIPO	Nº	IMPORTE
CONSULTORÍA	875	5.390.463,78
SUMINISTROS	118	672.262,74
SERVICIOS	520	10.196.713,47
OBRAS	1.262	20.799.386,79
TOTAL	2.775	37.058.826,78

Cuadro nº 4

51. En los contratos de obras y de consultoría, destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% (Constructora Pedresur, SL, en Sevilla) y el 34% (Hesar Ingeniería y Desarrollo, SL, en Almería), respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia.

52. En el listado de contratos entregado por ISE, constan contratos de suministros, consultoría y servicios cuyos importes superan el límite establecido por la LCAP (12m€) para utilizar este procedimiento de adjudicación. Según el siguiente detalle.

Tipo	Nº contratos
Suministros	2
Consultoría	6
Servicios	146
TOTAL	154

Cuadro nº 5

53. Para comprobar la justificación del procedimiento utilizado, se solicitaron 6 expedientes, entre ellos los siguientes de servicios.

Denominación	Provincia	Importe
Actividades Extraescolares PAC	Almería	864.888,80
Actividades Extraescolares PAC	Almería	553.616,86
Actividades Extraescolares	Jaén	195.723,55
Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas	Granada	59.904,00

Cuadro nº 6

54. El objeto de los 4 expedientes es la contratación de diversas actividades extraescolares. En cada uno se incluyen múltiples contratos agrupados por provincia y adjudicatario.

Por ejemplo, el expediente de Jaén responde a 108 contratos suscritos con el mismo adjudicatario (Aula Integral, SL) y se corresponden con las actividades extraescolares que se contratan por 20 centros docentes distintos. El gasto no sólo

se fracciona por centro, sino también por cada actividad extraescolar impartida en el mismo. Así, en el citado expediente de Jaén hay un centro escolar que formaliza 20 contratos diferentes.

55. Este modo de contratar puede facilitar el fraccionamiento de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación que corresponda. Como en la mayoría de los contratos su objeto es análogo, se podrían agrupar por lotes y adjudicarse respetando los principios esenciales previstos en la legislación pública de contratos.

56. Los otros dos expedientes solicitados respondían a errores de la relación de contratos. Uno era un expediente de *suministros de prefabricados* de la provincia de Sevilla, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad; y el otro, un contrato patrimonial con el Ayuntamiento de Punta Umbría no sometido a la LCAP.

Ejecución de los contratos de obras

57. Todos los contratos de obras analizados se gestionaron con carácter urgente, por lo que su celebración y ejecución respondía a una necesidad inaplazable, pudiendo tramitarse con más celeridad y con preferencia a otros expedientes.

58. La adjudicación de las *Obras para el nuevo C3 en Espartinas (Sevilla)* se realizó por concurso, con un presupuesto de 4.315m€ y un plazo de ejecución de 9 meses.

Al finalizar el plazo de ejecución y agotado el presupuesto, se paralizó la obra y se propuso la aprobación de un modificado del contrato por mejoras, errores y omisiones del proyecto e imprevistos. Transcurridos 10 meses se autorizó un aumento de 787m€, es decir, un 18% y un incremento en el plazo de ejecución de 1,8 meses. A la fecha de finalización del trabajo de campo de la auditoría estaba pendiente de firmar el contrato modificado.

59. La *Obra en nuevo C2 en Torre de Benagalbón del Rincón de la Victoria (Málaga)* se adjudicó por 3.463m€ y un plazo de ejecución de 10 meses.

La obra comenzó en marzo de 2008 y desde la primera certificación se puso de manifiesto la existencia de aumentos de medición y la ejecución de nuevas unidades.

En junio de 2008, se inició la tramitación de la modificación del contrato, justificándose en variaciones de la realidad geológica, errores y omisiones del proyecto.

El presupuesto del contrato se incrementó en 514m€, lo que significó un 15% y el plazo de ejecución se aumentó en dos meses.

60. El expediente denominado *C2 Circunvalación Torremolinos (Málaga)*, se adjudicó mediante el procedimiento negociado sin publicidad por 3.515m€ y un plazo de ejecución de 10 meses. Desde la segunda certificación se ponía de manifiesto la existencia de nuevas unidades no previstas.

La solicitud para la autorización del modificado se basó en la aparición de roca en superficie no especificada en el estudio geotécnico inicial. Se informó desfavorablemente, ya que del presupuesto de excavación previsto en el proyecto y

el estudio geotécnico no se deducía la necesidad de fijar un nuevo precio.

La modificación incrementó el gasto en 590m€, es decir, un 17% del presupuesto inicial y el plazo en 1 mes. La obra finalizó en marzo de 2008, aunque la última certificación se emitió 6 meses después, una vez aprobado el modificado.

Seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación

61. En los artículos 57 a 59 de la LGHP se establece que las empresas públicas elaborarán el PAIF. Este aspecto también se recoge en el artículo 20 de los estatutos de ISE.

62. Para verificar su contenido y analizar su ejecución, se ha solicitado información sobre las siguientes actuaciones de la liquidación del PAIF 2007.

63. *Inversión en Infraestructuras educativas:* ISE no ha facilitado el detalle que soporte las cifras de «previsión». De hecho, existen importantes diferencias entre los totales de la documentación aportada y los reflejados en el PAIF.

	€		
PLAN MEJOR ESCUELA	PREVISIONES PAIF	ACTUACIONES APROBADAS	DIFERENCIAS
Programa 1	141.489.987,00	48.554.374,73	92.935.612,27
Programa 2	164.553.541,00	17.922.500,00	146.631.041,00
TOTAL	306.043.528,00	66.476.874,73	239.566.653,27

Cuadro nº 7

En relación a la «ejecución», la contabilidad no siempre vincula las facturas a los proyectos PAIF. Por tanto, no se pueden validar los importes reflejados. Por ejemplo, se ha detectado que en el Programa 2, Eliminación de Aulas Prefabricadas, imputan el coste total por 3.405m€ de un contrato previsto en 2007, que no se materializó hasta 2008.²

64. *Objetivos no previstos:* Los estatutos no establecen un procedimiento para su aprobación. De hecho, no se elevan al consejo rector.

De los 8.086m€ de gasto total en 2007, 4.427m€ se emplearon para contratar monitores de educación especial. ISE justifica la ausencia de indicadores para su evaluación por ser una actuación no prevista en el ejercicio, pero se ha comprobado que se trata de una necesidad que surgió en 2006 y se incluyó entre los objetivos no previstos en el PAIF de ese año.

Otros incumplimientos

65. La entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior que se establece en sus estatutos. Cabe resaltar que el mencionado reglamento es relevante para ISE, toda vez que

² Punto 63 modificado por la alegación presentada.

éste debe regular y desarrollar aspectos tan significativos como, por ejemplo, su estructura administrativa o el régimen de funcionamiento del consejo rector, órgano superior del ente.

66. Según los estatutos de ISE, el consejo asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del consejo rector, y se debería reunir como mínimo dos veces al año. En 2007 este órgano colegiado no ha celebrado ninguna sesión. Desde la constitución de la entidad tan sólo se ha reunido en dos ocasiones, una vez en 2006 y otra en 2008.

67. Entre las atribuciones de la dirección general se encuentra la de elaborar la memoria anual de actividades, que debe ser informada por el consejo asesor. Sin embargo, esta memoria anual no se elabora.

68.³

69. El consejo rector es «el órgano superior del Ente» y ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma. Según sus estatutos deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, sin embargo no cumple con el régimen de sesiones previsto.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

III.3.1 Inmovilizaciones

70. Al cierre del ejercicio 2007, el importe bruto del inmovilizado asciende a 226.050m€, siendo las amortizaciones acumuladas de 460m€.

Por tanto, como se observa en el cuadro nº 8, el inmovilizado neto a 31 de diciembre de 2007 es de 225.590m€.

71. El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los bienes que componen el inmovilizado, durante el ejercicio fiscalizado, son las que se indican en el cuadro que se expone a continuación.

³ Punto 68 suprimido por la alegación presentada.

Concepto	Saldo inicial	Altas/ Dotaciones	Trasposos	Bajas	Saldo final
Gastos de establecimiento	-	-	-	-	-
Inmovilizaciones Inmateriales					
Propiedad industrial	19.530,36	7.238,50	-	-	26.768,86
Aplicaciones informáticas	245.308,00	284.913,00	-	-7.554,00	522.667,00
Derechos sobre bienes adscritos	107.172.982,26	59.165.385,80	107.235.755,22	-273.574.123,28	-
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	13.224.545,93	-	-	-13.224.545,93	-
Anticipos	104.185.184,80	224.922.450,19	-107.278.708,64	-	221.828.926,35
Amortizaciones	-6.038.858,35	-91.862,91	18.211,94	5.978.418,46	-134.090,86
Total Inmovilizaciones Inmateriales	218.808.693,00	284.288.124,58	-24.741,48	-280.827.804,75	222.244.271,31
Inmovilizaciones Materiales					
Terrenos y construcciones	11.887.874,60	1.074.114,15	690.499,6	-12.823.224,26	829.264,09
Instalaciones técnicas y maquinaria	24.734,68	99.307,52	-	-	124.042,20
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	54.476.644,66	95.357.846,93	-1.438.162,11	-147.642.418,89	753.910,59
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	377.184,62	321.198,73	790.615,93	-	1.488.999,28
Otro inmovilizado	35.905.501,85	34.377.660,95	-	-69.807.354,33	475.808,47
Amortizaciones	-7.798.023,21	-219.374,42	-18.211,94	7.709.562,85	-326.046,72
Total Inmovilizaciones Materiales	94.873.917,20	131.010.753,86	24.741,48	-222.563.434,63	3.345.977,91
Inmovilizaciones Financieras					
Depósitos y fianzas a largo plazo	248,99	-	-	-	248,99
Total Inmovilizaciones Financieras	248,99	-	-	-	248,99
Totales	313.682.859,19	415.298.878,44	-	-503.391.239,38	225.590.498,25

Cuadro nº 8

72. En los ejercicios 2005 y 2006, ISE siguió el criterio de registrar como inmovilizado inmaterial la ejecución de obras e instalaciones en los centros escolares, procediendo a la amortización anual de los mismos.

La sociedad contabilizaba en el epígrafe «anticipos» las obras en curso, que al finalizar pasaban al epígrafe «derechos sobre bienes adscritos».

73. En ambos ejercicios, la empresa consideró que existía una adscripción tácita de los referidos bienes.

74. En 2007, modificó el criterio de contabilización de los bienes cedidos o adscritos, siguiendo las directrices que expresamente le señalaron por escrito la Dirección General de Patrimonio y la IGJA, dejando de amortizar las referidas inversiones.

75. Por resolución de 14 de enero de 2008 de la Dirección General de Patrimonio, se modificó la adscripción, hasta entonces a favor de la Conse-

jería de Educación, de determinados centros educativos, que quedaron adscritos a favor de ISE, con efectos desde el 21 de noviembre de 2005.

A esta resolución se adjuntaban como anexos dos relaciones de bienes. Una relativa a centros nuevos, ampliaciones y sustituciones y otra, de centros con obras de mejoras.

76. Dado que estas relaciones quedaron incompletas, pues no incluyeron todos los centros escolares, el 25 de marzo de 2008 la Consejería de Educación subsanó esta deficiencia y acordó la cesión de todos los centros que no estuviesen incluidos en los anexos citados.

El mismo día, es decir el 25 de marzo de 2008, se firmó un acta entre ISE y la Consejería de Educación, con efectos de 31 de diciembre de 2007, por la que se devolvían a la Consejería todos los bienes en los que la empresa había realizado actuaciones en los años 2005, 2006 y 2007. El importe total entregado se elevó a

517.079 m€, y correspondían 217.457 m€ a equipamientos y 299.622 m€ a infraestructuras. A consecuencia de esta entrega el epígrafe «derechos sobre bienes adscritos» presenta un saldo de 0 €, al dar de baja todos estos bienes.

El desglose contable de esta entrega de activos, se indica en el siguiente cuadro.

Nº Cuenta	Denominación	Importe	€
2150001	Aplicaciones informáticas	7.554,00	
2160001	Renovaciones y mejoras	128.093.639,43	
2160002	Obras nuevas y ampliaciones	50.564.460,80	
2161001	Instalaciones informáticas	71.335.447,87	
2161002	Instalaciones eléctricas	13.045.008,38	
2161003	Instalaciones de calefacción	2.641.279,22	
2161004	Instalaciones de seguridad	7.387.988,49	
2161005	Otras instalaciones	506.299,09	
2170001	Construcciones modulares leasing	13.224.545,93	
2210002	Construcciones modulares	12.823.224,30	
2260001	Equipamiento escolar	147.642.418,89	
2270001	Equipos informáticos	69.807.354,33	
	Subtotal	517.079.220,73	
2813001	Amort. Acum. Bienes adscritos	(5.129.109,14)	
2815001	Amort. Acum. Aplicaciones informáticas	(1.016,00)	
2816002	Amort. Acum. Arrendamiento financiero	(848.293,32)	
2821001	Amort. Acum. Construcciones	(923.869,40)	
2826001	Amort. Acum. Mobiliario	(4.604.325,53)	
2827001	Amort. Acum. Equipos informáticos	(2.181.367,92)	
	Subtotal	(13.687.981,31)	
	Total	503.391.239,42	

Cuadro nº 9

77. Dado que en el mismo día (el 25 de marzo de 2008) se produce la adscripción formal y, a su vez, la devolución de los mismos bienes a la Consejería de Educación, no procede la contabilización de los mismos por parte de ISE. Tan sólo, procedería reflejar los movimientos de tesorería que se hubieran podido producir. La entidad ha incluido como hechos posteriores en sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, el contenido de ambos documentos.⁴

78. La empresa, por tanto, ha venido contabilizando de manera errónea, formando parte de su inmovilizado, las inversiones efectuadas en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma desde su creación en 2005 hasta el ejercicio 2007 inclusive.

79. En el ejercicio 2008, siguiendo el criterio del nuevo PGC, la empresa ya contabiliza las inver-

siones realizadas en los centros escolares, sin que formen parte de su inmovilizado, por ello no se realiza ningún ajuste en sus cuentas anuales por este concepto.⁵

80. Una vez realizado el análisis sobre las muestras que han sido seleccionadas de la cuenta 226, se ha comprobado que ha registrado en el ejercicio 2007 como mobiliario de la entidad la adquisición de dos lotes de ordenadores, por un importe total de 2.001m€.

81. Se reclasifica en el balance de situación del ejercicio 2007 el importe correspondiente a la factura mencionada, que se eleva a 2.001m€, incrementando la cuenta 227 «equipos para procesos de información» en esta cuantía y disminuyendo, en el mismo importe, la citada cuenta 226. (Anexo III).

⁴ Punto 77 modificado por la alegación presentada.

⁵ Punto 79 modificado por la alegación presentada.

82. Durante el ejercicio 2007, ISE ha satisfecho pagos por 5.766m€, en concepto de sentencias firmes provenientes de recursos interpuestos por determinados proveedores, por impagos de ejercicios anteriores a la constitución de la entidad. De ellos, 2.631m€ corresponden a intereses y la diferencia, 3.135m€, al principal de la deuda. Ésta última cantidad ha sido contabilizada como mayor valor del inmovilizado, y el importe correspondiente a intereses, se ha registrado como gasto extraordinario del ejercicio (III.3.5 Ingresos y Gastos).

III.3.2 Existencias

83. Las adquisiciones de bienes realizadas por ISE con la finalidad de dotar de mobiliario y demás enseres a los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma, se almacenan en unas instalaciones que la entidad posee en Andujar. Estas compras no forman parte del inmovilizado de la empresa, dado que se consideran propiedad de la Consejería de Educación desde el mismo momento en que tienen su entrada en el almacén general, con independencia del tiempo que transcurra hasta su efectiva distribución a los centros escolares.

84. No obstante lo anterior, para aquellos artículos cuya demanda es superior a la media, ISE mantiene unos depósitos para imprevistos, cuyos elementos no se encuentran adscritos a ningún centro en concreto y que no son registrados en su contabilidad.

85. Siguiendo el mismo criterio mencionado para las inversiones en equipamientos y obras (epígrafe III.3.1 Inmovilizaciones), la entidad debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran sus depósitos en cuentas de circulante, sin que los mismos formen parte de las inmovilizaciones, ni de las existencias de la entidad.

86. A 31 de diciembre de 2007, este depósito para imprevistos, estaba constituido por productos de 48 códigos diferentes, con un valor total que se eleva a 1.491m€.

III.3.3 Subvenciones

87. El artículo 3 de la Ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, estableció cuáles eran los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente. Así, a ISE se le asignó una cantidad total que se elevó a 554.639m€, repartidos en 168.845.m€, en concepto de presupuesto de explotación y 385.794m€, como presupuesto de capital.

88. La Junta de Andalucía ha reconocido a la entidad las siguientes obligaciones, vía Capítulo IV y VII con cargo a sus presupuestos, para el ejercicio fiscalizado, según el detalle que se indica a continuación.

Transferencias	Ejercicio 2007		
	Obligaciones Reconocidas	Pagos del ejercicio	Pendiente de pago
Corrientes (Capítulo IV)	109.025.156,00	89.945.753,70	19.079.402,30
Capital (Capítulo VII)	394.508.792,05	295.644.718,94	98.864.073,11
Total	503.533.948,05	385.590.472,64	117.943.475,41

Cuadro nº 10

89. Según la información que consta en sus cuentas anuales, ISE ha registrado en la cuenta 130 «Subvenciones oficiales de capital», un importe de 394.509m€. Con estas adiciones, el saldo al final del ejercicio se elevó a 692.556m€. De esta cuenta ha traspasado 503.703m€ a la cuenta 775 «Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio» y ha reclasificado,

como transferencias de explotación, 8.800m€ a la cuenta 740 «Subvenciones oficiales a la explotación», según el siguiente detalle.

€	
Transferencias de capital	Importe
Saldo inicial	298.047.235,92
Adiciones del ejercicio	394.508.792,05
Reclasificación a Subvenciones de explotación	(8.800.388,68)
Trasposos al resultado del ejercicio	(503.702.476,73)
Saldo final a 31.12.07	180.053.162,54

Cuadro nº 11

90. La entidad ha destinado los 8.800 m€, recibidos vía capítulo VII (transferencias de capital), a financiar los siguientes gastos corrientes: 3.822 m€ (reparaciones y conservación) y 4.978 m€ (transporte y almacenaje de equipamiento escolar, servicios profesionales, prefabricadas y otros). Por ello, la cantidad efectivamente contabilizada en el ejercicio 2007, en concepto de transferencias de capital, se ha elevado a 385.709 m€.

91. Por otro lado, ha registrado en la cuenta 740 «Subvenciones oficiales a la explotación», la

totalidad de las obligaciones reconocidas por la Consejería de Educación, por un importe de 109.025 m€. Esta cantidad, junto con el traspaso ya mencionado desde transferencias de capital a explotación, hace un total de 117.825 m€, contabilizadas por ISE como transferencias de explotación.

92. En resumen, las diferencias entre las obligaciones reconocidas por la Consejería de Educación y los registros efectuados por la entidad, son los siguientes.

Transferencias	€		
	Ejercicio 2007		
	Obligaciones Reconocidas	Registro ISE	Diferencias
Corrientes (Capítulo IV)	109.025.156,00	117.825.544,68	(8.800.388,68)
Capital (Capítulo VII)	394.508.792,05	385.708.403,37	8.800.388,68
Total	503.533.948,05	503.533.948,05	-

Cuadro nº 12

93. El PGC, aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la LGHP, define las transferencias corrientes como «los fondos recibidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas», y las transferencias de capital como «los fondos recibidos para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, de la entidad.» (Norma de Valoración 20ª).

94. Si bien la entidad ha registrado las transferencias de financiación recibidas, atendiendo a la finalidad que los fondos han tenido (financiar gasto corriente) se deberían recibir por el capítulo presupuestario adecuado (Instrucción 1/2003, de 10 de enero, de la IGJA).

III.3.4 Fondos propios

95. Los importes y los movimientos en los fondos propios de la entidad, durante el ejercicio 2007, son los que se indican en el cuadro que se expone a continuación.

Concepto	Fondo Social	Reservas	€		
			Resultados del Ejercicio	Resultados Ejerc. Anteriores	Total Fondos Propios
Saldo a 31.12.06	-	-	-8.973.730,70	-242.209,10	-9.215.939,80
Distribución de Resultados	-	-	8.973.730,70	-8.973.730,70	-
Ampliación de capital	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio 2007	-	-	-26.249.531,49	-	-26.249.531,49
Aportación socios compensación pérdidas	-	-	-	-	-
Saldo a 31.12.07	-	-	-26.249.531,49	-9.215.939,80	-35.465.471,29

Cuadro nº 13

96. La Ley de creación de ISE no le dotó de fondo social. Por ello, como se puede apreciar en el cuadro precedente, tras las pérdidas del ejercicio 2007, por importe de 26.249m€, ISE tiene unos fondos propios negativos que se elevan a 35.465m€.

III.3.5 Ingresos y gastos

97. A continuación se detallan los ingresos registrados por ISE en 2007, en concepto de prestaciones de servicios complementarios escolares, que forman el importe neto de la cifra de negocios, de su cuenta de resultados.

€		
Concepto	Importe	Porcentaje
Comedores	18.063.372,03	67
Aula Matinal	1.984.733,50	7
Actividades Extraescolares	7.052.021,47	26
Total	27.100.127,00	100

Cuadro nº 14

Servicios prestados	Ejercicio 2007		€
	1er Semestre Curso 2006/2007	2º Semestre Curso 2007/2008	
Comedor escolar	3€ /cubierto/día	3,30€ /cubierto/día	
Aula matinal	13€ /mes y 1€ día		
Actividades extraescolares	13€ /actividad		

Cuadro nº 15

101. Estos precios públicos cuentan con un sistema de bonificaciones aprobado mediante Orden de la Consejería de Educación de 27 de mayo de 2005, cuyo artículo 16, detalla la contribución de las familias al coste de los servicios y la gratuidad, en su caso, del mismo (familias con mayor número de miembros y niveles de renta más bajos).

102. Los ingresos en concepto de servicios complementarios escolares, son recaudados directamente de las familias por los centros escolares que, a su vez, los transfieren cada mes a ISE.

103. A tal efecto, los centros escolares remiten a ISE un certificado mensual en el que se detallan, entre otros aspectos, los servicios prestados, el total de alumnos que utilizan cada servicio y el total de ingresos por servicios.

98. El desglose de estos ingresos, por provincias, se expone en el anexo V de este informe.

99. El ente recibe ingresos de las familias, en concepto de precios públicos, por los servicios prestados de comedor escolar (que son fijados para cada curso escolar mediante Orden de la Consejería de Educación) y por los servicios de aula matinal y actividades extraescolares (que fueron fijados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 11 de abril de 2005, vigentes en el ejercicio 2007).

100. Para el ejercicio fiscalizado, los precios públicos fijados se indican en el cuadro siguiente.

104. Al objeto de contrastar la información contenida en los certificados remitidos a la entidad, suscritos por los distintos directores de los centros escolares, se ha dispuesto de información procedente del programa informático Séneca, que gestiona los centros dependientes de la Junta de Andalucía.

105. Del trabajo de auditoria realizado en esta área se concluye que:

- El total de ingresos por servicios que consta en los certificados de los directores de los centros escolares es una cantidad neta, es decir, ya deducidas las bonificaciones realizadas a las familias. No se ha dispuesto de la documentación necesaria que permita comprobar que tales deducciones, se han realizado de conformidad con la legislación aplicable.

- En general, no concuerdan el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos, por tipo de servicio, recogidos en el programa Séneca con el número de alumnos y los ingresos por servicios que se reflejan en los certificados de los directores de centros.

- No coinciden los ingresos realizados por los distintos centros escolares con el total devengado en cada ejercicio. Así, se han detectado ingresos que no corresponden al ejercicio económico fiscalizado.

- No se dispone de un control que gestione los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

106. Por todo ello, no se dispone de evidencia suficiente que permita acreditar que los importes registrados por este concepto son correctos en su integridad.

En este sentido, la empresa debe establecer los controles internos necesarios que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se corresponda con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios, deducidas las correspondientes bonificaciones.

107. La cuenta 620 «Servicios complementarios» recoge los gastos en que incurre la entidad, por los conceptos que se indican a continuación:

€		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Comedores	52.632.127,56	35
Aula Matinal	7.764.800,15	5
Actividades Extraescolares	14.336.277,26	10
Transporte escolar	55.363.204,25	37
Vigilancia	9.831.562,64	7
Monitores de dirección	4.782.737,98	3
Monitores de educación especial	3.024.509,46	2
Monitores de discapacitados auditivos	1.402.457,46	1
TOTAL	149.137.676,76	100

Cuadro nº 16

108. Analizadas las muestras de gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores, no coinciden en un porcentaje del 38%, siendo el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores mayor que los que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares. Por tanto, no se tiene certidumbre de la cantidad que aparece en el cuadro nº 16, correspondiente al servicio de comedor.

109. Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los

contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

110. La información facilitada por la empresa, relativa a los contratos administrativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales. Tampoco le ha sido posible detallar los contratos que estaban en ejecución en 2007, con independencia del año en que se hubiesen adjudicado. (§ 12-13)

IV.1 CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

111. La empresa no dispone de un manual de procedimientos que desarrolle las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo. (§ 14)

112. El departamento de control interno no cuenta con un plan anual de auditorías internas, para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable, y una mejor fiscalización interna de la gestión. (§ 15)

113. La sociedad no ha cotejado con periodicidad los saldos que resultan de las relaciones comerciales con sus terceros. (§ 16)

114. No ha elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, lo que puede afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales. (§ 17)

115. La entidad lleva una contabilidad analítica que no recoge toda la actividad de la empresa, no facilita un adecuado sistema de información y no le permite elaborar informes analíticos de su gestión. (§ 18)⁶

116. Los estatutos de ISE atribuyen al director general, la facultad para aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3.000m€.

En dichos estatutos se contempla que determinadas facultades del director general se consideren indelegables, entre estas se encuentra la de disponer y ordenar pagos.

La dirección general ha dictado diversas resoluciones de delegación de competencias en los coordinadores provinciales y en los directores de los centros docentes públicos que podrían contravenir lo dispuesto en sus estatutos. (§ 20)

117. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE. (§ 21)

IV.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD Y RECOMENDACIONES

Personal

118. Los estatutos de ISE establecen que la selección de su personal se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Además, se permite incorporar a la empresa personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales. Sin embargo, no tiene aprobado un procedimiento de selección para dar cumplimiento adecuado a los anteriores principios. (§ 23-25)

119. En el ejercicio auditado, destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido, sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración (§ 27-29)

120. En la revisión de las retribuciones del personal, se han detectado errores en el reconocimiento y pago del complemento de antigüedad. (§ 30-32)

121. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, regula que las retribuciones de las direcciones, gerencias y asimilados de las empresas de la Junta de Andalucía, requieren la autorización del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas. No consta la autorización de las retribuciones del director general de ISE por la Consejería de Educación para el año 2007. (§ 34)

Convenios

122. La empresa realizó en 2007 convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas por importe de 9.051m€, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar, retribuyéndoles mediante subvenciones.

⁶ Punto 115 modificado por la alegación presentada.

En la prestación de estos servicios, es conveniente, que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades. (§ 35-38)

Contratos

123. En los expedientes analizados, de contratación de servicios y adjudicados por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación. Así, por ejemplo, en la contratación del servicio de transporte escolar de Málaga, las 47 empresas seleccionadas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos. (§ 40-43)

124. La LCAP exige que la adjudicación del contrato, se notifique a todos los participantes y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Además, en algún caso transcurren entre 5 y 9 meses, desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. (§ 44-45)

125. Los adjudicatarios de los contratos están obligados a constituir una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación, antes de la formalización del documento administrativo del contrato. Se han analizado expedientes cuya fianza se constituyó antes de la resolución de adjudicación o después de la firma del contrato. (§ 46-48)

126. Según la información facilitada, ISE adjudicó 2.775 contratos menores por importe total de 37.059m€. En los contratos de obras y de consultoría destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% y el 34%, respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia. (§ 50-51)

127. En cuatro expedientes analizados, entre los considerados menores, su objeto era la contra-

tación de diversas actividades extraescolares. En cada uno se incluyen múltiples contratos agrupados por provincia y adjudicatario. Así, el expediente de la provincia de Jaén incluye 108 contratos suscritos con el mismo adjudicatario, correspondientes a las actividades extraescolares que se contratan por 20 centros docentes distintos.

Este modo de contratar puede facilitar el fraccionamiento de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el procedimiento de adjudicación que corresponda. (§ 54-55)

128. Todos los contratos de obras analizados en su fase de ejecución se gestionaron con carácter urgente, por lo que su celebración y realización respondía a una necesidad inaplazable.

Se han detectado modificaciones de los mismos que en algún caso se elevan al 18% del importe de adjudicación, y que incluyen errores y omisiones de los proyectos. A parte de aumentar los plazos previstos en los contratos, la tramitación de los contratos paralizan la ejecución de las obras hasta 10 meses. (§ 57-60)

129. Sólo se ha facilitado información del 22% de la previsión de la cifra publicada en el PAIF en concepto de *Inversión en Infraestructuras Educativa*. Respecto a la ejecución, la contabilidad no permite verificar los importes reflejados, ya que no vincula las facturas a los proyectos del PAIF. (§ 63-64)

Económico-financieras

130. En los ejercicios 2005, 2006 y 2007, la empresa ha registrado indebidamente dentro de su inmovilizado inmaterial las inversiones realizadas en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma. Las inversiones en equipamientos y obras realizadas por la entidad no deberían figurar como integrantes de su activo. (§ 70-79)

131. La ley de creación de ISE no lo dotó de fondo social, por tanto, después de los resultados negativos del ejercicio 2007, por importe de 26.249m€, tiene unas pérdidas acumuladas de 35.465m€. (§ 96)

132. La empresa ha recibido 27.100m€, en el año 2007, por la prestación de servicios complementarios escolares (comedores, aula matinal y actividades extraescolares).

Analizados estos ingresos cabe destacar:

- La información que contiene el programa informático de la Junta de Andalucía denominado «Séneca», no coincide con los datos aportados en los certificados realizados por los directores de los centros escolares, en relación con el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos.

- No coinciden la totalidad de los ingresos devengados en cada ejercicio con el total de los ingresos recibidos por ISE.

- No se realiza un control de los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

No se dispone de evidencia suficiente que garantice la fiabilidad de la cifra registrada por ISE en concepto de ingresos complementarios. **(§ 97-106)**

Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se correspondan con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios.

133. La empresa ha contabilizado 52.632m€ en concepto de gastos por los servicios de comedor prestados en los centros escolares de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de los gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores no coinciden en un porcentaje del 38%, pues el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores es mayor que el número de alumnos que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares.

No se tiene certidumbre del importe que figura en la contabilidad en concepto de gastos por servicios de comedor. **(§ 107-108)**

Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que garanticen que la totalidad de los gastos contabilizados coincidan con los servicios de comedor realmente efectuados.

IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

134. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2007, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de la limitación descrita en los puntos 12 y 13 y por las salvedades descritas en los puntos 78, 106 y 108. Asimismo, se han detectado incumplimientos de la normativa examinada descritos en los puntos 38 y 55.

V. ANEXOS

ANEXO I

€

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2007

	31/12/2007	31/12/2006	PASIVO	31/12/2007	31/12/2006
ACTIVO			FONDOS PROPIOS		
INMOVILIZADO			Capital suscrito		
Gastos de establecimiento	225.590.498,21	313.682.859,19	Reservas	0,00	0,00
Immobilizaciones inmateriales	222.244.271,31	218.808.693,00	Reserva legal	0,00	0,00
Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	26.768,86	19.530,36	Otras reservas	0,00	0,00
Aplicaciones Informáticas	522.667,00	245.308,00	Diferencias por redenominación del capital en euros	0,00	0,00
Derechos sobre bienes adscritos o cedidos	0,00	107.172.982,26	Resultados de ejercicios anteriores	-9.215.939,80	-242.209,10
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento finan.	0,00	13.224.545,93	Remanente	0,00	0,00
Anticipos	221.828.926,31	104.185.184,80	Resultados negativos de ejercicios anteriores	-9.215.939,80	-242.209,10
Amortizaciones	-134.090,86	-6.038.858,35	Aportación de socios para compensación de pérdidas	0,00	0,00
Immobilizaciones materiales	3.345.977,91	94.873.917,20	Pérdidas y Ganancias	-26.249.531,49	-8.973.730,70
Terrenos y construcciones	829.264,05	11.887.874,60	INGRS. A DISTRIB. VARIOS EJERC.	180.053.162,54	298.047.235,92
Instalaciones técnicas y maquinaria	124.042,20	24.734,68	Subvenciones de capital	180.053.162,54	298.047.235,92
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	753.910,55	54.475.644,66	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00
Anticipos e inmoviliz. materiales en curso	1.488.999,36	377.184,62	PROVISIONES RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00
Otro inmovilizado	475.808,47	35.905.501,85	Provisiones para impuestos	0,00	0,00
Amortizaciones	-326.046,72	-7.798.023,21	Otras provisiones	0,00	0,00
Immobilizaciones financieras	248,99	248,99	Fondo de reversión	0,00	0,00
ACTIVO CIRCULANTE	121.562.489,34	138.779.428,51	ACREEDORES A LARGO PLAZO	448.208,36	2.852.707,86
Existencias	0,00	0,00	Deudas con entidades de crédito	448.208,36	2.852.707,86
Anticipos	0,00	0,00	Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
Deudores	119.572.004,52	135.453.393,67	ACREEDORES A CORTO PLAZO	202.117.087,94	160.778.283,72
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1.628.529,50	1.848.809,16	Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
Empresas del grupo, deudores			Préstamos y otras deudas	0,00	0,00
Empresas asociadas, deudores			Arrendamiento financiero	0,00	0,00
Deudores varios			Deudas por intereses	0,00	0,00
Personal			Acreeedores comerciales	200.000.443,62	150.090.979,68
Administraciones Públicas	117.943.475,02	133.604.584,51	Anticipos recibidos por pedidos	0,00	0,00
Provisiones			Deudas por compras o prestaciones de servicios	200.000.443,62	150.090.979,68
Inversiones financieras temporales	96.372,98	0,00	Otras deudas no comerciales	2.116.644,32	10.687.304,04
Tesorería	1.872.134,18	702.273,09	Administraciones Públicas	670.783,36	895.469,72
Ajustes por periodificación	21.977,66	2.623.761,75	Otras deudas	1.445.860,96	9.790.584,75
			Remuneraciones pendientes de pago	0,00	1.249,57
			Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	0,00	0,00
			Ajustes por periodificación	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO	347.152.987,55	452.462.287,70	TOTAL PASIVO	347.152.987,55	452.462.287,70

ANEXO II

€

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007

	DEBE		HABER		31/12/2007	31/12/2006
GASTOS	168.112.282,60	159.689.268,62	INGRESOS		144.925.671,68	137.108.724,71
Reducción existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	Importe neto de la cifra de negocios		27.100.127,00	19.899.702,23
Aprovisionamientos	0,00	0,00	Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		0,00	0,00
Gastos de personal	7.414.627,94	6.139.012,33	Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado		0,00	0,00
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	311.227,33	13.467.786,56	Otros ingresos de explotación		117.825.544,68	117.209.022,48
Variación de las provisiones de tráfico	0,00	0,00	Ingresos Acc. Y otros de gestión corriente		0,00	7.393,68
Otros gastos de explotación	160.386.417,33	140.082.469,73	Subvenciones (1)		117.825.544,68	117.201.628,80
Servicios exteriores	160.381.846,19	140.075.614,31	Pérdidas de explotación		23.186.610,92	22.580.543,91
Servicios complementarios	149.137.676,76	123.535.446,26				
Arrendamientos y cánones	705.890,52	285.780,85				
Reparaciones y conservación	7.437.323,52	14.224.017,90				
Otros	3.100.955,39	2.030.369,30				
Tributos	4.571,14	6.855,42				
Beneficios de explotación	-	-	Ingresos de participación en capital		0,00	0,00
Gastos financieros y gastos asimilados	0,00	6,95	Otros intereses e ingresos asimilados		153.574,25	251.038,78
Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	Diferencias positivas de cambio		0,00	0,00
Resultados financieros positivos	153.574,25	251.031,83	Resultados financieros negativos		-	-
Beneficios de las actividades ordinarias	-	-	Pérdidas de las actividades ordinarias		23.033.036,67	22.329.512,08
Variación de las provis. de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	503.391.229,42	0,00	Beneficios enajenación inmovilizado		0,00	0,00
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	Subvenciones capital transf. al Rº ejercicio		503.702.476,75	13.467.786,56
Gastos extraordinarios	3.205.140,39	112.219,02	Ingresos extraordinarios		7.138,96	213,84
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	454.270,10	0,00	Ingresos y beneficios de otros ejercicios		124.539,38	0,00
Resultados extraordinarios positivos	507.050.649,91	112.219,02	Resultados extraordinarios negativos		3.216.494,82	-
Beneficios antes de impuestos	-	-	Pérdidas antes de impuestos		26.249.531,49	8.973.730,70
Impuesto sobre Sociedades	-	-	Resultados del ejercicio (pérdidas)		26.249.531,49	8.973.730,70

(1) El detalle de este importe es: 109.025.156,00 (Cap. IV)+8.800.388,68 (Cap. VII). Ver apartado III.3.3 Subvenciones

ANEXO III

AJUSTES CUENTAS ANUALES, EJERCICIO 2007

€

ACTIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN	PASIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN
INCREMENTOS					
Equipos procesos información	--	2.001 (81)	INCREMENTOS		
DECREMENTOS					
Mobiliario	--	2.001 (81)	DECREMENTOS		

ANEXO IV

CONTRATOS FISCALIZADOS

Referencia	Naturaleza	Procedimiento	Importe	Órgano Contratación	Objeto del contrato
211/07/CAD	Obras	Concurso	93.500,00 €	GP Cádiz	Mejora de infraestructuras I.E.S.ASTAROTH
84/07/SSCC	Obras	Concurso	4.314.858,72 €	SSCC	Obras para nuevo C3 en Espartinas (Sevilla)
289/07/MAL	Obras	Concurso	259.853,03 €	GP Málaga	Ejecución de actualización y modernización del CPR almazara
215/07/SSCC	Obras	Concurso	3.463.414,72 €	SSCC	Obras nuevo C2 en torre de Benagalbón del Rincón de la Victoria
28/07/SSCC	Obras	Negociado	3.450.709,00 €	SSCC	Obras IES D4 en zona del PINILLO de Torremolinos (Málaga)
35/07/SSCC	Obras	Negociado	3.514.864,00 €	SSCC	C2 Circunvalación Torremolinos
225/07/MAL	Obras	Negociado	1.093.547,65 €	GP Málaga	Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes TIC. campaña 2007
85/07/MAL	Servicios	Concurso	17.758.536,89 €	GP Málaga	Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación lote3
19/07/ALM	Servicios	Concurso	15.498.749,19 €	GP Almería	Transporte escolar
216/07/MAL	Servicios	Negociado	215.729,00 €	GP Málaga	Servicio de transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga lote3
433/07/CAD	Servicios	Negociado	17.968,50 €	GP Cádiz	Actividades extraescolares
455/07/SEV	Servicios	Negociado	6.396.390,00 €	GP Sevilla	Servicio comedor escolar 2007/2009
68/07/ISE 1	Suministros	Concurso	30.445.999,43 €	SSCC	Suministro e instalación de puntos de red para centros dependientes de la Consejería de Educación
25/07/ISE 1	Suministros	Concurso	61.532.748,00 €	SSCC	Suministro y entrega de ordenadores, impresoras y periféricos para centros dependientes de la Consejería de Educación
43/07/ISE 3	Suministros	Negociado	13.435.332,46 €	SSCC	Suministro y entrega de material diverso con destino a centros TIC y Bilingües dependientes de la Consejería de Educación
45/07/ISE 3	Suministros	Negociado	606.000,00 €	SSCC	Suministro y entrega de material diverso con destino a centros TIC y Bilingües dependientes de la Consejería de Educación
43/07/ISE 3	Suministros	Negociado	0,00 €	SSCC	Suministro y entrega de mobiliario con destino a centros dependientes de la Consejería de Educación.
91/07/ISE	Consultoría	Negociado	229.810,00 €	SSCC	Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena (Córdoba)
4/07/ISE	Consultoría	Negociado	225.728,44 €	SSCC	Nuevo C3 Alhaurín (Málaga)
360/06/ALM	Consultoría	Negociado	212.786,26 €	GP Almería	Redacción de proyecto y ejecución obra IES GAVIOTA
s/d	Consultoría	Menor	79.323,51€	GP Huelva	Redacción PBE adaptación a C2 del CEIP S. Sebastián
462/07/SEV	Suministros	Menor	30.000,00€	GP Sevilla	Prefabricados
s/d	Servicios	Menor	864.888,80€	GP Almería	Actividades Extraescolares PAC
s/d	Servicios	Menor	553.616,86€	GP Almería	Actividades Extraescolares PAC
s/d	Servicios	Menor	195.723,55€	GP Jaén	Actividades Extraescolares
s/d	Servicios	Menor	59.904,00€	GP Granada	Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas

s/d: sin datos

ANEXO V

INGRESOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. EJERCICIO 2007

	Sevilla	Huelva	Jaén	Cádiz	Málaga	Almería	Córdoba	Granada	Total
Comedor	2.791.337,62	970.231,33	737.671,76	2.257.910,79	6.934.361,38	1.403.646,22	953.084,32	2.015.128,61	18.063.372,03
Aula matinal	480.826,57	86.984,58	100.154,72	243.838,34	494.866,90	225.710,80	126.664,79	225.686,80	1.984.733,50
Actividad extraescolar	1.116.839,09	370.222,57	450.767,87	938.543,85	2.314.452,75	554.683,00	571.847,34	734.665,00	7.052.021,47
	4.389.003,28	1.427.438,48	1.288.594,35	3.440.292,98	9.743.681,03	2.184.040,02	1.651.596,45	2.975.480,41	27.100.127,00

VI. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 12)

12. La empresa envió a la Dirección General de Patrimonio los datos de los contratos administrativos realizados en el ejercicio fiscalizado. Esta

información se incorporó a la Memoria Anual de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en 2007, que elabora la citada Dirección General. En el siguiente cuadro se detallan los tipos de contratos, los procedimientos de adjudicación utilizados y los importes totales, según la mencionada Memoria Anual de Contratación.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	316	477.837.974,89	400	61.531.439,53	1.233	20.026.516,19	1.949	559.395.930,61
SUMINISTROS	14	37.388.726,44	32	43.148.807,25	119	672.349,34	165	81.209.883,03
CONSULTORIA Y ASISTENCIA	3	174.438,85	274	9.685.964,80	861	4.843.980,12	1.148	15.242.821,73
SERVICIOS	134	103.982.271,96	316	38.319.047,28	1.491	10.795.000,60	1.941	153.096.319,84
OTROS	10	538.437,96	33	165.716,04	0	0,00	33	165.716,04
TOTAL	477	619.921.850,10	1.055	152.850.974,90	3.704	36.337.846,25	5.236	809.110.671,25

Cuadro nº 1

- Iniciada la auditoría, se solicitó a la empresa una relación de los contratos adjudicados en 2007, con la finalidad de seleccionar los expedientes a fiscalizar.

En el cuadro que se recoge a continuación se detallan tales contratos.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	273	196.654.172,23	435	66.346.075,42	1.262	20.799.386,79	1.970	283.799.634,44
SUMINISTROS	95	107.885.412,53	123	46.096.488,07	118	672.262,74	336	154.654.163,34
CONSULTORÍA	1	29.648,35	275	9.648.290,04	875	5.390.463,78	1.151	15.068.402,17
SERVICIOS	194	116.341.931,03	314	38.000.172,42	520	10.196.713,47	1.028	164.538.816,93
TOTAL	563	420.911.164,14	1.147	160.091.025,95	2.775	37.058.826,78	4.485	618.061.016,88

Cuadro nº 2

- Entre ambas informaciones existen diferencias relevantes que afectan a los importes adjudicados, al número de contratos y los procedimientos utilizados. Así, en la Memoria Anual de Contratación Pública el importe total de los contratos adjudicados asciende a 809.111m€, en tanto, en la relación facilitada en la auditoría es de 618.061m€; los contratos de obra en un primer momento cuantificados en 559.396m€, pasan a 283.800m€; o también los suministros que de 81.210m€ aumentan a 154.654m€ y los menores son, en principio, 3.704 contratos y con posterioridad 2.775.

- Además, la relación facilitada para el trabajo de auditoría no incluye una referencia que permita la identificación de los expedientes registrados.

- Comenzado el análisis, se comprobó que el número de contratos adjudicados, según la relación no coincidía. Por ejemplo, para los servicios y suministros adjudicados por lotes o con un acuerdo marco previo, se tramita un expediente y se formaliza un contrato diferente con cada contratista. En unos casos, se incluyen en la relación como un solo expediente, sin detallar los adjudicatarios de cada lote, ni el número e importe de los contratos formalizados (en uno de los seleccionados había 39 contratos). En otros, se reflejan y computan de forma independiente cada uno de los contratos formalizados, sin relacionarlos con su expediente de origen (en uno de los seleccionados había 45 contratos).

Por todo ello, la información facilitada por la empresa en relación con los contratos adminis-

trativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales.

ALEGACIÓN Nº 1

Las diferencias puestas de manifiesto en el informe provisional de fiscalización relativas a la información correspondiente al número de contratos y procedimientos utilizado del año 2007, se deben fundamentalmente a errores detectados por ISE Andalucía y que fueron comunicados en su día a la Dirección General de Patrimonio para su rectificación en la Memoria Anual de Contratación Administrativa. Corrección que no fue posible incorporar en dicha Memoria por estar ya en fase avanzada la elaboración de la misma.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 16 y 113)

16. En el ejercicio fiscalizado, con carácter general, ISE no ha cotejado periódicamente los saldos con terceros. Del análisis de la información recibida a solicitud de la Cámara de Cuentas se han obtenido las siguientes diferencias:

- Se han detectado tres facturas por un importe total de 364m€, fechadas y contabilizadas por ISE en 2008, que corresponden a obras que habían sido ejecutadas en el ejercicio 2007.

- La entidad ha pagado, por error, 2m€ de más a dos acreedores. Estos pagos se corresponden con dos facturas, cuyos importes correctos eran de 99.417,46 € y 50.632,57 €, y que fueron abonadas por unos importes de 99.471,46 € y 53.038,47 €, respectivamente. A la fecha de finalización del trabajo de campo la entidad ha contactado con dichos acreedores y se encuentran a la espera de recibir los ingresos correspondientes a las diferencias citadas.

- En abril de 2007, se efectuó un pago incorrecto a un proveedor por 668m€. Este error se subsanó en 2008, mediante compensación de facturas emitidas por 580m€ y una transferencia bancaria a favor de ISE por 88m€.

- Los importes contabilizados por el tercero y por ISE de 6 facturas correspondientes al ejercicio 2007 no coinciden, por un importe total de 6m€. No obstante, la diferencia de estas facturas con respecto a las registradas por el acreedor es inmaterial.

- Un acreedor tiene registrada una factura, por importe de 3m€, que ISE manifiesta no haber recibido hasta la fecha de la fiscalización.

- A 31 de diciembre de 2007, el saldo final de una cuenta acreedora incluye un importe no material, procedente de ejercicios anteriores, que la entidad no ha podido aclarar.

113. La sociedad no ha cotejado con periodicidad los saldos que resultan de las relaciones comerciales con sus terceros. (§ 16)

ALEGACIÓN Nº 2

Efectivamente, ISE Andalucía no tiene instaurado formalmente un procedimiento de control interno voluntario que consista en cotejar periódicamente los saldos contables de proveedores con los que presentan éstos, sin embargo si han existido otros procedimientos alternativos como es el cotejo de las solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores para el modelo 347 de la Agencia Tributaria y la amplia circularización a nuestros proveedores que con carácter anual llevan a cabo los auditores de cuentas anuales y de cuyos resultados no se desprenden diferencias significativas o que no tuvieran una explicación razonable.

ISE Andalucía, como parte de los procedimientos de cierre de estados financieros (Se adjunta una copia de las instrucciones de cierre para los estados financieros emitida en 2007 Anexo 1) incluye la estimación de las facturas tanto de activo como de gastos devengadas en 2007 que no se han recibido al cierre del ejercicio. El importe de las facturas de gastos e inversiones estimadas y provisionadas en 2007 ascendió a 40.300 M euros (Se adjunta balance de sumas y saldos a 31 de diciembre de 2007 Anexo 2). A

pesar de ello y dado que se trata de un procedimiento que trata de estimar razonablemente el activo o gasto devengado no recogido contablemente, su resultado como en cualquier proceso de estimación puede diferir en defecto o en exceso con la realidad, aunque como ya constataron los auditores de cuentas anuales, de forma no significativa.

ISE Andalucía, materializa miles de pagos durante un ejercicio como consecuencia de las múltiples facturas que recibe de sus proveedores de servicios complementarios, equipamiento e infraestructura. A pesar de que el procedimiento de pago utilizado en 2007 a través de la aplicación informática Navision contenía controles preventivos para evitar pagos indebidos, debido a la variedad de la casuística derivada de la naturaleza de las operaciones realizadas, es inevitable que puntual y esporádicamente se produzcan errores de este tipo que en cualquier caso son detectados y corregidos por los distintos controles puestos en marcha por la Entidad. Adicionalmente en la actualidad se han informatizado más aun los procesos y controles con una nueva aplicación que da lugar a que la ocurrencia de esta circunstancia sea mínima o inexistente.

Por lo que respecta a las incidencias mencionadas en el Informe, la de 2.405,90 euros resultante entre el importe efectivamente pagado, 53.038,47 euros y el importe correcto 50.632,57 euros, reflejado en factura, fue cobrado por transferencia el pasado 24 de septiembre de 2009 (Ver justificante de pago en Anexo 3), la diferencia entre el importe pagado 99.471,46 euros y el correcto 99.417,46 euros que asciende a 54 euros no parece significativa y el pago duplicado que se menciona por importe de 668M euros, que corresponde a una factura del proveedor Hermanos Martínez Morillo, S.L., fue detectado en 2007, subsanado mediante compensación por importe de 580 M euros en el propio ejercicio 2007 y terminada de compensar la cantidad resultante el 2 de enero de 2008. (Ver extracto del proveedor Anexo 4 donde

se refleja el saldo a final de ejercicio 86 M euros), por tanto no estamos de acuerdo con lo incluido en el Informe como fecha de subsanación, sería 2007 y no 2008.

Adicionalmente y en este mismo punto se hace referencia a distintas incidencias que surgieron como consecuencia del procedimiento de circularización a proveedores, una de ellas indica que los importes contabilizados por el proveedor y por ISE Andalucía difieren en 6M euros. Entendemos que es habitual que existan diferencias entre las facturas registradas por los proveedores y sus clientes, debido fundamentalmente a diferencias temporales en la fecha de registro de las operaciones por ambos, de ahí que sea necesario proceder a una conciliación entre ambos datos, conciliación que tiene que ser explicada. Tal como dice el informe las diferencias son inmateriales. ISE Andalucía sigue el criterio de no registrar las facturas en su contabilidad hasta tanto éstas no han sido conformadas, por tanto es posible que una factura del proveedor efectivamente no se haya recibido o no haya sido conformada. Por último, en cuanto a la existencia de un saldo final de una cuenta acreedora que no ha podido ser explicada, tal como el propio Informe indica no es material.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 17 y 114)

17. Al final del ejercicio fiscalizado, la entidad no había elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.

114. No ha elaborado inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos. También pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales. (§ 17)

ALEGACIÓN N° 3

Entendemos por lo expresado globalmente en la incidencia del Informe y al no utilizar el término de inventario físico que la misma se refiere a la inexistencia de una relación detallada de los bienes que componen el inmovilizado material e inmaterial de ISE Andalucía, cuestión con la que nos encontramos disconformes, dado que si se dispone de un inventario detallado de los bienes que componen el inmovilizado que incluye el coste de adquisición del elemento, su ubicación, el proveedor y los importes amortizados. Aun a pesar de que esta herramienta extracontable podría considerarse suficiente para el correcto control del escaso inmovilizado de ISE Andalucía, en la actualidad dicho control se lleva a cabo a través de un módulo incluido en la aplicación de gestión. Se adjunta en el Anexo 5 relación global de activo ISE a 31 de diciembre de 2007 (El detallado figura en cada una de las fichas de Navision), inventario detallado de los mismos y relación de informe que surge de la aplicación informática actual.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 18 y 115)

18. _____

115. _____

ALEGACIÓN N° 4**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 109)

109. Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una

cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

ALEGACIÓN N° 5

En efecto, y en virtud de distintas resoluciones, el Director General del Ente Público ha delegado, tanto en los Coordinadores -ahora denominados Gerentes Provinciales- como en los Directores de los centros docentes, la competencia para celebrar contratos de diversa índole y cuantía.

El fundamento jurídico directo de dichas delegaciones de competencias se encuentra en el propio art. 13 de los Estatutos, cuyo apartado j) reconoce la competencia del Director General para celebrar cuantos contratos fueran necesarios, siendo así que el apartado 2 del citado artículo atribuye al Director General la posibilidad de delegar esta competencia.

Esta delegación de competencia para contratar conlleva -tal y como autoriza el art. 4 RGLCAP- la aprobación del gasto.

Desde un primer momento se ha considerado la "aprobación" del gasto como un concepto diferente y previo a la "disposición" del gasto. Así, se ha considerado la aprobación del gasto como un acto interno por el cual se reserva el crédito necesario para contraer un gasto pero sin que exista aún vínculo alguno con tercero. En este sentido, se considera que las delegaciones de competencia en materia de contratación -entendiéndose delegada la aprobación del gasto- no vulneran el régimen dispuesto en el art. 13 de los Estatutos.

Aclarar que en el borrador de modificación de los Estatutos del Ente para su adaptación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera esta competencia en cuestión como delegable.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 21 y 117)

21. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE.

117. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE. (§ 21)

ALEGACIÓN Nº 6

Por la información que hemos recibido sobre los empleados a los que alude el Informe, se trataría de siete administradores y un gestor. Aunque no se ha formalizado convenientemente la facultad de estas personas para disponer de fondos (habitualmente escritura pública de poderes) si se han producido las autorizaciones necesarias por ISE Andalucía (Ver Anexo 7) para que figuren como tales en las correspondientes cuentas corrientes.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 25)

25. En 2007, la empresa no tiene aprobada ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal, para dar cumplimiento adecuado a los principios exigidos en sus estatutos.

ALEGACIÓN Nº 7

El hecho de que ISE Andalucía no cuente con "ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal" no supone per se un detrimento

en el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en estos procesos de selección. No obstante, y teniendo en cuenta la naturaleza de la materia que estamos analizando hay que matizar lo siguiente: el procedimiento de selección de personal puede ser objeto de negociación colectiva, con lo cual regular temprana y unilateralmente estos procedimientos internos, puede condicionar dicha negociación. En el momento del que se trata (2007), en el Ente Público se estaba en proceso de constitución de la representación de los trabajadores, y ante ello se opta por normar específicamente cada proceso selectivo a través de convocatorias ad hoc, donde se incluyen los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Se acompaña copia de la convocatoria de selección de personal en el año 2006 (Anexo 8).

Actualmente se dispone de un borrador de norma interna que regula los procedimientos de selección de personal que se comenzará a debatir próximamente con la representación de los trabajadores de la empresa.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 27)

27. En el ejercicio auditado destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido. Todo ello, sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración y, en su caso, haber superado los correspondientes procesos de selección.

ALEGACIÓN Nº 8

El artículo 24.2 de los Estatutos de ISE establece que "la selección del personal al servicio del Ente Público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas administraciones

públicas o de sus entidades instrumentales". Siendo obvio que los principios que deben regir en los procesos de selección de personal son los establecidos en los Estatutos ISE Andalucía y como no, a partir de su aprobación en abril de 2007, los establecidos en el artículo 55 del EBEP, también lo es que los Estatutos de ISE no especifican la tipología de la relación que debe sustentar la prestación del servicio en las distintas administraciones públicas o de sus entidades instrumentales para poder incorporar ese personal a ISE Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 28)

28. Dos de los trabajadores tenían experiencia previa en el sector público pero se limitaba, en un caso, a un contrato temporal de obra y servicios en una empresa pública y, en el otro, a un nombramiento como funcionario interino.

ALEGACIÓN Nº 9

Hace mención expresa a que uno de los trabajadores que se incorpora a ISE Andalucía en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público, sólo acredita un nombramiento de funcionario interino, (Anexo 9). Al respecto se alega que se cumplen los principios de igualdad, mérito y capacidad, ya que los procesos de selección de personal interino y por tanto su nombramiento como funcionario interino están sometidos a los artículos 27 y 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. Expresamente el artículo 28 señala que los procedimientos de selección de personal interino se efectuarán con publicidad con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estarán basados en criterios objetivos que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer. En idéntico sentido desde la aprobación en abril de 2007 del EBEP se cumplen los principios rectores

que deben regir el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, establecidos en el artículo 55 del EBEP en relación con el artículo 10.2 regulador de los principios aplicables en la selección de los funcionarios interinos.

En cuanto a otra persona que trabaja en ISE, cuyo acceso lo fue en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público, se señala que como experiencia previa se limitaba a un contrato temporal de obra y servicios en el sector público. Al respecto se alegan idénticos argumentos en cuanto a que el art. 24.2 de los Estatutos de ISE no especifica la tipología de la relación laboral que debe sustentar la prestación de servicios que será considerada experiencia previa en el sector público. No obstante el contrato de obras y servicios suscrito por la persona en cuestión con la Consejería de Salud (Anexo 10) hoy trabajadora de ISE Andalucía, lo fue en virtud de un proceso selectivo en el que concurrieron otros aspirantes, por lo que se respetan los principios que deben inspirar el proceso de selección de personal establecidos en los Estatutos de la empresa. Con anterioridad a ese contrato fue seleccionada conforme a la Orden de 20 de diciembre de 200, publicada en BOJA nº 8 de 20 de enero de 2001, siendo beneficiaria de una beca de Formación de Personal Técnico de apoyo a la investigación en la modalidad de personal estadístico, siendo destinada al Centro Andaluz de Prospectiva desde el 1 de noviembre de 2001 hasta el 30 de junio de 2003.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 29)

29. El otro trabajador, con una relación laboral con un ayuntamiento, fue seleccionado mediante una entrevista.

ALEGACIÓN Nº 10

El trabajador a que se refiere accede a la empresa en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público del artículo 24.2 de los Estatutos de ISE Andalucía

Acredita fehacientemente su condición de personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas, en este caso la Administración Local, al presentar copia de su vida laboral y de su contrato como laboral fijo indefinido del Ayuntamiento de Vélez Rubio de Almería, habiendo superado las pruebas selectivas para cubrir una de las dos plazas de arquitecto técnico convocadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de abril de 2005. Ambos documentos acreditan sobradamente su relación laboral con la Administración Local y el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al puesto que ocupó en la Administración Local (Anexo 11).

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 35, 37 y 38)

35. La empresa realiza convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar y les retribuye mediante subvenciones.

37. Se trata de servicios que son competencia de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, asumidos por ISE y que gestiona indirectamente a través de ayuntamientos y entidades privadas.

38. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) faculta a las Administraciones y demás integrantes del sector público a gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por los particulares.

En la prestación de estos servicios, parece más adecuado que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades.

ALEGACIÓN N° 11

El Ente Público comparte en lo fundamental estas consideraciones por lo que en los últimos ejercicios ha reducido considerablemente el número de estos convenios denegando la solicitud de conveniar tanto a Ayuntamientos como entidades sin ánimo de lucro que realizan la actividad de transporte o comedor por medio de una entidad mercantil interpuesta.

En sesión celebrada el 26/06/2009, la Presidenta del Ente informó al Consejo Rector en relación con este asunto en los siguientes términos (se transcribe literalmente extracto del acta):

"Depurar el uso de la figura del convenio interadministrativo con Ayuntamientos y otras entidades, y someter a la ley de contratos las actuaciones cuyo objeto así lo requieren (contratos de transporte y comedor escolar)."

"Las actuaciones que han dado históricamente lugar a la utilización de la figura del convenio o subvención, están siendo reconvertidas a actuaciones sujetas a la ley de contratos. Así, si el gasto en concepto de comedores y transporte escolar ha aumentado casi un 54% desde el año 2006 al 2008, el gasto en concepto de convenios en estos mismos conceptos ha disminuido cerca de un 15%". (Acta 2/2009, punto 2º, apartado 5, del Consejo Rector, de 26/06/09).

La aplicación del criterio anterior se viene realizando de forma necesariamente gradual para no causar perjuicios en los servicios públicos complementarios a la Educación que son objeto de tales convenios. Asimismo y conforme al criterio anterior, es intención del Ente Público circunscribir estos convenios a aquellos supuestos en los que se dan las siguientes notas distintivas respecto de lo que sería una relación contractual:

a. Se limita a supuestos en los que concurren circunstancias especiales de desfavorecimiento que aconsejan esta fórmula respecto

de la contractual. Ello con fundamento en el artículo 2 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos, así como en el art. 2 de la Orden de 25 de marzo de 1997, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar. Las normas citadas establecen el convenio de colaboración con entidades locales o sin ánimo de lucro como una de las formas para prestar estos servicios complementarios.

b. Desaparece la idea de ánimo de lucro en las entidades con las que se firma el convenio de colaboración, estando destinado el importe de la subvención a cubrir gastos.

c. Desaparece asimismo la figura de la entidad mercantil interpuesta entre el Ente Público que concede la subvención y la entidad beneficiaria. Quedan limitados estos convenios a los supuestos en los que el beneficiario (Ayuntamiento o entidad sin ánimo de lucro) presta la actividad subvencionada de forma directa con sus propios medios.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 40, 41 y 42)

40. En los dos expedientes de servicios que se adjudicaron por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación, no cumpliendo con los pliegos de cláusulas administrativas que se aprobaron. Se trata de la contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, con un presupuesto de adjudicación de 17.758m€ y del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Almería* con un importe de adjudicación de 15.499m€. Ambos expedientes se dividieron y licitaron en 48 lotes.

41. Los criterios previstos en los pliegos de cláusulas para valorar las ofertas eran:

- A) Plantilla adscrita a la ejecución del contrato, de 0 a 20 puntos.
- B) Proposición económica, de 0 a 10 puntos.
- C) Calidad del servicio, de 0 a 70 puntos.

42. En la contratación del servicio de transporte de Málaga, las 47 empresas que presentaron sus ofertas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos.

ALEGACIÓN N° 12

El expediente 85/ISE/2007/MAL se dividió en 48 lotes, a cuya licitación se presentaron diversas empresas resultando una sola empresa para cada lote, es decir, no había lugar a proceder a la ponderación de los criterios establecidos en los PCAP, ya que no era determinante la puntuación obtenida en la valoración de las ofertas presentadas por cada una de ellas ya que, el mero hecho de que las ofertas se ajustaran a lo licitado y se cumplieran con los requisitos previstos eran motivación suficiente para la adjudicación directa a cada empresa presentada a cada uno de los lotes.

En base a lo expuesto, es decir, un único licitador por lote, modelos y propuestas y una única empresa por lote cumpliendo con todos los requisitos del PCAP, la mesa de contratación de dicho expediente optó por otorgar las mismas puntuaciones a cada una de las empresas licitadoras en el concurso, tanto en el apartado A como en el C.

Con respecto al apartado B, todas las empresas fueron al precio tipo del lote, por lo que no se produjo bajada ninguna, siendo la puntuación de O puntos para todas las empresas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 43)

43. En el otro expediente, sólo tres empresas presentaron ofertas con alguna baja respecto del importe de licitación, y a las tres se les concedió la máxima puntuación; sin valorar, de forma proporcional, la mejora presentada en cada caso. Así, se evaluó igual a la empresa que presentó una baja de 2,52€ que la que ofreció una disminución de 6.123,38€.

ALEGACIÓN Nº 13

En relación con el expediente 19/ISE/2007/ALM de un total de 48 lotes presentaron ofertas 38 licitadores, teniendo en cuenta que:

- Autocares Alonso Carboneras, S.L., se presentó:
 - En exclusividad al lote 23, obteniendo diez puntos.
 - Y al lote 24, junto con Autocares Plaza, y si bien hizo baja en la oferta económica se le excluyó por incumplimiento de cláusula 6.2 del pliego. Autocares Plaza fue al tipo. Todo esto viene reflejado en el acta 3' (Anexo 12) de la Mesa que obra en el expediente. Dicha adjudicación fue recurrida judicialmente por Autocares Alonso Carboneras, S.L., siendo desestimado el recurso por Sentencia favorable al Ente Público de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Almería.
- Finalmente en el lote 47 concurrieron Francisco Mañas que fue al tipo y Autocares los Gallardos que hizo baja y se le otorgaron 10 puntos.
- El resto de licitadores no realizaron baja económica y no se les puntuó.

Por lo expuesto, tanto en el supuesto del concurso de Málaga como en el de Almería, se dio la circunstancia de que concurrió un licitador a cada lote, desapareciendo por tanto la competitividad en la adjudicación de cada uno de los lotes, de forma que al realizar la adjudicación de cada uno de ellos se limita la mesa a supervisar que cumplen con los criterios básicos de las prescripciones técnicas. De forma que una mayor concreción de la puntuación no habría alterado el resultado de la adjudicación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 44 y 45)

44. El artículo 93 de la LCAP exige que la adjudicación del contrato, una vez acordada por el

órgano competente y cualquiera que sea el procedimiento, se notifique a todos los participantes, y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Más concretamente, no se da publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las siguientes adjudicaciones por lotes:

- El expediente de *Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes de Málaga*, tiene tres contratos de cuantía superior a 300m€ cada uno.

- En el expediente de contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, hay 42 contratos cuyos importes individuales superan los 60m€.

- La contratación del *Servicio de comedor escolar 2007/2009 en la provincia de Sevilla*, contiene tres contratos, de más de un millón de euros cada uno.

45. En otros expedientes transcurren entre 5 y 9 meses desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. Así, se pueden citar los siguientes contratos, todos ellos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad:

- *Obras en el instituto del Pinillo en Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.451m€.

- *Obras en C2 circunvalación Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.515m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Alhaurín (Málaga)*, por 226m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena*, por 230m€. En este último, la notificación a todos los participantes se realizó 2 meses después de haber agotado el plazo de ejecución del contrato.

ALEGACIÓN Nº 14

En relación con este apartado comentar en primer lugar el sentido del art. 93 LCAP. Este artículo está dedicado a establecer mecanismos que garanticen que la decisión de adjudicación sea conocida por todos los interesados y tenga la publicidad necesaria para que se pueda reaccionar ante ella y evitar indefensiones.

No obstante, se analizan las garantías adoptadas para que cualquier interesado pueda reaccionar tanto en los procedimientos abiertos como en los negociados sin publicidad, a saber:

- Todas las adjudicaciones de los expedientes, tengan necesidad de publicidad o no; han sido publicadas en la Web de la empresa.
- Igualmente, todas las adjudicaciones han sido notificadas a los licitadores hayan sido adjudicatarios o no.

En este estado de cosas puede decirse que se ha generado una situación que no genera indefensión alguna a los posibles interesados, superando el ámbito de la publicidad legal con la publicación en una Web abierta.

A pesar de no haberse publicado de acuerdo con el art. 93.2 LCAP, se considera que este defecto no afecta a la validez de las adjudicaciones por cuanto la finalidad del trámite de notificación y publicidad se ha conseguido, por lo que de acuerdo con jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (véase a ejemplo STS 5 de marzo de 1983), una consecuencia anulativa por incumplimiento de una formalidad debe evitarse cuando aparece acreditado en el expediente que la específica finalidad que se persigue con esa prescripción ha sido satisfecha.

No obstante, aclarar que en la actualidad se realizan todas las publicaciones y notificaciones necesarias en los plazos establecidos legalmente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 47)

47. En el expediente de *Transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga*, que incluye 6 contratos, se constituyó la fianza por uno de los contratistas 6 días antes de la resolución de adjudicación y de su propia notificación. Por el contrario, otro de los contratistas formalizó su fianza 21 días después de la firma de su contrato.

ALEGACIÓN Nº 15

Con fecha 07/08/2007 se dictó por el Coordinador Provincial del Ente Público Andalucía de Infraestructuras y Servicios Educativos Resolución de Adjudicación del servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación, resultando, entre otros, los siguientes adjudicatarios para los siguientes lotes:

- Lote Nº 2: "CRUZ ROJA ESPAÑOLA" y Lote Nº 3: "FAMF COCEMFE MÁLAGA".

Con fecha 08/08/2007 se notifica mediante fax enviado a las respectivas adjudicatarias la adjudicación definitiva de los mencionados lotes, así como los trámites a realizar con carácter previo a la formalización del contrato, entre los cuales se indicaba la obligación de constitución de la garantía definitiva, otorgándose un plazo de quince días naturales para la cumplimentación del mencionado trámite, si bien con relación a los lotes mencionados se observa lo siguiente:

- Lote Nº 2: la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA presenta con fecha 17/08/2007 la documentación requerida, entre la que no se encontraba la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.200,00 €, siendo entregada en mano el día 17/09/2007, fecha posterior a la de formalización del contrato en documento administrativo.

- Lote N° 3: con fecha 21/08/2007, la entidad FAMF COCEMFE MÁLAGA presenta la documentación requerida, entre la que se encuentra la constitución de la garantía definitiva con fecha de 01/08/2007, fecha anterior a la de la resolución de adjudicación.

Estas incidencias en la tramitación del procedimiento fueron observadas por esta Gerencia Provincial apreciando que las garantías definitivas estaban constituidas fuera de los plazos establecidos para ello, si bien fueron admitidas en base a los siguientes motivos y razonamientos:

1. El art. 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, establece "la obligación del adjudicatario de acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva". Este órgano de contratación, interpretando literalmente el precepto, entendió la necesidad de que el adjudicatario debía "probar la certeza" de la existencia y vigencia del aval en el referido plazo, entendido este como un "periodo de espera", con independencia del momento en que fuera constituida, pues el adjudicatario del lote n° 3 en este caso concreto tuvo conocimiento mediante notificación de 1 de agosto de que en la propuesta de adjudicación su oferta había sido considerada como la mejor de las presentadas a la licitación del lote referido y, aunque no se le requirió a la constitución de la garantía definitiva, procedió a su constitución.

2. Este mismo artículo 41.1 del TRLCAP, dispone que "De no cumplirse este requisito (la acreditación en el plazo de 15 días de la constitución de la garantía) por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato", precepto que hay que poner en relación con el artículo 111.d del mismo texto legal que establece: "Son causas de resolución del contrato: d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las

especiales o complementarias de aquellas en plazo en los casos previstos en la ley", así como con el art. 112.8 que menciona a "la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato".

Según establece la doctrina, son distintos los efectos que se derivarían de la no constitución de la garantía definitiva y su no constitución en plazo, estimándose que la falta de constitución de la misma originará siempre la resolución del contrato, en tanto que la no constitución en plazo constituye una causa de resolución potestativa para la Administración en función de las concretas circunstancias que concurren.

En este supuesto específico de que se trata, la proximidad en la fecha de inicio del curso escolar requería cumplimentar la fase de formalización de los contratos con los distintos adjudicatarios, a fin de que pudieran tramitar los permisos correspondientes y poder comenzar su ejecución; por error la adjudicataria del lote n° 3, no había constituido la garantía definitiva en el momento de formalización del contrato si bien la constituyó en fecha posterior, mientras que para el lote n° 2 se habla constituido antes de la fecha legalmente prevista.

La pronta subsanación del trámite por el adjudicatario en el lote N° 3, que salvaguardaba así los intereses públicos previstos en la garantía cumpliéndose con la específica finalidad perseguida en la norma, unido al hecho de que la resolución de los contratos hubiera dejado desiertos los lotes respectivos al no haberse presentado para ninguno de ellos otro licitador, y el propósito de evitar la lesión que se hubiere podido irrogar a los intereses públicos implicados fueron considerados motivos suficientes para no optar por la resolución del contrato.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 48)

48. En el expediente *Servicio de comedor escolar en la provincia de Sevilla 2007/2009*, por importe de

6.396m€, las fianzas correspondientes a los tres contratos, se constituyeron entre 38 y 78 días después de la firma de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 16

El expediente que nos ocupa, "Contratación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación (455/ISE/2007/SEV)", iniciado el 9 de agosto de 2009, se tramitó mediante procedimiento negociado sin publicidad según lo establecido en el Art.210 del TRLCAP, en su apartado a), el cual reconoce la posibilidad de acudir a este procedimiento cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

Este antecedente se encuentra en el expediente 39/ISE/2009/SEV, publicado en BOJA el 24 de mayo de 2007, el cual quedó parcialmente desierto, en los mismos lotes e importes que se tramitaron mediante el negociado que nos ocupa.

Dado lo inaplazable del comienzo del curso y por ende de la prestación del servicio de comedor, y que la declaración de desierto se nos presenta como un acontecimiento impredecible, se acordó la realización del mismo según lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que contempla la posibilidad de que puedan ser objeto de tramitación urgente, previa declaración por el órgano de contratación, aquellos expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

En este sentido, hemos de mencionar que los comedores que son objeto del contrato se fundan en necesidades nuevas, implan-

tadas en el curso 2007/2008 y que por tanto han carecido del servicio el año anterior lo que imposibilitaba cualquier clase de prórroga hasta la resolución del oportuno procedimiento. Así pues, con una resolución de inicio de 9 de agosto, se pone en marcha la licitación, en la que se hace constar una propuesta de resolución de fecha 28 de agosto que designa en una primera instancia a los proveedores propuestos con sus respectivos lotes.

Dicha propuesta antecede a la solicitud de aportación de documentación (estar al corriente de obligaciones tributarias) de fecha 4 de septiembre de 2007, que es notificada a cada una de las empresas propuestas. Es decir en este momento del expediente los plazos se venían cumpliendo de una forma correcta. Antes del inicio del curso y de la prestación efectiva del servicio las empresas propuestas, a expensas de aportar documentación y por supuesto la garantía definitiva, tenían conocimiento de los lotes que se les podían adjudicar caso de completar la documentación.

Para la aportación de la documentación solicitada se les daba a las empresas un plazo de 10 días, que solo una de ellas cumple, sobrepasando las dos restantes con creces el citado plazo, sin que desde la Gerencia se prestara la oportuna diligencia en el requerimiento a las empresas, primando la necesaria prestación del servicio del comedor escolar, puntal básico en el sistema de conciliación de la vida familiar puesto en marcha por el Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 51)

51. En los contratos de obras y de consultoría, destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% (Constructora Pedresur, SL, en Sevilla) y el 34% (Hesar Ingeniería y Desarrollo, SL, en Almería), respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia.

ALEGACIÓN N° 17

Independientemente de que el hecho puesto de manifiesto en el presente apartado del informe no constituye un incumplimiento de la legalidad, ya que no se produce fraccionamiento del gasto para eludir los requisitos de publicidad, pues se trata de objetos de contratación independientes absolutamente (actuaciones distintas, en Centros Escolares distintos), hay que matizar lo siguiente:

El total de contratos de la provincia de Sevilla en el año 2007 asciende a 60.938.065,24.- €, de ese importe 3.991.156,28.- fueron contratos menores, y de ese importe 651.159,83.- fueron contratos con la empresa CONSTRUCTORA PEDRESUR S.L.; lo cual representa un 16,31% de los contratos menores y un 1,06% del total. Los contratos de obras menores de la provincia de Sevilla ascienden a 2.769.458,91.- y la contratación con Pedresur supone un 23% respecto a los contratos menores de obras.

El total de contratos de la provincia de Almería en el año 2007 asciende a 38.453.329,23.- €, de ese importe 6.197.914,48.- fueron contratos menores, y de ese importe 62.832,68.- fueron contratos con la empresa HESAR INGENIERIA Y DESARROLLO S.L.; lo cual representa un 1,01% de los contratos menores y un 0,16% del total. Los contratos de consultoría menores de la provincia de Almería ascienden a 185.424,74.- y la contratación con Hesar supone un 34% respecto a los contratos menores de consultoría.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 52 y 53)

52. En el listado de contratos entregado por ISE, constan contratos de suministros, consultoría y servicios cuyos importes superan el límite establecido por la LCAP (12m€) para utilizar este procedimiento de adjudicación. Según el siguiente detalle.

Tipo	Nº contratos
Suministros	2
Consultoría	6
Servicios	146
TOTAL	154

Cuadro nº 5

53. Para comprobar la justificación del procedimiento utilizado, se solicitaron 6 expedientes, entre ellos los siguientes de servicios.

Denominación	Provincia	Importe
Actividades Extraescolares PAC	Almería	864.888,80
Actividades Extraescolares PAC	Almería	553.616,86
Actividades Extraescolares	Jaén	195.723,55
Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas	Granada	59.904,00

Cuadro nº 6

ALEGACIÓN N° 18

Respecto a los dos contratos menores de suministros a los que se hace referencia en el punto 52 del informe, hay que indicar que se trata de contratos de obra, tipificados por error como de suministro en la base de datos. Y respecto a los seis contratos de consultoría, en el caso de cinco de ellos también se trata de contratos menores de obra y en el del adjudicatario Pedro Vidal Muñoz, se trata de varios contratos menores, en varios centros (como se desprende del propio enunciado: "*Dirección técnica para adecuación eléctrica de 16 centros TIC 2007*")

Respecto a los contratos menores de Servicios, tal como indica el propio informe se trata de contratos de Actividades Extraescolares agrupados por provincia y adjudicatario, y no se produce fraccionamiento del gasto ya que es práctica en la gestión implementada por el Ente de formalizar un contrato por cada Centro Escolar, motivado por la necesaria autonomía de gestión de los centros educativos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 63)

63. _____

ALEGACIÓN N° 19

Según el documento Informe de Seguimiento de los presupuestos de explotación, capital y del PAIF, correspondiente al ejercicio 2007, y en lo que se refiere a la ejecución de los planes de inversión de infraestructuras educativas, el nivel de ejecución del programa 1 respecto a lo presupuestado fue del 107,32%, la diferencia no parece muy significativa y del programa 2 el nivel de ejecución fue del 111,01% tampoco fue muy significativa la diferencia.

**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

Adjuntamos como Anexo 13 copia del Informe de Seguimientos del PAIF 2007 complementarios.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 65)

65. La entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior que se establece en sus estatutos. Cabe resaltar que el mencionado reglamento es relevante para ISE, toda vez que éste debe regular y desarrollar aspectos tan significativos como, por ejemplo, su estructura administrativa o el régimen de funcionamiento del consejo rector, órgano superior del ente.

ALEGACIÓN N° 20

Si bien es cierto, como se señala en el informe provisional, que la entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior, también lo es que las competencias del Ente Público en esta materia se limitan a la propuesta de Reglamento Interior por parte del Consejo Rector. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre en otras entidades públicas, la aprobación del Reglamento Interior no corresponde al Ente Público sino a la Consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.b) de los propios Estatutos.

En este sentido en el borrador de modificación de los Estatutos del Ente para su

adaptación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se prevé que sea el propio Consejo Rector el que apruebe el Reglamento.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 66)

66. Según los estatutos de ISE, el consejo asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del consejo rector, y se debería reunir como mínimo dos veces al año. En 2007 este órgano colegiado no ha celebrado ninguna sesión. Desde la constitución de la entidad tan sólo se ha reunido en dos ocasiones, una vez en 2006 y otra en 2008.

ALEGACIÓN N° 21

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 de los Estatutos, el Consejo Asesor se reunirá como mínimo dos veces al año, cosa que no ha sido así. Cabe matizar, no obstante, que como órgano de consulta y asesoramiento, dicha falta de convocatorias no ha afectado al normal desenvolvimiento de las funciones del Ente ni tampoco a la validez jurídica de sus actuaciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 68)

68. _____

ALEGACIÓN N° 22**ALEGACIÓN ADMITIDA**

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 69)

69. El consejo rector es «el órgano superior del Ente» y ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma. Según sus estatutos deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, sin embargo no cumple con el régimen de sesiones previsto.

ALEGACIÓN Nº 23

Si bien es cierto que no se ha cumplido el número mínimo de convocatorias anuales, cabe indicar, lo mismo que se ha hecho anteriormente respecto del Consejo Asesor, que esta circunstancia en modo alguno a afectado a la validez jurídica de sus actuaciones, no habiendo sido necesaria su reunión con mayor frecuencia debido a la amplia delegación de competencias efectuada por el propio Consejo Rector en el Director General: aprobar actuaciones no singularizadas en el PAIF; aprobar disposiciones de gasto de cuantía superior a tres millones de euros, entre otras. (Acta 1/2005, punto 5, de 20/10/2005, del Consejo Rector).

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 77 y 130)

77. _____

130. _____

ALEGACIÓN Nº 24**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE****CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 78, 79 y 130)**

78. _____

79. _____

130. _____

ALEGACIÓN Nº 25**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE****CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 83, 84, 85 y 86)**

83. Las adquisiciones de bienes realizadas por ISE con la finalidad de dotar de mobiliario y demás enseres a los centros educativos de nues-

tra Comunidad Autónoma, se almacenan en unas instalaciones que la entidad posee en Andujar. Estas compras no forman parte del inmovilizado de la empresa, dado que se consideran propiedad de la Consejería de Educación desde el mismo momento en que tienen su entrada en el almacén general, con independencia del tiempo que transcurra hasta su efectiva distribución a los centros escolares.

84. No obstante lo anterior, para aquellos artículos cuya demanda es superior a la media, ISE mantiene unos depósitos para imprevistos, cuyos elementos no se encuentran adscritos a ningún centro en concreto y que no son registrados en su contabilidad.

85. Siguiendo el mismo criterio mencionado para las inversiones en equipamientos y obras (epígrafe III.3.1 Inmovilizaciones), la entidad debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran sus depósitos en cuentas de pasivo circulante, sin que los mismos formen parte de las inmovilizaciones, ni de las existencias de la entidad.

86. A 31 de diciembre de 2007, este depósito para imprevistos, estaba constituido por productos de 48 códigos diferentes, con un valor total que se eleva a 1.491m€.

ALEGACIÓN Nº 26

Tal como se indica en el punto 83 del Informe, el tratamiento contable utilizado por ISE Andalucía en el ejercicio 2007 para las adquisiciones de equipamiento escolar es uniforme independientemente del tiempo que transcurre desde la adquisición hasta la puesta a disposición del centro escolar. Asimismo en el apartado 4 a) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2007 (Se adjunta copia de la página 14 en el Anexo 17) los elementos del inmovilizado material adquiridos para uso escolar son transferidos a la Consejería de Educación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 de la memoria en cuanto a la titularidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ISE Andalucía una vez afectados a un servicio público.

Todas las adquisiciones se registran contablemente, desconocemos a que obedece la afirmación de que los denominados depósitos para imprevistos no son registrados contablemente.

En el punto 85 se afirma que ISE debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran estos depósitos, en cuentas de pasivo circulante. Al respecto ya se contestó en la alegación sobre los criterios de registro del inmovilizado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 105, 106 y 133)

105. Del trabajo de auditoría realizado en esta área se concluye que:

- El total de ingresos por servicios que consta en los certificados de los directores de los centros escolares es una cantidad neta, es decir, ya deducidas las bonificaciones realizadas a las familias. No se ha dispuesto de la documentación necesaria que permita comprobar que tales deducciones, se han realizado de conformidad con la legislación aplicable.

- En general, no concuerdan el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos, por tipo de servicio, recogidos en el programa Séneca con el número de alumnos y los ingresos por servicios que se reflejan en los certificados de los directores de centros.

- No coinciden los ingresos realizados por los distintos centros escolares con el total devengado en cada ejercicio. Así, se han detectado ingresos que no corresponden al ejercicio económico fiscalizado.

- No se dispone de un control que gestione los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

106. Por todo ello, no se dispone de evidencia suficiente que permita acreditar que los importes registrados por este concepto son correctos en su integridad.

En este sentido, la empresa debe establecer los controles internos necesarios que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se corresponda con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios, deducidas las correspondientes bonificaciones.

133. La empresa ha contabilizado 52.632m€ en concepto de gastos por los servicios de comedor prestados en los centros escolares de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de los gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores no coinciden en un porcentaje del 38%, pues el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores es mayor que el número de alumnos que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares.

No se tiene certidumbre del importe que figura en la contabilidad en concepto de gastos por servicios de comedor. (§ 107-108)

Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que garanticen que la totalidad de los gastos contabilizados coincidan con los servicios de comedor realmente efectuados.

ALEGACIÓN N° 27

Independientemente de las mejoras tanto en los procedimientos de control interno como en los procesos de información que puedan implementarse en el área de ingresos provenientes de las familias, con el objetivo de asegurar de que las aportaciones de éstas como copago de los servicios que reciben sean convenientemente cobrados por ISE Andalucía en su integridad, la Entidad ha aplicado para el registro contable de los ingresos del ejercicio el principio contable de prudencia que figura en el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público: " Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio...el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios."

Siguiendo tal principio se han registrado contablemente todos los ingresos cobrados en el ejercicio, efectuándose una estimación de los ingresos por servicios complementarios devengados en el ejercicio y no cobrados hasta el siguiente, ascendiendo tal estimación a final de ejercicio a un importe de 1.628 M euros (Ver Anexo 1 con las instrucciones de cierre del 2007 y Anexo 2 con el balance de sumas y saldos donde aparece el saldo de la cuenta cliente por servicios complementarios).

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 108 y 134)

108. Analizadas las muestras de gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores, no coinciden en un porcentaje del 38%, siendo el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores mayor que los que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares. Por tanto, no se tiene certidumbre de la cantidad que aparece en el cuadro nº 16, correspondiente al servicio de comedor.

134. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2007, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de la limitación descrita en los puntos 12 y 13 y por las salvedades descritas en los puntos 78, 106 y 108. Asimismo, se han detectado incumplimientos de la normativa examinada descritos en los puntos 38 y 55.

ALEGACIÓN Nº 28

Como parte de nuestro proceso de conformidad de facturas de gastos por servicios complementarios en nuestras Gerencias Provinciales se coteja los datos que en cuanto a usos en este caso de comedor se incluyen en las facturas con los certificados emitidos por el Director de cada centro es-

colar con el número de estos, no procediéndose a conformar y por tanto registrar y pagar las facturas hasta que los datos sean coincidentes o se hayan obtenido las explicaciones oportunas sobre las diferencias y se haya comprobado la razonabilidad de las mismas. No tenemos datos de los casos en los que han existido diferencias, y por tanto no se han podido aportar las explicaciones oportunas sobre los motivos que las han ocasionado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 109)

109. Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

ALEGACIÓN Nº 29

Debido a la dificultad de prever el importe de las sentencias que se van a pagar en el ejercicio debido a que recibimos tal información en el momento de tener que hacer efectivo su pago, no se ha podido provisionar el importe de las sentencias que constituyeron los gastos extraordinarios de 2007.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010, por el que se aprueba definitivamente en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Expte. EM-AQ-57).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo:

TEXTO DEL ACUERDO

Expediente: EM-AQ-57.

Asunto. Revisión Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.

El municipio de Antequera cuenta con Plan General de Ordenación Urbana cuya revisión fue aprobada definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 16 de octubre de 1997, y publicada en el BOP de 21 de noviembre de 1997.

El Ayuntamiento de Antequera ha formulado la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2008, y sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Diario Sur de 18 de julio de 2008, BOP número 166, de 18 de julio de 2008, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite el 24 de abril de 2009 se adoptó un primer acuerdo de aprobación provisional y otro posterior el 9 de julio de 2009. El 19 de marzo de 2010 se aprueba mediante acuerdo plenario el nuevo documento de aprobación provisional que se remite a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su análisis y aprobación definitiva.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en concreto en su artículo 13, apartado a), que establece como función de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes, salvo lo dispuesto en el apartado 4.3.b) de ese Decreto, en aplicación del artículo

31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y teniendo en cuenta:

1. Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 4 de junio de 2010:

- Informes sectoriales.

En este apartado se detallan las determinaciones y consideraciones establecidas por los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

No se observan en el expediente los siguientes informes: Informe del Ministerio de Defensa de acuerdo con la D.A.2.^a RDL 2/2008, de 20 de junio, e informe de la Diputación Provincial sobre carreteras de su titularidad.

- Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Con fecha 6 de mayo de 2009, ADIF emite informe al documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU, de fecha 10 de julio de 2008.

ADIF propone que se amplie el contenido de los artículos 4.16, 4.17, 4.18 y 4.19 del documento de Aprobación Inicial del PGOU (artículos 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5 del actual documento de Aprobación Provisional) y que se incluyan apartados sobre «Reducción de distancias de la zona de dominio público y zona de protección», «Régimen de autorizaciones», «Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril» e «Incidencia de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico».

En el informe se establece que el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada (pp.kk. 13/900 al 21/015), dado que está actualmente en servicio, debe ser grafiado y clasificado como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG).

También se señalan una serie de actuaciones urbanísticas propuestas sobre las que discurre el trazado actual de esta línea de ferrocarril Bobadilla-Granada. En el informe aparece la nomenclatura que estas actuaciones tenían en el documento de aprobación inicial, sin embargo, en el documento de aprobación provisional en muchas de estas actuaciones se ha modificado su denominación. La denominación, según el documento de aprobación provisional, de las actuaciones que se ven afectadas por el trazado actual de la citada vía de ferrocarril son: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PEGS-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA. ADIF condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

Respecto al nudo ferroviario de Bobadilla Estación, el informe establece que deben grafiarse como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG) las instalaciones ferroviarias que se localizan en el citado nudo ferroviario, incluido el recinto de la estación, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga. No se aportan las determinaciones que a este respecto hace el Estudio Informativo elaborado por el Ministerio de Fomento, citado como referencia en el informe de ADIF.

Los sectores de suelo urbanizable que se prevé conectar por un paso elevado sobre la vía de ferrocarril y a cuya denominación se refiere el informe de ADIF como SURS-BE.1 y SURS-IBE se corresponden en el documento de aprobación

provisional del PGOU con SURS-BE.S.1 y SURS-I.BE. La propia actuación del paso elevado también ha cambiado de denominación, de SGV-VBE.1 a SGV-BE.1. Para el desarrollo de estas actuaciones, el informe de ADIF, basándose en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario, las condiciona a que el coste del paso superior (SGV-BE.1) deberá ser imputado a las citadas actuaciones urbanísticas. Igualmente, establece que, con objeto de evitar un efecto barrera del ferrocarril, simultáneamente a la urbanización de los ámbitos referidos, se deberá contemplar la ejecución de una pasarela peatonal, con cargo a dichas actuaciones urbanísticas.

Finalmente, el informe de ADIF que justifica sus determinaciones en el Reglamento del Sector Ferroviario, recuerda que las medidas correctoras a adoptar y el mantenimiento de los elementos correctores que se incorporen, al igual que la obligación del vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril debe ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística.

La elaboración de estudios acústicos específicos en nuevos desarrollos colindantes a infraestructuras (en este caso, ferroviarias) se trata más ampliamente en las consideraciones al apartado E de la Declaración de Impacto Ambiental.

Consideraciones a este apartado.

Respecto a las condiciones señaladas en el informe de ADIF, el PGOU no ha tenido en cuenta la proposición de ADIF en relación a la ampliación de contenido de los artículos 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5, ni ha tenido en cuenta la recomendación de inclusión de nuevos apartados.

Igualmente, no se ha clasificado ni grafiado como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG) el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada (pp.kk. 13/900 al 21/015), actualmente en servicio, ni las instalaciones ferroviarias que se localizan en el nudo ferroviario de Bobadilla Estación, incluido el recinto de la estación, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga.

También se señalan una serie de actuaciones urbanísticas propuestas sobre las que discurre el trazado actual de esta línea de ferrocarril Bobadilla-Granada. En el informe aparece la nomenclatura que estas actuaciones tenían en el documento de aprobación inicial, sin embargo, en el documento de aprobación provisional en muchas de estas actuaciones se ha modificado su denominación. La denominación, según el documento de aprobación provisional, de las actuaciones que se ven afectadas por el trazado actual de la citada vía de ferrocarril son: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA.

El PGOU tampoco ha incluido en las fichas de las actuaciones SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA la condición establecida en el informe de ADIF que condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

El PGOU tampoco contempla la obtención de los suelos que en el futuro se desafecten del sistema ferroviario correspondientes al tramo de vía convencional Bobadilla-Granada entre los pp.kk. 13/900 al 21/015, una vez que entre en servicio la alternativa Sur 2 de la línea de alta velocidad.

Las fichas de las actuaciones SURS-BE.S.1 y SURS-I.BE no contienen la condición señalada en el informe de ADIF, de imputar el coste del paso superior (SGV-BE.1) a las citadas actuaciones urbanísticas. Tampoco se hace referencia a la condición establecida en el informe de ADIF por la cual, se deberá contemplar la ejecución de una pasarela peatonal, con cargo a dichas actuaciones urbanísticas.

Por último, las obligaciones en torno a medidas correctoras a adoptar y su mantenimiento a las que hace referencia el Informe, no aparecen reflejadas en las fichas urbanísticas de

las actuaciones SURS-IN.3, SURS-IM, SURS-BE.S.1, SURNS-AO.3, SURNS-AN.2, SURNS-AN.1, SURNS-I.BE, SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2, que son los que se verían afectados por esta situación.

- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El informe de la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es emitido con fecha 4 de junio de 2009, sobre documento de Aprobación Provisional del PGOU.

El PGOU no se han tenido en cuenta las prescripciones y recomendaciones del informe en relación a la distancia a las instalaciones de telefonía móvil, a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los edificios destinados a vivienda, a la garantía de no discriminación entre operadores y mantenimiento de la competencia efectiva en el sector, al Acuerdo de Colaboración suscrito entre FEMP y AETIC y al derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

- Informe de la Dirección General de Comercio.

El informe de la Dirección General de Comercio es emitido con fecha 10 de julio de 2009 sobre el documento de Aprobación Provisional del PGOU.

El PGOU no se ha tenido en cuenta las prescripciones y recomendaciones del informe en relación a la distinción entre el comercio mayorista y minorista, a la incompatibilidad de las grandes superficies comerciales en algunas zonas industriales y a la inclusión de un diagnóstico comercial específico.

- Informe de Carreteras del Estado.

Con fecha de 4 de agosto de 2009 fue emitido informe de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Fomento sobre el documento de aprobación provisional del PGOU. El informe no indica sentido favorable ni desfavorable, haciendo únicamente una serie de observaciones que han sido incorporados al documento.

- Informe de la Consejería de Medio Ambiente (DIA).

Con fecha de 6 de noviembre de 2009 fue emitida Declaración de Impacto Ambiental por la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Málaga sobre el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera aprobado provisionalmente con fecha 24 de abril de 2009. El sentido del informe es favorable, a los efectos ambientales, haciendo constar que debe darse cumplimiento al condicionado recogido a la DIA y a las medidas concordantes propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental.

Consideraciones a este apartado.

La valoración sobre la inclusión del condicionado de la DIA en la documentación del PGOU arroja las siguientes consideraciones:

- Las determinaciones del informe de la Agencia Andaluza del Agua se analizan en el apartado correspondiente de este informe.

- En el plano de ordenación estructural PA-23 «Clasificación del suelo en el término municipal de Antequera» una gran parte de la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera no se califica como Suelo no Urbanizable de Especial Protección. Aunque la cuenca vertiente se grafía, parte de su superficie se encuentra sobre Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R).

- No se aporta zonificación acústica del término municipal, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, lo que impide que se pueda tener en cuenta la contaminación acústica en la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo, tal y como establece en este apartado E el condicionado de la DIA.

En cualquier caso e independientemente de la zonificación acústica general del término municipal, la DIA establece que

se deberán realizar estudios acústicos específicos en aquellos sectores que se sitúen en las cercanías de infraestructuras viarias de gran envergadura. En este sentido, el artículo 2.5.28.3 del Tomo III. Normas Urbanísticas del PGOU establece que «a) Para todo tipo de uso, los sectores urbanos, urbanizables ordenados y sectorizados que colindan con infraestructuras viarias de envergadura (carretera y línea ferroviaria de alta velocidad) deberán realizar durante la fase de planeamiento de desarrollo estudios acústicos específicos... b) En el caso del suelo urbanizable no sectorizado los estudios acústicos referidos en el apartado anterior se realizarán durante la fase de redacción del plan de sectorización.» La necesidad de elaboración de Estudio Acústico específico se detalla en las fichas urbanísticas de las siguientes actuaciones: SURS-AO.1, SURS-BE-S.1, SURS-VCH, SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.2, SURNS-AO.3, SURNS-BE.N.1, SURNS-BE.N.2 y SURNS-BE.S.2.

Sin embargo, la necesidad de este Estudio Acústico no se requiere en las fichas urbanísticas de las siguientes actuaciones, colindantes a infraestructuras viarias y/o ferroviarias: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-TR, SUNC-RN, SUNC-VR, SUNC-PN, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2, SUNC-JY.2, SUNC-JY.3, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1, SUNC-HG.2, SURS-IM, SURS-TE, SURS-IN.3, SURS-TH, SURS-I.BE, SURS-CJ.I, SURS-ICLA, SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-I-JY, SURNS-CJ.S, SURNS-SM y SURNS-AE.1.

Tampoco se incluye la necesidad de informe del titular de la infraestructura que analice los citados Estudios Acústicos.

- Se ha corregido en el Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU la normativa derogada que se señala en el apartado 3.6 de la Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo, existen todavía algunas referencias a legislación de Evaluación de Impacto Ambiental de carácter estatal actualmente derogada, como son el Real Decreto Legislativo 1302/1986, y la Ley 6/2001, de 6 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogados por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Estas referencias se encuentran en los artículos 2.5.18 y 3.4.1 del Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU.

- Informe de Carreteras de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 3 de diciembre de 2009 fue emitido informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Málaga sobre el documento de aprobación provisional del PGOU. El sentido del informe es favorable, haciendo constar que si bien éste es positivo, dicho informe está condicionado al cumplimiento de las consideraciones incluidas en el Informe del Servicio de Carreteras antes de su sometimiento a aprobación definitiva.

Consideraciones a este apartado.

Las siguientes actuaciones se sitúan sobre zona de afectación de carreteras:

Carretera	Actuaciones afectadas
A-343	SURS-TH, SURNS-MG, SURNS-AN.2
A-7282	SURNS-AN.2, SURNS-AN.1, SUNC-RN, SUNC-TV, PE-SG-CIT, SUNC-TR, SURS-TE, SURNS-AE.1
A-7281	SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SURS-IN.3, PE-SG-CIT, SGE-A.3
A-7283	SURS-IM
A-45	SURS-IM, SURS-ICLA
A-92	SUNC-FA, SURS-ICLA, PE-PA-CITA
A-92M	SURNS-SM
A-7203	SURNS-SM
N-331	SURS-TE, SUNC-FA

De acuerdo con el informe del Servicio de Carreteras, habrán de respetarse las distancias indicadas en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y precisarán informe vinculante previamente a su aprobación; sin embargo, este condicionante no ha quedado adecuadamente reflejado en su ficha urbanis-

tica del SURS-TH, SUNC-RN, SUNC-TV, PE-SG-CIT, SUNC-TR, SUNC-IN.1 y del SUNC-IN.2.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua.

La Agencia Andaluza del Agua de fecha advierte de que dada la escasez de recursos hídricos existentes en la zona, se hace imprescindible acompañar la implantación de los nuevos crecimientos previstos en el Plan con la disponibilidad de recursos, emite informe favorable de fecha 25 de enero de 2010 (relativo al «Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Antequera fechado en diciembre de 2009»), aunque señala una serie de condicionantes.

Dominio público hidráulico e inundabilidad.

- Tanto las zonas de dominio público hidráulico como las de servidumbre deben considerarse como no urbanizables de especial protección.

- Las estimaciones de dominio público hidráulico, servidumbre e inundabilidad realizadas en los documentos del Plan, por motivos de escala, se ajustarán en los documentos de desarrollo de los diferentes sectores.

- Actuaciones que limitan al sur con un afluente del arroyo del Aljibe sobre el que hay dibujado un viario, que no cuentan con la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del citado cauce.

- No se ha completado el estudio hidrológico-hidráulico en los pequeños tramos de cauces del Arroyo Villalta, del Arroyo de Carmona, del Arroyo Romeral y del cauce tributario del Río de la Villa a la altura del perfil 851.838.

- La solución planteada SUNC-TR: Afectado por el Arroyo del Romeral, no respeta la superficie de dominio público original.

- El desarrollo de los sectores afectados por zonas inundables quedará condicionado a su eliminación mediante las medidas correctoras oportunas.

Consideraciones a este apartado:

- No se ha recogido la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección de la zona de dominio público hidráulico y zona de servidumbre en los ámbitos siguientes: SUNC-TR, SUNC-BE.1, SURS-BE.S.1, SURNS-BE.S.2, SURS-VCH, SURS-IS, y SURNS-MG.

- No se ha incluido en las fichas urbanísticas de las actuaciones SUNC-HM, SUNC-IR, SUNC-HG.1 y SURNS-AN.1, la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, para ajustar las estimaciones de dominio público, servidumbre e inundabilidad, por motivos de escala.

- Las actuaciones SUNC-JY.2 y SUNC-JY.3, tal y como establece el informe de la Agencia Andaluza del Agua, limitan al sur con un afluente del arroyo del Aljibe sobre el que hay dibujado un viario. No existe delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del citado cauce.

- Las actuaciones SURNS-BE.N.1, SURNS-BE.N.2, SURS-BE.S.1, SURS-CJ-1, SGE-A.1 y SURS-IM se ven afectadas como consecuencia de no tener completado el estudio hidrológico-hidráulico en pequeños tramos de cauces.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

El Informe de la Agencia Andaluza del Agua establece que se deberán realizar las reservas de terreno necesarias para llevar a cabo todas las infraestructuras previstas en el Plan, que serán sistemas generales.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, tal y como se señala en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación Actual. Diagnóstico y propuesta, donde se describen las distintas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento propuestas, esta información no ha sido trasladada a los planos de ordenación, es decir, no han sido grafiados en los mismos como Sistemas Generales.

Además, no se tiene constancia de que encuentren señalados como Sistemas Generales algunos elementos del sistema de abastecimiento y saneamiento ya existentes:

- Depósito regulador: 25.000 m³, situado al Este del núcleo de Antequera.
- Depósito La Magdalena: 1.123 m³.
- Depósito Bobadilla: 1.008 m³.
- Depósito de Cartaojal: 300 m³.
- Depósito de Cañada Pareja: 15 m³.

Disponibilidad de recursos hídricos.

El informe de la Agencia Andaluza del Agua considera que la explotación actual de la masa de agua subterránea Torcal de Antequera no es sostenible, lo que obligará a reducir la presión extractiva. En base a ello, considera que la propuesta de PGOU de Antequera sólo podrá llevarse a cabo siempre que las demandas previstas puedan ser atendidas.

El informe establece que se recojan una serie de propuestas de actuaciones, que han sido detalladas en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación actual. Diagnóstico y Propuesta del PGOU, algunas de las cuales son de carácter supramunicipal (saneamiento, depuración y reutilización de efluentes en la comarca de Archidona, mejora de conexión Málaga-Costa del Sol Occidental, desarrollo de desaladoras en la costa...), que superan el ámbito del PGOU de Antequera.

No se ha incluido en las fichas urbanísticas de los nuevos desarrollos necesidad de informe de la Agencia Andaluza del Agua sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

- Informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Con fecha 18.6.2009 fue emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, informe preceptivo y vinculante exigido por el art. 29.4 y 29.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24.4.2009. El sentido del informe es favorable, si bien se solicita la corrección de una serie de observaciones que se reflejan y subsanan en el documento del PGOU correspondiente a la nueva aprobación provisional (Pleno de 19.3.2010).

A.6. Límites del término municipal.

Se plantea una situación singular, cual es que cuando se empezó a elaborar el instrumento de planeamiento (PGOU) por parte del Equipo Redactor, el ámbito conocido como Villanueva de la Concepción estaba constituida como una entidad local menor integrada en el término municipal de Antequera, si bien, en la actualidad, se ha producido su segregación y creación como municipio independiente con sus propios órganos gestores ya constituidos.

Así pues, cuando el municipio inició la tramitación del PGOU en 2006, se aprobaron determinaciones urbanísticas con relación a la totalidad del término municipal y, por tanto, de dicho territorio en cumplimiento del art. 8 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La revisión del Plan necesariamente tenía que contemplar entre sus determinaciones las concernientes a esa parte de su territorio que, a posteriori, se ha segregado para constituir un nuevo municipio independiente. Sin embargo, es también sabido que un PGOU no puede ordenar territorio fuera de su término municipal, por lo que no cabe otorgar la aprobación definitiva a un PGOU que contiene determinaciones con relación a suelo enclavado fuera de los límites del municipio al que va referido.

La situación descrita se corresponde con la de los actuales términos municipales de Antequera y Villanueva de la Concepción, siendo el segundo de ellos fruto de una segregación del primero pasando a ser un municipio independiente y extinguiéndose como Entidad Local Menor, hasta que en virtud del Decreto 63/2009, de 17 de marzo, se aprobó la segregación del núcleo y su área de influencia, constituyéndose la Comisión Gestora el día 20 de marzo de 2010, al amparo del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, momento en el cual se produce la definitiva extinción de la Entidad Local Autónoma del municipio de Antequera.

Por ello, a la hora de adoptar el acuerdo de aprobación definitiva procede reflejar de forma manifiesta que no se procede a la aprobación de las determinaciones contenidas en el Planeamiento con relación a Villanueva de la Concepción, las cuales deben considerarse denegadas en dicho instrumento de planeamiento.

B.2. Adecuación al modelo de ciudad previsto en el POT.

El POT establece en el apartado 4 del artículo 45, con carácter de norma, una serie de criterios básicos con objeto de analizar y evaluar la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido, determinando para ello que «con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años».

El documento de la Revisión del PGOU justifica de manera conjunta para Antequera y Villanueva de la Concepción el cumplimiento de las determinaciones del POT (Capítulo 3 de la Memoria de Ordenación). Cabe realizar a tales efectos un análisis disociado de los crecimientos propuestos para el término de Antequera.

Se sintetizan en el siguiente cuadro los datos relativos a las nuevas viviendas propuestas por el PGOU, así como la ocupación superficial del crecimiento de suelo urbanizable previsto.

Se sintetizan en el siguiente cuadro los datos relativos a las nuevas viviendas propuestas por el PGOU, así como la ocupación superficial del crecimiento de suelo urbanizable previsto.

CUADRO SOBRE EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DE POBLACIÓN Y DE SUELO URBANIZABLE				
Población actual		41.785 ⁽¹⁾		
Incremento de la población del municipio en los últimos diez años		11,71 ⁽²⁾		
Crecimiento urbanístico propuesto		Parametros de referencia (POTA)		
Propuesta de ordenación		Incrementos %		
Total s.urbano (SUC+SUNC) (m ²)	9.676.092 ⁽³⁾			
Total suelo urbanizable ordenado y sectorizado (m ²)	2.051.480 ⁽⁴⁾	Suelo Urbanizable	21,2%	40%
Núm. de viviendas propuestas: - Suelo urbano no consolidado: 1.578 - Suelo urbanizable sectorizado: 709 - Suelo urbanizable ordenado: 2.142 - Total suelo urbanizable: 2.851	4.429 ⁽⁵⁾			
Capacidad de población resultante	10.630 ⁽⁶⁾	Población	25,4%	30%
Población total prevista	52.415			

⁽¹⁾ Instituto Nacional de Estadística. Revisión del Padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2009.

⁽²⁾ Instituto de Estadística de Andalucía.

⁽³⁾ El suelo urbano consolidado se ha determinado en base a medición planimétrica, al no aportar el PGOU el dato de forma disgregada.

⁽⁴⁾ PGOU.

⁽⁵⁾ PGOU. Datos extraídos de las fichas urbanísticas.

⁽⁶⁾ Calculada a partir del núm. de viviendas propuestas por el PGOU y el coeficiente de 2,4 hab./viv., establecido en la Orden de 29 de septiembre de 2008.

En base a la población existente, el límite de crecimiento poblacional para un incremento del 30% en ocho años, tal como determina la Norma 45 del POT, implicaría un aumento máximo de 12.536 habitantes. Por su parte, la capacidad de población prevista en el PGOU, establecida en función de las

nuevas viviendas propuestas, totaliza para el conjunto de actuaciones en suelo urbano no consolidado, y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, 4.429 viviendas. Esto supone un incremento de población de 10.630 habitantes aplicando un ratio de 2,4 hab./vivienda, según la Orden de 29 de septiembre de 2009, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Conforme a estos datos se obtiene un porcentaje del 25,44% de incremento de población respecto a la existente que en principio se incluye dentro del límite determinado en el POTA.

No obstante lo anterior, el plan prevé el desarrollo de seis actuaciones urbanísticas delimitadas en suelo urbano consolidado, cuyo análisis en apartados posteriores (C.4.1) pone de manifiesto que la mayoría de dichos ámbitos no está suficientemente justificada su adscripción a esta categoría de suelo urbano, lo que podría incidir en los cálculos de crecimiento poblacional efectuado.

En cuanto a la previsión de crecimiento de Suelo Urbanizable respecto a la superficie de Suelo Urbano, el porcentaje alcanzado se sitúa por debajo del 40% previsto por la citada Norma 45 del POTA, estableciéndose en el 21,20%. Se incluyen en el cómputo de Suelo Urbanizable los Sistemas Generales adscritos a esta clase de suelo y no computándose los suelos clasificados como Urbanizable no Sectorizado ni los SG adscritos a los mismos. Asimismo, se excluyen del anterior cómputo los Suelos Urbanizables con uso industrial.

En todo caso, se considera que la propuesta del Plan se ha ajustado a los límites de crecimientos en suelo y población de acuerdo a las determinaciones establecidas por el POTA.

B.2.1. Sistema de prevención de riesgos.

Las áreas del término municipal en las que se ha caracterizado la existencia de riesgo se han reflejado en los planos:

- I.A-14. Riesgos naturales. Incendios.
- I.A-15. Riesgos naturales. Erosión.
- I.A-16. Riesgos naturales. Inundación y puntos de riesgo.
- I.A-17. Riesgos naturales. Deslizamientos.
- I.A-18. Riesgos naturales. Zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

B.2.1.1. Riesgo de incendio forestal.

Se ha incorporado, tal y como establece el art. 101.2 del POTA, un plano en se refleja una zonificación del término municipal de Antequera en función del nivel de riesgo de incendios.

Se han tenido en cuenta las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental respecto al riesgo de incendios forestales, incluyéndose en las fichas urbanísticas en los casos necesarios, la referencia a que se hallan en Zona de Influencia Forestal y la necesidad de Plan de Autoprotección.

B.2.1.2. Riesgo de erosión.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU de Antequera se establecen los criterios que han conducido a la elaboración de un Mapa de Peligrosidad de Erosión Hídrica Acelerada, basado en la información sobre movilización del suelo, sedimentos y alteritas ($Tm/ha \cdot año$) del estudio elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el plano I.A.15 denominado «Riesgos Naturales: Erosión» se establece una zonificación del término municipal de Antequera en función de la estimación de pérdida de suelo (en $Tm/ha \cdot año$), constituyendo cuatro categorías: de 0 a 12, de 12 a 50, de 50 a 200 y > de 200. Según el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales, estas categorías se corresponden con un grado de peligrosidad: «bajo», «medio», «alto» y «muy alto».

Las siguientes actuaciones: SUNC-NG.1, SUNC-HG.2, SURS-AO.1, SURS-VCH, SURS-IS, SURNS-AO.2, SURNS-AO.3, SURNS-AO.4 y SURNS-SM se encuentran, total o parcialmente,

incluidas entre las categorías de grado de peligrosidad alto o muy alto, según el plano citado.

Por otro lado, no se analiza este riesgo en algunas zonas consideradas urbanas, que no lo son según los planos de ordenación, y que, en algunos casos, son zonas de pendientes elevadas: SUNC-AL.1, SUNC-AL.2, SUNC-ES, SUNC-VR, SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-RV, SUNC-CM, SUNC-PN, SUNC-TV, SUNC-CU, SUNC-RN y SURS-TH.

En ninguna ficha urbanística, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POTA, se han establecido determinaciones encaminadas a la prevención y el control de este riesgo de erosión.

B.2.1.3. Riesgo de inundaciones.

En el art. 8.5.8.1 del Tomo III. Normas Urbanísticas del PGOU de Antequera se establece que «El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre así como las zonas inundables de cauces fluviales y embalses existentes en el término municipal, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente».

Se aporta un plano I.A-16 denominado «Riesgos naturales: Inundación y zonas de riesgo», que refleja únicamente la localización de los puntos de riesgo de inundación de acuerdo con el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces y una serie de áreas catalogadas como «zonas de encharcamiento». En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales se detallan las características de estas áreas con problemas de drenaje cuya causa fundamental es la presencia de bajas pendientes y la naturaleza poco permeable del sustrato.

No se traslada al Plano de Ordenación ni a la Normativa Urbanística ninguna determinación que sea consecuencia derivada de la existencia de las denominadas zonas de encharcamiento grafiadas en el plano I.A-16.

B.2.1.4. Riesgo de movimientos gravitacionales.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se realiza un análisis por zonas de los riesgos de movimientos gravitacionales en el término municipal. El método utilizado tiene en cuenta las variables siguientes: Pendiente, litología, presencia/ausencia de contactos litológicos y presencia/naturaleza de discontinuidades tectónicas, dando finalmente el siguiente resultado por combinación de todas las variables: 0: sin peligro; 1-3: baja; 3-6: media; 6-9: alta; 9-12: muy alta.

Por otra parte, se aporta plano I.A-17 denominado «Riesgos naturales: deslizamientos», en el que se establece una zonificación del territorio en función de las siguientes categorías: <3, muy bajo; 3-10, bajo; 10-20, medio; 20-50, alto» y >50, muy alto, no coincidentes con las mencionadas en el párrafo anterior.

No se corresponde la división en categorías de riesgo de deslizamientos en el plano I.A-17 con las que aparecen en el apartado «Criterios para la elaboración del mapa de peligrosidad asociada a movimientos gravitacionales» del Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales.

Las siguientes actuaciones: SUNC-PN, SUNC-IR, SUNC-PB.1, SURS-TH, SURNS-AO.4, SUNC-CV y SURNS-MG se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de alto o muy alto, según el plano citado.

En ninguna ficha urbanística, se han establecido determinaciones encaminadas a la prevención y el control de este riesgo de movimientos gravitacionales.

B.2.1.5. Otros riesgos geológicos: Riesgos geotécnicos y zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se encuentra un apartado denominado «Criterios de elaboración del mapa de peligro para la construcción derivado de las características geotécnicas del terreno», en el que se detalla la metodología utilizada para la valoración de esta

cuestión en la que se han tenido en cuenta dos variables: Lito-logía y pendiente.

En el plano I.A-18 denominado «Riesgos naturales: Zonas con limitaciones constructivas por pendientes» se zonifica el territorio en cuatro categorías: «Compatible con uso urbano y grandes infraestructuras», «uso urbano compatible», «actividad urbana limitada» y «no apto».

Se prevén un gran número de actuaciones en zonas de «actividad urbana limitada»; sin embargo, no se determinan cuáles son las limitaciones que deberían tenerse en cuenta por encontrarse en estas zonas. No se menciona en la normativa urbanística ni en las fichas de estas actuaciones: SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-RV, SUNC-PN, SUNC-IR, SUNC-JY.1, SUNC-JY.3, SUNC-NG.1, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1, SURS-TH, SURS-VCH, SURS-IS, SURNS-AO.4, SURNS-MG, SURNS-SM, SURNS-CJ.S, SURNS-JY.4 y SURNS-I.JY.

B.2.1.6. Riesgos tecnológicos.

No se aporta análisis de los riesgos tecnológicos existentes en el término municipal, así como tampoco cartografía específica, y las normas que del citado análisis se derivarían, tal y como establece el art. 108 del POTA.

Aunque en el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se incluyen los riesgos tecnológicos en el listado de riesgos a evaluar (y particularmente el riesgo de contaminación de acuíferos), no se tiene constancia de que se haya aportado documentación sobre esta cuestión.

B.3. Adecuación al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga

El municipio de Antequera se encuentra afectado por las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Málaga. No existe actualmente ningún Plan de Ordenación del Territorio supramunicipal aprobado en la zona en que se ubica el término municipal de Antequera.

B.3.1. Suelos especialmente protegidos por el PEPMF.

El PEPMF establece distintos espacios sujetos a Protección Especial en el término municipal de Antequera:

- Protección Especial Integral:
 - Paraje Excepcional PE-2 «Torcal de Antequera».
- Protección Especial Compatible:
 - Parajes Sobresalientes:
 - PS-1 «Desfiladero de los Gaitanes».
 - PS-6 «Peña de los Enamorados»
 - Complejos Serranos de interés ambiental:
 - CS-5 «Sierra de Camarolos-Las Cabras».
 - CS-6 «Sierra de Abdalajis-Huma».
 - CS-28 «Altiplano de la Lagunilla».
 - CS-32 «Cerros de la Breña, El Turco y Buitreras».
 - Paisajes Agrarios singulares:
 - AG-1 «Vega de Antequera».

Existen un buen número de actuaciones urbanísticas previstas en el término municipal situadas (en todo o en parte) en la superficie del Paisaje Agrario singular «Vega de Antequera»:

- SUNC: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-BE.2, SUNC-B.1, SUNC-B.2 y SUNC-CP
- SURS: SURS-IM y SURS-IN.3
- SURNS: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2
- SG: SGE-A.1, SGE-A.3, SGI-D.CP y SGE-SURNS-B.1
- SNU: PE-PA-CITA y PEMMR-PT

En la ficha que del espacio protegido «Paisaje Agrario Singular» contiene el PEPMF se detalla en el apartado de «Ordenación» que se tratará de «Suelo no urbanizable de especial protección en el planeamiento de los municipios afectados».

Por tanto, no serían compatibles con la protección establecida para este tipo de suelo propuestas que impliquen una clasificación distinta, salvo que se trate de pequeñas alteraciones en los límites de este espacio, que cumplan el condicionado del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF.

En el Tomo II. Memoria de Ordenación se justifica la modificación de los límites de este espacio protegido en su límite sur en el contacto con el borde norte del núcleo de Antequera debido al nuevo trazado del AVE y dado que se crea una franja de terreno residual entre la vía y la ciudad existente. Esta justificación hace referencia a las siguientes actuaciones: SURS-IM, SURNS-AN.1, SURNS-AN.2 y SURNS-AO.3.

Para el resto de las actuaciones que implican cambio de clasificación de suelo, no se aporta justificación.

Respecto a los Sistemas Generales planteados, SGE-A.1 se encuentra en la franja de terreno residual entre la vía y la ciudad existente y en el caso de SGE-A.3 y SGE-SURNS-B.1 no se incluye en las fichas la compatibilidad de usos con el PEPMF.

Por otro lado, se plantean dos actuaciones en Suelo no Urbanizable: PE-PA-CITA y PEMMR-PT. Estas actuaciones deben ser compatibles con el régimen de usos establecidos para este tipo de suelo en el PEPMF y en la LOUA.

En el caso del PE-PA-CITA se trata de un proyecto denominado «Ciudad de la Innovación Tecnológico Alimentaria» o «Parque Agroalimentario», que comprende una superficie de 5.459.265 m². Una parte importante del Paisaje Agrario Singular «Vegas de Antequera», donde se prevé el desarrollo de estos suelos está categorizada por el propio PGOU como «Área de interés paisajístico»: «Área agrícola emisora de vistas de calidad» y se encuentra en la subzona SNUEP-PAS.a, la de mayor calidad paisajística y menor degradación de las dos en que se subdivide el Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Paisaje Agrario Singular de la Vega de Antequera (SNUEP-PAS).

En el art. 42.3.b) del PEPMF se establece como uso compatible: «Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios»; sin embargo, ni en el Tomo II. Memoria de Ordenación del PGOU donde se define el Plan Especial, ni en la ficha urbanística del mismo se precisan adecuadamente las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, por lo que no es posible valorar, con los datos que se aportan, la compatibilidad del mencionado Plan Especial con respecto al PEPMF, a la LOUA y a la legislación estatal. Sin embargo, la escasa información aportada (número, superficie afectada, descripción del crecimiento industrial y espacios productivos en la memoria de ordenación, etc.), induce a valorar que estamos ante una actuación que requerirá un importante proceso urbanizador incompatible con las protecciones del PEPMF. En cualquier caso, esto no es óbice para que se puedan tramitar, una vez aprobado definitivamente el PGOU, iniciativas singulares como Actuación de Interés Público, si se considera que mereciera tal consideración, de acuerdo a las determinaciones de los artículos 42, 52 y 57 de la LOUA.

En el caso del PEMMR-PT se pretende la mejora del espacio rural afectado por las parcelaciones urbanísticas: La Hacienda 1 y La Hacienda 2, identificadas en el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable en Andalucía (2003).

La ficha urbanística del PEMMR-PT contempla ciertas propuestas que entran en colisión con las determinaciones del PEPMF para estos suelos y con la propia LOUA.

B.3.2. Protección del paisaje.

Respecto a los elementos publicitarios, el art. 2.5.7 del Tomo III. Normativa Urbanística establece la regulación de la publicidad y el art. 2.5.17 las determinaciones en relación a los elementos publicitarios, aunque no se cumple la totalidad de las exigencias establecidas en el PEPMF.

Respecto a la protección del paisaje, el art. 2.5.21 del Tomo III. Normativa Urbanística establece una serie de determinaciones para la protección del paisaje.

B.3.3. Vertederos.

En el Tomo I. Memoria de Información del PGOU se cita la existencia de vertederos incontrolados en las márgenes del río de la Villa.

En la tabla «Desarrollo y ejecución de Sistemas Generales en SNU», también en el Tomo I. Memoria de información figuran:

- SGT-2 «Vertedero comarcal controlado»: 100% ejecución.
- SGT-3 «Vertedero municipal de escombros»: 100% ejecución.

No existe ningún plano en el que se represente de forma explícita la localización ni ningún documento en el que se detallan las condiciones de los vertederos existentes en el término municipal al objeto de detectar los impactos derivados de su emplazamiento, tal y como establece el art. 28.3 del PEPMF. Tan sólo en el plano P.A-23 existen dos superficies caracterizadas como «Sistema General de Infraestructuras Técnicas», aunque no aparece ningún código que los identifique.

C.3. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La LOUA establece en su art. 10 las determinaciones que deben formar parte de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada del PGOU. Esta distinción es esencial para delimitar las competencias de los municipios y de la Comunidad autónoma en la aprobación de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística (art. 31 de la LOUA).

El Plan incluye en su documentación gráfica una colección de planos denominados «P.A. Ordenación Estructural», numerados del 1 al 31, en los que se definen la clasificación y categorías del suelo, los límites del Conjunto Histórico y PEPR de Antequera, yacimientos arqueológicos, así como los planes especiales propuestos en Suelo no Urbanizable.

Los planos correspondientes a la ordenación general, calificación, usos y sistemas (PB.1-01 a PB.1-38) incluyen como determinaciones de la ordenación estructural las delimitaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidados y urbanizables sectorizados y no sectorizados, con sus correspondientes usos globales, así como de los distintos sistemas generales.

La documentación escrita se refiere de manera general a la ordenación estructural y pormenorizada en los art. 1.1.8, art. 1.1.9 y art. 1.1.10 del Título I, del Tomo III-Normativa Urbanística, remitiéndose al mencionado artículo 10 de la LOUA.

Consideraciones a este apartado:

- Los planos no incluyen como sistemas generales los ya existentes, que deben formar parte de la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 10.1.A) c).c.2. de la LOUA. Es el caso de sistemas generales de equipamiento como el Hospital de Antequera, Palacio de Ferias, Polideportivo Municipal, etc. Sistemas generales de espacios libres que no aparecen como tales son Parque Periurbano «El Hacho» y otros procedentes del Plan anterior y ya obtenidos como Parque del Oeste, Parque de Santa Lucía, Parque Suroeste o Cerro de la Cruz.

- El Plan define la red viaria estructurante que pretende garantizar la movilidad y conexión entre los distintos sectores de la ciudad aunque algunos de estos viales no se contemplan como sistemas generales, de acuerdo igualmente con art. 10.1.A) c.2) de la LOUA, como Ronda Este o del Romeral y Ronda Oeste o de Matagrande. No se incluyen tampoco como sistemas generales, infraestructuras ferroviarias como la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación (ver apartado A.5 informe sectorial ADIF).

- El Plan no incluye documentación referida a los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas

del suelo urbano consolidado, según establece el art. 10.1.A) d) de la LOUA.

- Las fichas urbanísticas correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado incluyen determinaciones de ordenación estructural que son propias de otras categorías de suelo urbanizable, como los usos globales, reserva de terrenos destinados a vivienda protegida o incluso edificabilidad global, en algún caso. Determinaciones que sí deben formar parte de la ordenación estructural como usos incompatibles, condiciones para su sectorización o criterios de disposición de los sistemas generales, aparecen en las fichas como ordenación pormenorizada preceptiva.

- Según el art. 10.2.B) de la LOUA forman parte de la ordenación pormenorizada potestativa aquellas determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan sobre suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas y sectores. El plan establece en su artículo 1.1.10, Tomo III-Normativa Urbanística una definición que difiere de la descrita anteriormente y crea confusión, ya que se refiere a cualquier determinación no exigida por la ordenación pormenorizada preceptiva, con independencia de que pueda precisar planeamiento de desarrollo.

C.4. Clasificación del suelo.

C.4.1. Suelo urbano.

El Plan regula el suelo urbano en el Título V, del Tomo III-Normativa urbanística, definiéndolo de manera general en el art. 5.1.1, de acuerdo con el artículo 45.1 de la LOUA. Se establecen las categorías las de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, de conformidad con art. 45.2 del mismo texto legal.

C.4.1.1. Suelo Urbano Consolidado.

Se delimitan diversos ámbitos a los que el propio PGOU le exige la redacción de instrumentos de planeamiento de desarrollo (estudio de detalle, adaptación plan parcial) que podrían, junto a las determinaciones urbanísticas que se les aplica, dificultar su encuadramiento como ámbitos de suelo urbano consolidado. Se realizan las siguientes observaciones:

- Se propone el ámbito denominado PAM-GA Golf Antequera-Gandia, basado en el antiguo sector SUP-6 «Golf Antequera-Gandia», actualmente desarrollado y ejecutado, sobre el que se contemplan una serie de modificaciones indicadas en la correspondiente ficha: Ampliación del ámbito en 84.474 m² y aumento de densidad en un 100% (de 3 viv./ha a 6 viv./ha), sin aumentar el techo máximo edificable inicial. Se recoge la obligación de cumplimiento de las dotaciones exigidas por la legislación para el nuevo número de viviendas y la necesidad de instrumento de desarrollo (adaptación de Plan Parcial de Ordenación).

En relación a esta propuesta, se considera que los cambios que se introducen sobre la ordenación vigente afectan a la ordenación estructural (densidad global, ampliación del ámbito). Por otro lado, el aumento de densidad y población de un 100% implica la necesidad de mejorar servicios y dotaciones, de acuerdo con art. 9.D) y art. 10.1.A.c.c.1 de la LOUA. Por otra parte, según el art. 45.2.B.a) de este texto legal, pertenecen a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos cuya urbanización existente no comprenda todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas, o no tengan la proporción o características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, tal y como se asume en la propia ficha del ámbito como se indica en el párrafo anterior.

- El ámbito propuesto ED-BE.CS Calle Sol procede de la unidad de ejecución en suelo urbano UE-1 (suelo urbano no consolidado, s/D.T. 1.1.ª a) en Bobadilla Estación, que no fue desarrollada, y en la que se elimina la zona verde prevista

junto al arroyo. El ámbito ocupa parte del cauce del Arroyo Villalta, según plano P.B.1-33 aportado y se sitúa en zona inundable, siendo punto crítico de riesgo de inundación del Plan de Prevención de Avenidas. El plan contempla la necesidad de ejecutar obras hidráulicas para eliminar estos riesgos y realizar diversas obras de urbanización. En consecuencia se considera que este ámbito no se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.A) para su inclusión en el suelo urbano consolidado.

- Los ámbitos denominados ED-LV «Residencial Las Villas» y ED-OP «Residencial Opel» suponen un cambio de calificación de comercial a residencial, con aumento de aprovechamiento de $1 \text{ m}^2 \text{ t/m}^2\text{s}$ a $2,5 \text{ m}^2\text{t/m}^2\text{s}$ (edificabilidad neta sobre parcela), no estando justificado, suficientemente, la no afectación del artículo 45.2.B.b) de la LOUA, que incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos a los que el plan atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de servicios públicos y de urbanización existentes.

- Se proponen ámbitos, como ED-AN «Alameda de Andalucía» y ED-AY «Calle Arrayanes», que tienen por objeto la implantación de usos lucrativos sobre parcelas destinadas a equipamientos por el actual planeamiento, sin justificar la desafectación del destino público del suelo ni prever su destino a otros usos públicos o de interés social. Al ser la nueva calificación de residencial, el destino del suelo debe ser el previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA. Por otra parte, no justifica el cumplimiento del artículo 45.2.B.b).

- Se proponen tres nuevos núcleos de población: «Puerto del Barco», «La Higuera» y «Cerro Limón», que presentan características de hábitat rural y que no justifican suficientemente el cumplimiento del art. 45 de la LOUA:

«Puerto del Barco». Se justifica en su origen de asentamiento rural histórico, y contempla un ámbito de suelo urbano no consolidado denominado SUNC-PB.1. Está compuesto por una serie de edificaciones dispersas y sin continuidad, situadas a lo largo de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», careciendo de una estructura urbana.

«La Higuera». Situado en la zona del diseminado de «Lomas de las Tiendas», tiene su origen en antiguo cortijo. Como en el caso anterior, formado por edificaciones dispersas, careciendo de estructura urbana, siendo su composición similar al entorno del diseminado donde se sitúa.

«Cerro Limón». Se justifica su origen en un antiguo cortijo. De pequeña entidad, está formado por la cortijada y algunas viviendas dispersas en su entorno. Carece de estructura urbana.

Por otra parte, el Acuerdo de Aprobación Provisional del PGOU, de fecha 19.3.2010 incluye incorporar como modificación del anterior documento del Plan, la calificación del campo de fútbol «El Mauli» y Paseo Real, tal como se recogen en el planeamiento vigente (equipamiento deportivo y sistema de áreas libres). Los planos de calificación no recogen esta calificación aprobada por el Pleno.

Otro hecho destacable es la propuesta de clasificación de Suelo Urbano Consolidado de la superficie ocupada por la fábrica de cemento situada en las cercanías del núcleo de Bobadilla Estación, que fue tramitada vía Proyecto de Actuación y que se encuentra desvinculada del núcleo. No queda justificado el cumplimiento del art. 45 de la LOUA.

C.4.1.2. Suelo Urbano no Consolidado.

El Plan propone un gran número de ámbitos de suelo urbano no consolidado, tanto en el núcleo principal de Antequera como en los núcleos secundarios de Cartaojal, Cañadas Pareja, Los Llanos, Bobadilla Estación, Colonia Santa Ana, Bobadilla, La Joya y Los Nogales.

De estos ámbitos se identifican como sectores el SUNC «Huertos de la Moraleda», SUNC-PN «Parque del Norte»

y SUNC-TV «Terciario La Villa», de acuerdo con el art. 17.4 de la LOUA, todos ellos en Antequera.

Una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- El PGOU no determina la condición de sector o área de cada ámbito de suelo urbano no consolidado, salvo en algún caso aislado.

- Los ámbitos delimitados en suelo urbano no consolidado en que el PGOU propone para su ordenación el Estudio de Detalle, no incluyen las determinaciones suficientes para poder completar o adaptar las mismas mediante este instrumento, de acuerdo al art. 15 de la LOUA.

- Se detectan ámbitos propuestos como suelo urbano no consolidado sin que quede justificado su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA (SUNC-TV, SUNC-CV, SUNC-IR, SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2, SUNC-CJ.3, SUNC-CJ.4, SUNC-BE.1, SUNC-B.1 y SUNC-B.2).

- Se detectan en algunas fichas urbanísticas discrepancias entre el valor de la densidad global y el número máximo de viviendas: SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2 y SUNC-UE.1.

- El ámbito SUNC-AL.1 no recoge la reserva obligatoria de suelo para vivienda protegida de acuerdo con el art. 10.1.A.b) de la LOUA (ver apartado C.7).

- No se incluye la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura, en la ficha de los siguientes ámbitos: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-TR, SUNC-RN, SUNC-VR, SUNC-PN, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2, SUNC-JY.3, SUNC-JY.4, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1 y SUNC-HG.2.

- No se incluye en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras en los siguientes ámbitos: SUNC-RN, SUNC-TV, SUNC-TR, SUNC-IN.1 y SUNC-IN.2.

- La zona de Dominio Público Hidráulico y de servidumbre no aparece clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección conforme a la LOUA e informe sectorial, y no se excluye de los siguientes ámbitos: SUNC-TR, SUNC-BE.1, SUNC-JY.2 y SUNC-JY.3.

- No se incluye en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua por ajuste en las delimitaciones de Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del cauce de acuerdo con el informe sectorial en los ámbitos: SUNC-HM y SUNC-IR, SUNC-HG.1.

- Los condicionantes recogidos en el Informe de la Agencia Andaluza del Agua, conlleva que las Fichas Urbanísticas de todos los ámbitos deben incluir la necesidad de informe de la Agencia sobre disponibilidad de recursos hídricos.

- La clasificación propuesta en los ámbitos SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2 y SUNC-CP no justifica las determinaciones del PEPMF, al estar incluidos en ámbitos de suelo protegido.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resultan afectados los siguientes ámbitos: SUNC-RN, SUNC-B.1 y SUNC-B.2, en cuanto a los nuevos crecimientos, por no cumplir las distancias mínimas.

C.4.2. Suelo Urbanizable.

El Plan regula el suelo urbanizable en los Títulos VI y VII del Tomo III-Normativa Urbanística. Se contemplan las tres categorías de suelo urbanizable previstas en el art. 47 de la LOUA: Ordenado, Sectorizado y No sectorizado.

C.4.2.1. Suelo Urbanizable Ordenado.

El Plan define el Suelo Urbanizable Ordenado como aquel suelo urbanizable sectorizado al que el Plan dota de la ordenación pormenorizada completa, de manera que no necesita la previa tramitación, ni formulación de Plan Parcial.

Según el Plan el Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio es el suelo urbanizable que a la entrada en vigor del presente Plan cuenta con su ordenación pormenorizada completa esta-

blecida y está siendo objeto de una actuación urbanística de transformación en desarrollo del planeamiento anterior y es asumida por este Plan General. Esta situación se desarrolla en el Título de Régimen Transitorio de la Normativa del Plan General, aunque lo correcto sería establecerlos como áreas de planeamiento incorporado (API).

Todos los suelos urbanizables ordenados propuestos son áreas de planeamiento incorporado (transitorios en el PGOU), proceden del plan general anterior y tienen aprobado definitivamente su planeamiento de desarrollo, manteniéndose íntegramente todas sus determinaciones. Se trata de los sectores: SURO-SUP.7 «La Verónica» en Antequera y SURO-SUP.2 «Camino de Antequera» en Bobadilla Estación.

C.4.2.2. Suelo Urbanizable Sectorizado.

El Plan propone once sectores de suelo urbanizable sectorizado, de los cuales cuatro se destinan a uso residencial (SURS-TH y SURS-AO.1 en Antequera, SURS-BE-S.1 en Bobadilla Estación y SURS-VCH en Villanueva de Cauche), uno a uso terciario (SURS-TE en Antequera) y seis a uso industrial (SURS-IS, SURS-IM y SURS-IN.3 en Antequera, SURS-ICLA al Norte de la A-92, SURS-CJ.1 en Cartaojal y SURS-I.BE en Bobadilla Estación).

Los sectores se ajustan a las reglas y estándares de ordenación establecidos en el art. 17 de la LOUA. En los sectores destinados a uso global residencial se establece una reserva de terrenos destinados a vivienda protegida equivalente al 40% del techo residencial, superior al mínimo del 30% establecido en el art. 10.1.A.b) de la LOUA.

No obstante, una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- No se incluye en las correspondientes fichas urbanísticas la necesidad de contar con informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la capacidad de recursos hídricos para su desarrollo.

- El Sistema General Viario SGV-BE.1 no aparece adscrito a los sectores SURS-BE-S.1 y SURS-I.BE, ni se incluye como carga de urbanización paso peatonal elevado, tal como prescribe el informe de ADIF.

- No se incluye la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura en los siguientes sectores: SURS-IM, SURS-TE, SURS-IN.3, SURS-TH, SURS-I.BE, SURS-CJ.1 y SURS-ICLA.

- No aparece en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras, de acuerdo con informe sectorial, en el sector SURS-TH.

- La zona de Dominio Público Hidráulico y de servidumbre no aparece clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, conforme a LOUA e informe sectorial, y no se ha excluido en los siguientes ámbitos: SURS-BE-S.1, SURS-VCH y SURS-IS.

- La clasificación propuesta para el ámbito del sector SURS-IN.3 incumple las determinaciones del PEPMF, al estar incluido en ámbitos de suelo protegido.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resulta afectado el sector SURS-I.BE, en Bobadilla Estación.

C.4.2.3. Suelo Urbanizable no Sectorizado.

El Plan se refiere a los suelos urbanizables no sectorizados como aquellos terrenos que ha considerado como tales, teniendo en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible y pueden constituir las reservas de suelo necesarias para posibilitar el crecimiento urbano en el entorno inmediato a los desarrollos previstos a corto y medio plazo una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

Una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- Para los diferentes ámbitos propuestos de suelo urbanizable no sectorizado se asignan en las fichas urbanísticas una serie de determinaciones que son propias del suelo urbanizable sectorizado, como usos globales, edificabilidad global, reserva de vivienda protegida, criterios para la ordenación para la ordenación detallada, etc. (ver apartado C.3).

- Se establecen condiciones específicas de sectorización por usos (art. 7.1.6, Tomo III-Normativa Urbanística). Para el caso de uso residencial, la formulación de un Plan de Sectorización se condiciona al desarrollo, con obras de urbanización ejecutadas, del 60% del suelo urbanizable ordenado y sectorizado del mismo uso en el núcleo correspondiente, debiéndose cumplir igualmente las determinaciones del art. 45 del POT, sobre crecimientos de suelo urbanizable y población.

- Se admite la sectorización sin las condiciones anteriores, siempre que se destine a vivienda protegida un mínimo del 70% de la edificabilidad residencial, en lugar del 30% preceptivo, sin tener en cuenta las consideraciones del art. 12.2 de la LOUA, sobre justificación del cambio de categoría de suelo urbanizable en los Planes de Sectorización, ni los límites de crecimiento de la Norma 45 del POT.

- Según se establece en la Memoria de Ordenación-Tomo II (Cap. 2, apart. 5.4), sobre el crecimiento residencial en la zona norte, el Plan condiciona el desarrollo de los suelos residenciales al traslado de la vía de ferrocarril y al nuevo y definitivo trazado de la línea de AVE Sevilla Granada, con la nueva estación de Antequera. Esta condición, exigida también por el informe sectorial de ADIF, no ha sido incorporada a las fichas urbanísticas de los ámbitos afectados de suelo urbanizable no sectorizado SURNS-AN.1, SURNS-AN.2 y SURN-AO.3.

- La clasificación propuesta para el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SURNS-AO.2, por su reducido tamaño y por su emplazamiento, rodeado por suelo urbanizable ordenado, sectorizado e incluso suelo urbano consolidado, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, pudiendo llegar a constituir un vacío urbano, debiendo valorarse como sector de suelo urbano no consolidado, si cumple los requisitos del artículo 45 de la LOUA, o como suelo urbanizable sectorizado.

- El ámbito SURNS-SM se trata de un suelo al que el PGOU pretende dar uso de estación de servicio, situado en el entorno de la A-92 y la A-7203 y alejado de todos los núcleos del término municipal. Se encuentra rodeado por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Paisajístico. Por su reducido tamaño, por el uso urbanístico al que se destina y por su emplazamiento, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, siendo más acorde que se resuelva, en su momento, mediante una actuación en suelo no urbanizable siguiendo las determinaciones del art. 42 de la LOUA.

- No aparece en las Fichas Urbanísticas la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura en los siguientes ámbitos: SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-I.JY, SURNS-CJ.S, SURNS-SM y SURN-AE.1.

- La zona de DPH y de servidumbre no aparece clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, conforme a LOUA e informe sectorial, ni aparece excluida en los siguientes ámbitos: SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resulta afectado el sector SURNS-AN.1.

- No se incluye en las correspondientes fichas urbanísticas la necesidad de contar con informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la capacidad de recursos hídricos para su desarrollo.

C.4.3. Suelo no Urbanizable.

La Normativa del Suelo No Urbanizable queda recogida en el Título VIII del Tomo III, Normas Urbanísticas del PGOU, estableciéndose en el art. 8.1.2 del PGOU de Antequera la división en tres categorías básicas: Suelo no Urbanizable por la Planificación Urbanística del Hábitat Rural Diseminado y de Especial Protección por legislación específica, subdividiendo las mismas en un total de 14 subcategorías.

Consideraciones a este apartado.

Las categorías de SNU establecidas en el PGOU no se corresponden con los tipos básicos que la LOUA determina y algunas de las subcategorías no están correctamente ubicadas dentro de la categoría que les corresponde según el citado art. 46.2 de la LOUA:

- El SNU de carácter rural es una categoría independiente de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA y no constituye un subtipo dentro de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b).

- Los SNU de especial protección derivados de las determinaciones del PEPMF (SNUEP-CS, SNUEP-PAS.a y SNUEP-PAS.b) constituyen subtipos de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b, dado el carácter de Plan Territorial del PEPMF.

C.4.3.1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Los tipos de suelo que, según el PGOU, se encuadran en esta categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica son:

- a) Enclaves naturales excepcionales (SNUEP-EN).
- b) Complejo serrano del PEPMF (SNUEP-CS).
- c) Zona de protección Laguna Fuente de Piedra (SNUEP-ZPL).
- d) Humedales (SNUEP-H).
- e) Paisaje Agrario Singular PEPMF (SNUEP-PAS.a).
- f) Paisaje Agrario Singular PEPMF (SNUEP-PAS.b).
- g) Vías Pecuarias y lugares asociados (SNUEP-VP).
- h) Cauces naturales y embalses.
- i) Yacimientos Arqueológicos.

Consideraciones a este apartado.

La superficie de las ZEC «ES6710012-Sierra de Camarolos» y «ES6170008-Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» no se encuentran íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP-EN), tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA, estando parte de su superficie como SNUP-IP.

Las cuencas vertientes de los humedales no se encuentran íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA. Las cuencas vertientes de las lagunas del Chaparral, de la Caja, del Viso y de Herrera se hallan en SNUEP-CS y la de la laguna de Herrera, en SNUEP-PAS.a y en SNU-R.

Como ya se ha comentado previamente, los espacios protegidos por el PEPMF (que en el PGOU se han incluido en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica) se consideran protegidos por la planificación territorial, por lo que pertenecen a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la Planificación territorial o urbanística, tal y como determina el art. 46.2.b) de la LOUA.

C.4.3.2. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

Los tipos de suelo que, según el PGOU se encuadran en esta categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial y urbanística son:

- Carácter rural (SNU-R).
- Riesgos Geotécnicos (SNU-RG).

- Espacios de Interés Forestal (SNUP-IF)
- Espacios de Interés Paisajístico (SNUP-IP).

Consideraciones a este apartado.

Como ya se ha comentado previamente, el Suelo no Urbanizable de carácter rural (SNU-R) se considera, según el art. 46.2.c) de la LOUA como una categoría de suelo diferenciada y no como perteneciente a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística.

C.4.3.3. Suelo no urbanizable de hábitat rural diseminado.

El Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU, en su art. 8.4.1 se establecen las Normas del Suelo no Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD) y se recoge que bajo esta categoría se reconocen los siguientes asentamientos:

- La Higuera (SNU-HRD.HG).
- Puerto del Barco (SNU-HRD.PB).
- Las Lagunillas (SNU-HRD.LG).

En el Tomo II. Memoria de Ordenación se declara que al respecto de estos ámbitos «... Las viviendas rurales existentes son asentamientos ligados inicialmente al uso agrario que se han reconvertido posteriormente en huertos de ocio de carácter familiar con una importante población residente».

Se prevén una serie de Planes Especiales relacionados con estos SNU-HR:

- PE- SNU-HRD-HG.
- PE- SNU-HRD-LG.
- PE- SNU-HRD-PB.

Consideraciones a este apartado.

La delimitación de los ámbitos de SNU Hábitat Rural Diseminado únicamente se representa en el plano P.A-23, a escala 1:50.000. No se aporta una planimetría de suficiente detalle de los ámbitos de SNU Hábitat Rural Diseminado que permita identificar inequívocamente qué parcelas se considera que ostentan esta calificación.

La Higuera: El PGOU propone la clasificación como Suelo Urbano de una pequeña zona central, rodeada de SNU-HRD:

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.HG, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tienen. Se trata de una agrupación de más de un centenar de edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008) y con una superficie importante. En el PGOU de Antequera actualmente vigente, existe un ámbito de SNU-D (Diseminados y Asentamientos Rurales) en el entorno de «La Higuera» que, sin embargo, no coincide con la delimitación que ahora se propone, ya que éste se extiende en menor medida hacia el sur y en mayor medida hacia el oeste que la antigua delimitación.

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.HG, ya que aunque en la ortofotografía de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones, son un número muy pequeño frente a las existentes en la actualidad.

Puerto del Barco: El PGOU propone la clasificación como Suelo Urbano de una pequeña zona paralela a la carretera y al mismo tiempo propone la calificación como Suelo no Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado otra zona, cercana aunque no colindante con el suelo propuesto como urbano.

En primer lugar, el SNU-HRD.PB se encuentra en parte en término municipal de Antequera y en parte, en término municipal de Villanueva de la Concepción.

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.PB, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tie-

nen. El ámbito incluye en torno a 15-20 edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008).

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.PB, ya que aunque en la ortofoto de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones son menos de la mitad de las que se encuentran actualmente.

Las Lagunillas: Se trata de una propuesta de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado, inmerso en Suelo no Urbanizable de especial protección (SNUP-IF, SUNP-IP).

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.LG, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tienen. El ámbito incluye en torno a 50 edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008).

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.LG, ya que aunque en la ortofoto de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones son menos de la mitad de las que se encuentran actualmente.

C.4.3.4. Parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

En el Anexo IV. Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable del PGOU se enumeran las parcelaciones urbanísticas en SNU existentes en el término municipal:

- La Hacienda 1.
- La Hacienda 2.
- La Isla.
- Mataliebres.
- Partido Alto.
- Pedregales Altos.
- Torrecilla 1.
- Torrecilla 2.
- Torrecilla 3.
- Ventorrillo de la Magdalena.

Consideraciones a este apartado.

En el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable en Andalucía, elaborado en 2003 por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, figuran las anteriormente mencionadas parcelaciones en el término municipal de Antequera.

C.4.3.5. Planes especiales en suelo no urbanizable.

En el Tomo II. Memoria de Ordenación del PGOU se establecen una serie de propuestas de planeamiento especial en el Suelo no Urbanizable:

- Planes Especiales en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (PEHRD) para la mejora de servicios y dotaciones: La Higuera (PE-SNU-HRD.HG), Puerto del Barco (PE-SNU-HRD.PB) y Las Lagunillas (PE-SNU-HRD.LG).

- Plan Especial de Mejora del medio rural El Pontón (PEMMR-PT) para la mejora del espacio rural afectado por esta parcelación ilegal.

- Plan Especial del «Parque Agroalimentario-CITA» por el que se desarrollan un conjunto de actuaciones vinculadas a la innovación en el sector agroalimentario.

- Plan Especial de la Peña de los Enamorados, con el objetivo de proteger, ordenar y usar adecuadamente los valores ambientales de este espacio.

- Plan Especial de mejora del Paisaje de la Vega, que contribuya a restaurar aquellos elementos que históricamente han caracterizado su paisaje.

- Plan Especial de Mejora Ambiental de las riberas del Río de la Villa (PE-RV), con el objetivo de restaurar ambientalmente el tramo comprendido entre el Nacimiento de la Villa y la zona urbana de la ciudad de Antequera.

- Plan Especial de restauración de canteras abandonadas cuyo objetivo es la restauración paisajística y ambiental de las zonas afectadas.

- Plan Especial de reforestación de áreas prioritarias y riberas de ríos y arroyos, para la conservación de las masas forestales con objeto de controlar la erosión, proteger el suelo y mejorar la calidad del paisaje.

- Plan Especial de los caminos rurales y vías pecuarias, con el objetivo de estudiar de forma detallada el estado de conservación y mantenimiento de los caminos rurales y vías pecuarias y su aprovechamiento turístico-recreativo.

- Plan Especial de protección y fomento del uso agrario de las Huertas y Vegas de Antequera para desarrollar estrategias de protección y promoción del uso agrario y mantener este espacio de singular valor.

En el Tomo V. Fichas Urbanísticas se aporta ficha de PE-RV, PEMMR-PT y PE-PA-CITA.

Consideraciones a este apartado.

- Los Planes Especiales PEMMR-PT y PE-PA-CITA por estar situados en el espacio protegido por el PEPMF «Paisaje Agrario Singular Vega de Antequera» han sido analizados en el apartado B.3.1 de este informe.

- Respecto al resto de los Planes Especiales que se plantean, todos adolecen de falta de definición, particularmente aquellos para los que no se aportan fichas y en los que además ni siquiera se realiza una delimitación espacial del ámbito de actuación.

- Todos estos Planes Especiales, por encontrarse en Suelo no Urbanizable, deberán someterse posteriormente a Evaluación Ambiental de acuerdo a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Todos estos Planes Especiales que pudieran generar un aumento de la demanda de agua, requerirán informe preceptivo y vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

C.5. Sistemas Generales de Espacios Libres y de equipamiento.

C.5.1. Sistemas generales de espacios libres.

El PGOU propone los siguientes Sistemas Generales de Espacios Libres:

- SGEL-Q «La Quinta» (adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado. Sup. 2.385 m²).

- SGEL-PA.DO.1 «Parque de los Dólmenes» (adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado. Sup. 8.012 m²).

- SGEL-SURNS-AE.1 «Parque del Romeral» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 167.909 m²).

- SGEL-SURNS-PA.DO.2 «Parque de los Dólmenes» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 101.731 m²).

- SGEL-SURNS-MG «Parque Rural La Magdalena» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 558.552 m²).

- SGEL-SURNS-VR «Parque de la Villa Romana» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 38.738 m²).

- SGEL-SURNS-VV «Vía Verde» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 43.907 m²).

El art. 10.1.A) c) 1 de la LOUA obliga a respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 m² por habitante, de superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres. Por otro lado, según el art. 9.D), el PGOU debe garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación existente o, en su caso, mejorándola.

En el Capítulo 3 de la Memoria de Ordenación, apartado 8, así como en las correspondientes fichas urbanísticas,

se establece una cuantificación de 948.899,30 m² de nuevo suelo calificado como Sistema General de Espacios Libres. De los que 10.397,52 m² se adscriben a Suelo Urbanizable Sectorizado, 910.839,59 m² a Suelo Urbanizable no Sectorizado y 27.665,19 m² a Suelo no Urbanizable.

El PGOU considera, según consta en el punto 4 de la Memoria de Ordenación, como SGEL propuesto el Parque rural La Pesquera (SGE-5), que proviene de una modificación de elementos del plan vigente y cuya delimitación se especifica en el plano de ordenación P.A.-17, con una superficie de 1.050.000 m², adscrito al sector de Suelo Urbanizable Ordenado SURO-SUP.7 «La Verónica».

Sumando los Sistemas Generales de Espacios Libres ya obtenidos en Antequera, conforme se expone en la Memoria de Ordenación, apartado 5.1, con una superficie para el conjunto de los mismos de 1.401.944 m², y los propuestos por el plan adscritos a suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no urbanizable, se obtiene un valor de 2.490.006,71 m².

No se consideran a efectos de cálculo los suelos urbanizables no sectorizados al constituir reservas de suelo de las que se desconocen sus usos y densidades globales, y los SGEL asociados deben entenderse como criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización (art. 10.1.A) e de la LOUA).

La población actual se cuantifica (véase apartado B.2.2) en 41.785 habitantes. La capacidad residencial propuesta para las actuaciones previstas en SUC, SURO y SURS, es de 4.429 viviendas, lo que supone un incremento poblacional de 10.630 habitantes aplicando un ratio de 2,4 hab./viv. (Orden de 29 de septiembre de 2008). Se obtiene, por tanto, una población prevista total de 52.415 habitantes.

Aplicando la superficie total calificada como Sistema General de Espacios Libres (obtenida y propuesta) a la previsión total de población, resulta un ratio de 47,50 m²/hab.

En cuanto al mantenimiento de la proporción entre usos lucrativos y dotaciones y servicios públicos, en lo que respecta a los SGEL, habría que comparar la relación entre los ejecutados y la población actual. En este sentido, para la relación existente se obtiene un ratio de 33,55 m² hab. (1.401.944 m²/41.785 hab.), inferior a la propuesta.

Consideraciones a este apartado.

- El PGOU cumple con el estándar mínimo de Sistemas Generales de Espacios Libres de entre 5 y 10 m²/hab., exigido en el art. 10.1.A) c) c.1. de la LOUA.

- Los SGEL propuestos se concentran en el núcleo principal de Antequera, no previéndose en el resto de núcleos secundarios.

- El Plan no recoge como Sistemas Generales de Espacios Libres los ya obtenidos procedentes del planeamiento anterior (Parque Periurbano Pinar del Hacho, Parque del Oeste, Parque de Santa Lucía, Parque Suroeste, Cerro de la Cruz, etc.).

- No se contemplan en la Memoria de Ordenación, punto 4 (pág. 93), entre los Sistemas Generales de Espacios Libres propuestos los relacionados a continuación: SGEL-Q, SGEL-SURNS-AE.1, SGEL-SUNS-VV.

- No se incluye Ficha Urbanística del SGEL-5 «La Pesquera». Así como tampoco consta entre la relación de Sistemas Generales de Espacios Libres que figura en Tomo II. Memoria de Ordenación, Capítulo 3: Resumen de las Actuaciones Urbanísticas, pto. 8.

- Según queda indicado en el pto. 5.2 de la Memoria Justificativa «Sistemas generales heredados del plan anterior», el SGAL-SNU-A.3 pasa a denominarse SGEL-SURNS-PA.DO. Analizados los planos del plan actual se comprueba que el ámbito del SGAL-SNU-A.3, con una superficie de 235.679 m², coincide con los terrenos propuestos para el SGEL-PA.DO.1, SGEL-SUNS-PA.DO.2 y SGEL-SNU-PA.CM, con una superficie conjunta para los tres SGEL que totaliza 137.408,44 m², conforme

a los datos extraídos de las fichas urbanísticas. No se justifica la desviación de superficie que asciende a 98.270,560 m².

C.5.2. Sistema General de Equipamientos.

En el art. 3.2.5 de las Normas Urbanísticas se establece para el uso de equipamiento comunitario una división de usos pormenorizados, distinguiéndose las siguientes clases:

- Escolar-Educativo.
- Religioso.
- Espectáculos y actividades recreativas.
- Sanitario.
- Servicios.
- Deportivo.
- Uso Institucional.

El Plan propone 190.000,01 m² de SG de Equipamientos, de los cuales únicamente el SGE-A.1, con una superficie de 22.166,69 m², se adscribe a SUNC y SURS (AR-4a y AR-4b), el resto están adscritos a SURNS.

No queda justificada la implantación de los Sistemas Generales SGE-A.3 y SGE-SURNS-B.1, en Suelos no Urbanizables Protegidos por el PEPMF.

El PGOU reconoce la existencia, amplía o propone Sistemas Generales de Equipamiento destinados a cementerios que inciden, según los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril), sobre nuevos desarrollos residenciales y de otros usos. Resultan afectados los ámbitos: SUNS-AN.1 «Ensanche Norte I» y SUNC-RN «Ronda Norte» en Antequera, SUNC-B.1 «San Rafael» y SUNC-B.2 «Calle Antequera» en Bobadilla, SURS-I.BE «Industrial Bobadilla Estación» en Bobadilla Estación.

C.5.3. Sistema General de Comunicaciones y Transportes.

El Plan no considera como Sistema General Ferroviario el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada y el nudo ferroviario de Bobadilla Estación, según prescribe el informe sectorial de ADIF.

C.5.4. Sistema General de Infraestructuras.

No aparecen grafiados en los planos de ordenación muchos de los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal como exige el informe sectorial: SGI-D.C.J, SGI-D.B-BE, SGI-D.SA, SGI-D-AE, SGI-D-AO, SGI-D-JY, SGI-D-NG, SGI-D-HG, SGI-D-VCH, SGI-D-PB, SGI-D-CLA, SGI-EDAR-AN, SGI-EDAR-CJ, SGI-EDAR-CP, SGI-EDAR-B, SGI-EDAR-JY, SGI-EDAR-NG, SGI-EDAR-HG, SGI-EDAR-PB, SGI-EDAR-CL y SGI-EDAR-LI. No se observan Sistemas Generales existentes como Depósito La Magdalena, Depósito de Bobadilla, Depósito Cartaojal, Depósito Cañada Pareja, Depósito al Este de Antequera.

C.6. Áreas de reparto.

Dentro del actual término municipal de Antequera, el PGOU propone para los nuevos ámbitos de crecimiento un total de 14 áreas de reparto, delimitadas según las distintas zonas geográficas y núcleos de Antequera, y distinguiendo entre los suelos urbanos no consolidados (10 áreas de reparto) y urbanizables sectorizados (4 áreas de reparto). En el caso del área de reparto AR-4c «Parque del Norte», se incluye únicamente el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-PN «Parque del Norte», no adscribiéndose sistemas generales. Se justifica esta circunstancia en la cesión anticipada de los propietarios al Ayuntamiento del recinto ferial.

Se incluyen además para los ámbitos del Régimen Transitorio 9 áreas de reparto, manteniéndose los aprovechamientos medios ya aprobados en su planeamiento anterior.

Las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto propuestas en suelo urbanizable sectorizado (AR-1b: Bobadilla, B. Estación, Sta. Ana, AR-2b: Cartaojal, AR-4b: Antequera, AR-10b: Villanueva de Cauche) son superiores al 10%, máximo permitido por art. 60.c) de la LOUA. No obstante este mismo artículo admite excepcionar aquellas

áreas que incluyan ámbitos que por sus usos o características aconsejen un tratamiento diferenciado o en municipios con reducido crecimiento para facilitar la gestión del planeamiento urbanístico. El apartado 1.2, cap.4, del Tomo II-Memoria de Ordenación justifica la existencia de diferencias superiores al 10% por las distintas características de los diferentes núcleos de Antequera, al estar asociadas las distintas áreas de reparto a cada uno de estos núcleos.

De conformidad con el art. 10.1.A) f) y el art. 10.2.A.b) de la LOUA forman parte de la ordenación estructural del PGOU la delimitación y aprovechamiento de las áreas de reparto en el suelo urbanizable sectorizado, y pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva las áreas de reparto y los aprovechamientos medios del suelo urbano no consolidado.

Consideraciones a este apartado.

- Las áreas de reparto AR-2a (Cartaojal-Suelo Urbano Consolidado) y AR-2b (Cartaojal-Suelo Urbanizable Sectorizado) incluyen como sistema general adscrito el SGI-EDAR.CJ (depuradora de Cartaojal). La superficie contemplada coincide con la incluida en Anexo 1, Tomo V (1.000 m²), aunque difiere de la que aparece en Tomo II, Capítulo 3.10 (3.000 m²).

- El área de reparto AR-4b (Antequera Suelo Urbanizable Sectorizado) incluye por error como sistemas generales adscritos los denominados SGE-A.3 y SGV-RVA, aunque en la superficie no han sido incluidos y por tanto los valores resultantes no se ven afectados.

- El área de reparto AR-11a (Puerto del Barco) incluye como sistemas generales adscritos SGI-D.PB y SGI-EDAR-PB, pero la superficie considerada (1.000 m²) no es la correcta, y difiere de la prevista para ellos en otros documentos del Plan (2.000 m², ver Tomo V, pág. 131, Tomo II, Capítulo 3.10 y Tomo II, Capítulo 4, apartado 1.5).

C.7. Vivienda protegida.

C.7.1. Suelo Urbano no Consolidado.

Con carácter general, el Plan establece la reserva de al menos el 30% de la edificabilidad residencial para vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado, dando cumplimiento al artículo 10.1.A.b), de la LOUA. Esta determinación queda recogida en las Fichas de planeamiento y gestión correspondientes a cada ámbito.

Dicha reserva alcanza el 100% de la edificabilidad residencial en el SUNC-CV y el SUNC-HG.2, localizados en Antequera y la Higuera, respectivamente. Por el contrario, no se contempla reserva de edificabilidad para este tipo de viviendas en los ámbitos SUNC-AL.2, SUNC-RV, SUNC-JY.3 y SUNC-HG-1, de Antequera, La Joya y la Higuera, presentando densidades inferiores a 15 viv/Ha, por lo que se incluyen en el supuesto de excepción del citado artículo de la LOUA, siempre que el Plan prevea su compensación en el resto de áreas o sectores, asegurando la distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Se exime igualmente de la reserva obligatoria al ámbito SUNC-AL.1, siendo la densidad de 15,13 viv./ha, no ajustándose a lo determinado en el art.10.1.A.b) de la LOUA.

En la siguiente tabla se recoge la edificabilidad residencial destinada a algún régimen de protección oficial, diferenciada por núcleos de población:

Núcleo	Edificabilidad Residencial m ² t/m ² s	Edificabilidad VP m ² t/m ² s	% EDIF. VP
Antequera	155.325,60	45.133,50	29,06
Cartaojal	14.727,08	4.418,12	30,00
Cañadas de Pareja	1.608,00	482,40	30,00
Bobadilla Estación	6.174,14	1.852,24	30,00
Col. Santa Ana	2.390,85	717,26	30,00

Bobadilla	6.357,06	1.907,12	30,00
La Joya	7.618,60	1.574,40	20,67
Los Nogales	2.535,40	760,62	30,00
Puerto del Barco	3.507,40	1.052,22	30,00
La Higuera	3.747,60	2.286,45	61,01
TOTAL	203.991,73	60.184,33	29,50

Datos obtenidos de las fichas.

El porcentaje de reserva para vivienda protegida se sitúa por debajo del 30% de la edificabilidad residencial total para Antequera y el núcleo menor de La Joya, como consecuencia de la exención prevista en el artículo 10.1.A) b) para aquellos ámbitos con densidades inferiores a 15 viv./ha. El valor global de esta reserva para el conjunto de Antequera y núcleos anejos alcanza un porcentaje del 29,50%, equilibrándose el reducido déficit de edificabilidad destinada a vivienda protegida con la previsión en el SURS, donde se alcanza un porcentaje del 42,89%.

C.7.2. Suelo Urbanizable Sectorizado.

La previsión de viviendas de protección oficial o sometidas a cualquier otro régimen de protección para los ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado previstos en el Plan se establece como mínimo en el 40% de la edificabilidad residencial total, conforme a lo regulado en el artículo 2.6.9 de la Normativa Urbanística.

En algún caso, como en el sector SURS-VCH en Villanueva de Cauche, se destina la totalidad de la edificabilidad residencial a este tipo de viviendas. Se alcanza de este modo para el conjunto de Antequera y núcleos anejos un porcentaje de reserva con destino a VP del 42,89% del total de la edificabilidad residencial en SURS.

C.7.3. Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio.

El citado artículo 2.6.9 de la Normativa Urbanística recoge en su apartado 4 la determinación establecida en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, «4. En los ámbitos considerados por este Plan como suelo urbanizable ordenado cuyo planeamiento de desarrollo haya sido aprobado inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, serán de aplicación las previsiones que sobre vivienda protegida contenga el instrumento de desarrollo aprobado».

En este sentido, únicamente incluye las determinaciones en cuanto a las reservas mínimas de Vivienda Protegida el sector SURO-SUP.7 «La Verónica», en Antequera, fijándose la misma en el 30,31% de la edificabilidad residencial total.

C.7.4. Cómputo global.

Con estos datos la reserva destinada a Vivienda Protegida se sitúa en un porcentaje del 31,83% sobre el total de la edificabilidad residencial propuesta por el plan en los diferentes ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado, Suelo Urbanizable Ordenado y Suelo Urbanizable Sectorizado.

Clase y Categoría de Suelo	Edificabilidad Residencial m ² t/m ² s	Edificabilidad VP m ² t/m ² s	% EDIF. VP
Suelo Urbano no Consolidado	203.991,73	60.184,33	29,50
Suelo Urbanizable Ordenado	345.013,00	104.559,72	30,31
Suelo Urbanizable Sectorizado	90.730,12	38.915,78	42,89
TOTAL	639.734,85	203.659,83	31,83

Datos obtenidos de las fichas.

C.7.5. Determinaciones de la Normativa en relación a vivienda protegida.

El Plan General, en su artículo 2.6.9, incorpora entre las determinaciones en materia de vivienda protegida y suelo para los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado previstos por

el plan, si el uso global establecido es el residencial, la reserva de como mínimo el 40% de la edificabilidad residencial total.

Del mismo modo se dispone para los sectores en los que el uso residencial se establezca como compatible del uso principal, la obligatoriedad de la reserva mínima establecida en el art. 10.1.A.b).

Entre los instrumentos de política municipal de vivienda contemplados en el plan se establece la determinación como calificación urbanística específica la de vivienda de protección oficial. A estos efectos, adquieren el carácter de estructurantes en el sentido del artículo 10 de la LOUA (según se recoge en el art. 2.6.10 de la Normativa Urbanística) tanto la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida especificada por el plan, como el número de viviendas y unidades de aprovechamiento que de esta calificación se hace en las fichas correspondientes a cada sector o área de reforma interior con uso característico residencial.

Con respecto a la primera consideración el plan fija la calificación pormenorizada concreta de viviendas protegidas para varias parcelas en SUC del núcleo de los Llanos. En estos casos, y de acuerdo al contenido del art. 2.6.11 de la Normativa, «únicamente podrá edificarse en dichas parcelas, aquellas viviendas que cumplan todas las condiciones y requisitos determinados en la legislación sobre la materia y sean calificadas como tal vivienda protegida por el órgano competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía».

En relación a la segunda determinación se advierte que no consta indicación alguna relativa al número de viviendas con destino a este régimen.

En el artículo 2.2.1 de la Normativa, relativo a Planes Parciales de Ordenación, se recoge la posibilidad mediante este instrumento de desarrollo, en sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado, de adecuar la densidad de viviendas a la edificabilidad reservada para el uso de viviendas protegidas, incrementado en estos casos el número de viviendas totales determinadas en el sector. Comportan dichos incrementos los ajustes correspondientes en cuanto a reservas de equipamiento y disponibilidad y capacidad de los servicios.

Consideraciones a los apartados anteriores.

- No se incorpora la reserva de vivienda protegida en el ámbito SUNC-AL.1, en cumplimiento del artículo 10.1.A) b) de la LOUA.

- No se establece en las fichas correspondientes a los sectores o áreas de reforma interior con uso característico residencial el número de viviendas destinadas a protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal como se determina en el artículo 2.6.10.b) de la Normativa Urbanística.

- No se hace referencia en el artículo 2.2.1 de la Normativa Urbanística, en relación con los ajustes de densidad en sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable, a la limitación de este parámetro establecida en el artículo 17 de la LOUA.

C.8. Protección del Patrimonio Histórico.

El PGOU dedica a la protección del Patrimonio Histórico de Antequera diversos apartados de la Memoria de Ordenación (apartado 14 del Capítulo II, del Tomo II-Memoria de Ordenación) y de la Normativa Urbanística (secciones 9.^a, 10.^a, 11.^a y 12.^a del Capítulo 5, Título II, del Tomo III-Normativa Urbanística), así como los Anexos I y II.

C.8.1. Patrimonio Arqueológico.

En relación al casco urbano de Antequera, aunque el PGOU no tiene por objeto la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, dado que este Plan Especial carece de normativa arqueológica, se propone incorporarla ahora, según la redacción incluida en la Sección X del Título II, de la Normativa Urbanística (Tomo III).

En cuanto al resto del término municipal, el PGOU se remite a la normativa arqueológica municipal, incorporada en el Tomo III-Normativa Urbanística (art. 2.5.30) y Anexo I.

C.8.2. Patrimonio Arquitectónico y Etnológico.

El PGOU incluye, en los planos correspondientes a la ordenación estructural, la delimitación del Conjunto Histórico y su ampliación, así como la del Plan Especial de Protección de Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, de acuerdo con el art. 10.1.A.g de la LOUA. Dado que ambas delimitaciones no son coincidentes, se establece la necesidad de autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para aquellas actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico no contenidas en el PEPRI.

Se incluye además la obligación de realizar la revisión-actualización conjunta del PEPRI y su catálogo dentro del primer cuatrienio de vigencia del Plan (Tomo III-Normativa Urbanística, art. 2.5.35 y 2.5.38).

El Plan reconoce la existencia, en el resto del término municipal, de inmuebles y elementos con valores patrimoniales que deben ser protegidos, lo que hace preceptiva la elaboración de un Catálogo para este ámbito, de acuerdo con art. 16 de la LOUA. Al ser posible la formulación y aprobación de forma independiente de este Catálogo (art. 16.2 LOUA), el PGOU opta por no incluirlo en su contenido, aunque establece la obligación al Ayuntamiento de realizarlo dentro del primer cuatrienio.

Se destacan en el medio rural una serie de edificaciones singulares, incluidas en la publicación de esta Consejería «Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares de la provincia de Málaga» para las que se establece una normativa de protección transitoria hasta que se redacte el Catálogo (Capítulo 14, Título IV, Tomo IV-Normas Reguladoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de urbanización).

En la Memoria de Ordenación se valora la arquitectura popular de núcleos menores del término municipal como Bobadilla, Los Llanos o Cañadas Pareja, aunque no se articulan medidas específicas de protección, considerando el propio Plan que es suficiente la aplicación de la ordenanza «Residencial Popular».

Consideraciones a los apartados anteriores.

Forman parte de la ordenación estructural, y así lo incorpora expresamente el PGOU en los planos de ordenación estructural, los ámbitos que deben ser objeto de especial protección en el centro histórico: delimitación del conjunto histórico y su ampliación y PEPRI (plano PA.20), los elementos que requieren especial protección como los yacimientos arqueológicos (según planos PA.21, PA.23, PA.24, PA.25, PA.26, PA.27 y PA.28), los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de Catalogación General (plano PA.22) y las edificaciones protegidas en el medio rural (planos PA.23, PA.24, PA.25, PA.26, PA.27 y PA.28), así como las determinaciones para su protección, todo ello de conformidad con el art. 10.1.A.g) de la LOUA.

Pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva los restantes elementos o espacios que requieran especial protección no incluidos en la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 10.2.A) e) de la LOUA, que en este caso serán los pertenecientes al Catálogo del PEPRI que no sean BIC ni BCG y los que se incluyan en el Catálogo del resto del término municipal que no pertenezcan al apartado anterior.

C.9. Movilidad y accesibilidad. Sistema General de Comunicaciones y Transportes.

El Plan establece una red viaria estructurante (Tomo II-Memoria de Ordenación, cap.II, apart.3), que partiendo del actual trazado de las rondas Norte y Oeste, se extiende para garantizar la adecuada movilidad e interconexión entre los distintos sectores de la ciudad. Integran esta red los siguientes sistemas viarios:

- Remodelación de la actual Ronda Norte de Antequera (SGV-RNA). Propone una modificación de su trazado actual

para reducir su afección al BIC yacimiento arqueológico de la Villa Romana de la Estación.

- Ronda Sur de Antequera (SGV-RSA). Conectaría la A-343 (rotonda Pinar del Hacho) con la zona sur del casco histórico, el entorno del hospital y la zona industrial.

- Ronda Este o del Romeral (SLV del SURNS-AE.1). Vial de borde que recorre la cornisa sur-este de la ciudad, enlazando con la Ronda Sur y con la Avda del Romeral. Proporciona un acceso alternativo a la zona sur del casco histórico desde la autovía de Málaga. Su obtención está vinculada al Suelo Urbanizable no sectorizado.

- Ronda Oeste o de Matagrande (SLV de los sectores SURNS-AO.3 y AO.4). Conformaría los límites de los ensanches propuestos en la zona de la Verónica y de Matagrande, conectando la zona norte con las áreas residenciales unifamiliares del suroeste del casco urbano. Sobre esta ronda se apoya la red estructurante en forma de malla que conforma toda la futura estructura urbana de esta zona de ensanche de la ciudad. Su obtención está vinculada al Suelo Urbanizable no sectorizado.

- Camino de Gandía (SGV-CG). Eje radial al que se pretende dar importancia. Actualmente conecta el casco histórico con el único sector turístico de la ciudad «Golf Antequera Gandía». Se propone su reurbanización y ampliación.

- Red principal de itinerarios para Bicicletas y Peatones (PE-RIB). Se remite a la futura redacción de un Plan especial para la creación de la «Red principal de itinerarios para Bicicletas y Peatones».

- Centro Intermodal de Transportes (PE-SG-CIT). Se propone la redacción de un Plan Especial para la creación de un Centro Intermodal de Transportes para albergar la estación del Ave de Antequera, en el cruce de la ronda norte con la carretera de Córdoba.

- Los Sistemas Generales Viarios que incluye el PGOU (Tomo V, Fichas Urbanísticas) son: SGV-RNA Ronda Norte de Antequera, SGV-RSA Ronda Sur de Antequera, SGV-RVA Ronda Villa de Antequera, SGV-CG Camino de Gandía, SGV-ACS Acceso Ctra. de Sevilla, SGV-ACC Acceso Ctra. de Córdoba, SGV-BE.1 Paso Elevado Bobadilla Estación, SGV-VC.3 Acceso al Cementerio.

- Como Sistemas Generales pertenecientes a la red ferroviaria se incluyen el SG-RFIG Red ferroviaria de Interés General y el Centro Intermodal de Transportes PE-SG-CIT, aunque no se incorporan otros solicitados por ADIF como la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación.

Consideraciones a este apartado.

- El Plan define y destaca la importancia de esta red viaria estructurante de la ciudad, aunque algunos de estos viales no se contemplan como sistemas generales (según el art. 10.1.A.c.2 de la LOUA), como Ronda Este o del Romeral y Ronda Oeste o de Matagrande.

- En cuanto a la definición de la red de tráfico no motorizado (bicicletas) y peatonal exigido por el art. 10.1.B.b) de la LOUA, el PGOU se remite a la redacción futura de un Plan Especial, sin aparecer incluido en la programación ni establecerse plazo para su redacción.

- El Plan no incluye como sistemas generales la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación (ver apartado A.5 informe sectorial ADIF).

D) Normativa.

Del examen del Tomo III Normativa Urbanística se detecta:

Según el art. 10.2.B) de la LOUA forman parte de la ordenación pormenorizada potestativa aquellas determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan sobre suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución

de las correspondientes áreas y sectores. El plan establece en su artículo 1.1.10 una definición que difiere de la descrita anteriormente y crea confusión, ya que se refiere a cualquier determinación no exigida por la ordenación pormenorizada preceptiva, con independencia de que pueda precisar planeamiento de desarrollo.

En el apartado 11 del art. 1.1.12 como criterio de interpretación del Plan se atribuye al Ayuntamiento la potestad de interpretar el Plan de oficio o a instancia de parte, previo informe técnico-jurídico, pero, además, se hace constar que la interpretación acordada se incorporará al plan como anotación complementaria aclaratoria, procediéndose a su depósito en los registros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Se continúa diciendo en el apartado 12 del art. 1.1.12 que los simples errores materiales o de hecho que se detecten podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal y tramitarse en la manera indicada en el punto anterior, atribuyendo al pleno municipal una capacidad, de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/92, sólo puede ser resuelto mediante acuerdo de la Administración u órgano que adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, con independencia de que el Ayuntamiento sea, en su caso, quien lo promueva.

Los artículos 2.2.1 y 6.2.5 de la Normativa Urbanística permiten al Plan Parcial que desarrolle un sector, aumentar la densidad global (núm. de viviendas), en función de las modalidades o programas de vivienda protegida a implantar. Sin embargo, al estar la densidad global establecida por el PGOU, dentro de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural (art. 10.1.A.d), LOUA) su modificación debe ser establecida por la misma clase de instrumento, es decir, innovación del PGOU, de acuerdo con el art. 36.1 de la LOUA.

El art. 2.2.3 obliga a elaborar Estudio de Detalle en los sectores y áreas de reforma interior de uso residencial en suelo urbano y urbanizable ordenado, para localizar las viviendas protegidas y ajustar su densidad, sin embargo, la capacidad de ordenación del Estudio de Detalle está limitada por el contenido del art. 15.1.a).

Los arts. 2.5.18 y 3.4.1 se refieren a la normativa ambiental actualmente derogada.

El art. 3.2.10 está referido al uso campo de golf, admitiéndose la construcción de nuevos campos de golf como ampliación del ya existente Golf Antequera-Gandía, aunque su implantación no está expresamente prevista en los planos de ordenación, ni acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos del Capítulo II del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, tal como exige el art. 11 del mismo texto legal, con independencia de la clase de suelo en la que se implante.

El art. 3.5.4.2 sobre reserva de plazas de aparcamiento para automóviles en aparcamientos públicos no se adapta al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en lo relativo al número mínimo de plazas destinadas a personas con movilidad reducida y dimensiones de las mismas.

El art. 4.5.2 establece la posibilidad de admitir en los parques de superficie superior a 10.000 m² un 20% de la extensión total de los mismos a usos de equipamientos deportivos, educativos, sociales, culturales, etc. y de aparcamiento. En el caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al 40%, lo que puede desvirtuar la funcionalidad del espacio libre y ser contrario a las determinaciones del art. 10.1.A.c.c.1 y el art. 17.1.2.^a de la LOUA.

El art. 9.2.4 contempla que en aquellos casos en los que se hayan producido aprobaciones municipales a propuestas de ordenación o edificación previas a la aprobación provisional del Plan General, se respetarán las condiciones de aprovechamiento urbanístico o techo edificable previstos en los cita-

dos documentos, así como la altura máxima permitida por el PGOU en la zona de que se trate, pudiéndose adaptar el resto de los parámetros (ocupación de la edificación, separación a linderos, usos, etc.) a la situación concreta que en cada caso haya contemplado la propuesta. La aplicación de este artículo puede suponer una contradicción con la ordenación y aprovechamientos establecidos por el Plan, cuyas determinaciones deben prevalecer sobre cualquier propuesta de ordenación o edificación anterior. En todo caso, si el Ayuntamiento desea mantener dichas propuestas debe incorporarlas al Plan.

El art. 2.5.24 sobre Protección del Dominio Público Hidráulico y de los sistemas fluviales, el apartado 3 no está adaptado al contenido del art. 105.5 del POTA, mientras que el apartado 5, no es conforme a la determinación del art. 101.2 del POTA.

El art. 2.5.26 sobre protección de los recursos hídricos, en el apartado 4 se expresa una contradicción con las características básicas del suelo urbano consolidado que, según el art. 45.1 de la LOUA, debe estar dotado del servicio de saneamiento o estar en condiciones de que esto se produzca. Aún admisible que se pretenda hacer referencia al suelo urbano consolidado ya existente que por circunstancias históricas presenta estas carencias; sin embargo no debe admitirse para suelos cuya actual clasificación sea otra y que se pretenda clasificar como suelo urbano consolidado. Por otra parte, en el apartado 10 se establece un perímetro de protección alrededor de los puntos de captación que no se grafía en ninguno de los planos y la prohibición de realización de actuaciones que puedan afectar a dicha captación, sin especificar a qué tipo de actuaciones se hace referencia.

El art. 2.5.27 sobre prevención de avenidas e inundaciones, no se han incluido todas las restricciones que establece el POTA en el art. 105.3 en relación con los terrenos inundables para diferentes periodos de retorno.

El art. 2.5.45 sobre instrumentos de planeamiento urbanístico, usos y actividades sometidos a medidas de protección, prevención y evaluación ambiental, De acuerdo con el art. 7.1.b) de la LOUA, se consideran Planes de Desarrollo los Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle. La ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su Anexo I que los Planes Especiales que puedan afectar al Suelo no Urbanizable deben someterse a Evaluación Ambiental, por lo que constituiría una excepción respecto al resto del planeamiento de desarrollo, que no queda incluida en la redacción de este artículo.

El art. 7.1.6 sobre condiciones de sectorización, exige de las mismas a aquellos ámbitos que propongan reservas de vivienda protegida por encima del 70%, lo que no justifica por sí mismo el cumplimiento del art. 12.2 de la LOUA.

El art. 8.1.1 sobre Definición, en su apartado 3 expresa: «Así mismo, se encuentran en situación de Suelo no Urbanizable, todos aquellos terreno urbanizables previstos en el Plan, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización». A la aprobación del PGOU, los terrenos clasificados por el mismo como suelos urbanizables tendrán esta consideración y no otra, independientemente del momento en que se inicie y termine la actuación de urbanización. De acuerdo con el art. 44.1 de la LOUA: «El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: Urbano, no urbanizable y urbanizable».

El art. 8.1.2 sobre Categorías y Delimitación, las categorías propuestas para el Suelo no Urbanizable no se corresponden con las que establece la LOUA en su artículo 46.2.

El art. 8.1.4 sobre necesidad de formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación en el suelo no urbanizable, uno de los supuestos en los que se requiere la formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación es «1...c) Campos de golf previstos en este Plan», sin embargo en el documento del PGOU no se prevé ningún campo de golf en SNU.

Igualmente, no se mencionan algunos de los actos para los que se requiere previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación, según el art. 52 de la LOUA; en particular las Actuaciones de Interés Público en SNU y la vivienda unifamiliar aislada vinculada a destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos (sólo Proyecto de Actuación).

El art. 8.2.1 sobre actuaciones de interés público en SNU: «...4... b) Asimismo no se considerarán actuaciones de interés público los campos de golf los cuales se localizarán obligatoriamente en suelos urbanizables, o no urbanizables en los que se permita expresamente este uso». Se trata de una contradicción, ya que si no se considera una actuación de interés público no puede implantarse en SNU, de acuerdo con el art. 52 de la LOUA.

El art. 8.2.2 sobre procedimiento y tramitación de las actuaciones de interés público en SNU, no recoge la necesidad de formulación de Plan Especial cuando se produzcan las circunstancias las señaladas en el apartado 3 del artículo 42.4, de la LOUA.

En el apartado 5, en relación con la instalación de infraestructuras vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables se incluye la determinación del art. 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía en relación a la innecesariedad de tramitación de Plan Especial o Proyecto de Actuación para la instalación de estas infraestructuras cuando su potencia instalada sea superior a 10 MW, aunque en la Ley 2/2007 no recoge esa innecesariedad, solamente hace referencia a la necesidad de informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, en este artículo de la Normativa Urbanística se requiere también informe del Ayuntamiento. Establece la particularidad de que en la zona sur del Torcal sea necesaria la tramitación de Plan Especial.

El art. 8.2.4 sobre condiciones particulares para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, no establece separación mínima a linderos entre las condiciones particulares de este artículo, contraviniendo lo establecido en el art. 36 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

En el apartado 1.b) se preceptúa: «Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en los casos debidamente justificados, como consecuencia de la actividad que se pretenda desarrollar». Se trata de una determinación que puede dar lugar a ambigüedades por no concretar cuál debe ser esa justificación. No se tienen en cuenta que existen casos en los que se da una regulación de este parámetro por legislación sectorial.

En el apartado 1.g) no se especifica cuando se hace mención al alojamiento para guardería, que en ningún caso puede tratarse de un uso residencial, ya que, tal y como establece el art. 52.1.B.b), la necesidad de vivienda en SNU debe estar justificada y vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

En el apartado 6 se establece la posibilidad de realizar, sin necesidad de tramitar nuevo Proyecto de Actuación «... acondicionamiento y adecuación de nuevos terrenos para acoger usos complementarios de las instalaciones existentes siempre que no supongan incremento de edificabilidad superior al 2% respecto del Proyecto de Actuación aprobado». Para que esto sea posible, el uso complementario debe cumplir las determinaciones del PGOU y de la LOUA para el tipo de suelo en que se ubique.

El art. 8.2.6 sobre instalaciones y actividades de carácter especial. Canteras y vertederos, en el apartado 4 de este artículo se establece que «... El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona». El R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilita-

ción del espacio afectado por actividades mineras ya establece y concreta en sus artículos 41, 42 y 43 los mecanismos para la constitución de garantías financieras o equivalentes para el cumplimiento del plan de restauración autorizado.

El art. 8.2.8 sobre condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, en el apartado 3.A) Casetas destinadas a enseres o instalaciones relacionadas con la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga... no se establece separación mínima a linderos de acuerdo a las determinaciones del art. 36 del RD 2159/1978.

En el apartado 3.B)a.1 Nave para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal... Actividad agrícola o forestal: se establece que «... en el Suelo de Hábitat Rural Diseminado la finca vinculada será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General», con lo que no se está definiendo la «... parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma», tal y como señala el art. 36 del R.D. 2159/1978.

El art. 8.2.10 sobre condiciones particulares para las viviendas unifamiliares aisladas de carácter rural vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal, no se establece separación mínima a linderos de acuerdo a las determinaciones del art. 36 del R.D. 2159/1978.

En el apartado 1.b) se establece que «Para las zonas clasificadas como Hábitat Rural Diseminado la parcela mínima será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General», con lo que no se está definiendo la «... parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma», tal y como señala el art. 36 del R.D. 2159/1978.

El art. 8.3.1 sobre suelo no urbanizable por la planificación urbanística (SNU-PU), las subcategorías incluidas en esta categoría de suelo no se corresponden con las que la LOUA determina en su art. 46.2.b), como ya se ha señalado previamente. En particular, el SNU de carácter natural o rural es una categoría independiente, de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA.

En el apartado 2 se enumeran las actuaciones permitidas en este tipo de suelo, encontrándose entre ellas, en el subapartado f): «Campos de golf exclusivamente en el suelo SNU-R y únicamente en el caso de ampliación del existente "Golf Antequera-Gandía", quedando expresamente prohibido este uso en los suelos SNU-IF, SNU-IP y SNU-RG». Sin embargo, el art. 11.3 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía determina que «En los campos que se implanten en suelo no urbanizable deberá quedar garantizada la condición de aislada de la actuación y que con la misma no se induce a la formación de nuevos asentamientos de conformidad con el art. 52.6.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía», lo que hace inviable la implantación de un campo de golf en SNU por ampliación de otro campo de golf situado en Suelo Urbano, al menos considerando que ampliación implica colindancia.

El art. 8.4.1 sobre normas del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD), en el apartado 3.C) se incluye entre las actuaciones permitidas: «Viviendas aisladas de nueva planta destinadas a la población de estos diseminados siempre que cumplan las siguientes condiciones...»; sin embargo, esta determinación podría contravenir el art. 52.6.a) de la LOUA, por el que se establece que se debe preservar la naturaleza del suelo no urbanizable y la no inducción de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, así como el art. 57.1.2.^a de la LOUA, por el que se establece que los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable deberán tener el carácter de aislados.

Que el apartado 5 de este art. 8.4.1 de la Normativa Urbanística contemple la ejecución de nuevas infraestructuras y dotaciones necesarias para atender las demandas de la población residente parece contravenir las determinaciones del art. 52.6.a) de la LOUA.

El art. 8.5.1 sobre clasificación, los espacios protegidos por el PEPMF (Complejos Serranos y Paisaje Agrario Singular) no pertenecen a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica sino a la de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, tal y como establece el art. 46.2.b) de la LOUA, dado que el PEPMF es un plan de carácter territorial.

El art. 8.5.2 sobre enclaves naturales excepcionales no se incluyen algunos de los espacios naturales protegidos existentes en el término municipal de Antequera, en concreto:

- ZEC: «Laguna de Fuente de Piedra», «Torcal de Antequera», «Sierras de Abdalajís y La Encantada Sur», «Sierra de Camarolos».

- ZEPA: «Laguna Fuente de Piedra».

El art. 8.5.4 sobre Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS), divide este tipo de Suelo no Urbanizable de Especial Protección en dos subcategorías (SNUEP-PAS.a y SNUEP-PAS.b), aunque no se establece ninguna consecuencia derivada de esta diferenciación en relación a los usos permitidos o prohibidos, hecho que ya puso de manifiesto el Informe de Incidencia Territorial.

El art. 8.5.6 sobre Humedales (SNUEP-H) establece que se incluyen en esta categoría los humedales pertenecientes al Inventario Andaluz de Humedales y los terrenos comprendidos en sus cuencas vertientes. En el caso de la Laguna de Herrera, en el plano P.A-23, aunque se cartografía el contorno de cuenca vertiente, ésta no se categoriza como SNUEP-H.

El art. 8.6.1 sobre infraestructuras en suelo no urbanizable, en el apartado 4.b) establece que «En las áreas de afección de acuíferos, las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas existentes y las que se autoricen deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Deberán adoptarse igualmente medidas de prevención que eviten la infiltración de efluentes capaces de contaminar las aguas subterráneas». Sin embargo, estas áreas de afección de acuíferos no aparecen identificadas en el documento de Aprobación Provisional del PGOU, puesto que no se aporta plano de zonificación de acuíferos, tal y como exige el art. 14.3.c) y Anexo II.1.b) del PEPMF.

El art. 8.7.3 sobre Plan Especial de mejora del paisaje de la Vega y el art. 8.7.4 sobre Plan Especial de Protección y Fomento del uso agrario de las Huertas y Vega de Antequera, en su apartado 4 establece que estos Planes Especiales contarán como organismos inversores con «... la Consejería de Agricultura y Pesca, Consejería de Obras Públicas y Consejería de Medio Ambiente». Sin embargo, no se tiene constancia de la existencia de estos compromisos ni este hecho se justifica en el Estudio Económico-Financiero.

Sobre la Normas Reguladoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de Urbanización (Tomo IV), se realizan las siguientes observaciones:

El art. 1.30 sobre normativa en materia de accesibilidad remite al Decreto 72/2002, de 5 de mayo. Actualmente está vigente el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que ha derogado el anterior.

El art. 1.33.7 sobre reserva de plazas para personas con movilidad reducida no se encuentra adaptado al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

E) Gestión y ejecución del Plan.

El PGOU de Antequera dedica el Capítulo 4 del Tomo II-Memoria de Ordenación a la gestión del Plan y las áreas de reparto. Según se establece, el principal objetivo y justificación de la propuesta de gestión urbanística y sus correspondientes áreas de reparto es conseguir un equilibrio equitativo entre las rentabilidades productivas de los propietarios privados de suelo y las rentabilidades sociales que exigen la ejecución de las infraestructuras y equipamientos públicos.

La obtención de los Sistemas Generales se realiza mediante la adscripción a áreas de reparto o mediante expropiación. El Plan define actuaciones en materia de dotación e infraestructuras para dotar a la ciudad consolidada, así como las necesarias para poner en marcha los ámbitos de planeamiento propuestos, cuya financiación se justifica en el Estudio Económico-Financiero. Se incluye el reparto de costes por actuaciones hidráulicas en los diversos ámbitos propuestos.

La normativa urbanística incluye determinaciones sobre la gestión del Plan en el Tomo III, Título II, Cap. 3.

Según el art. 1.1.3 las previsiones programadas por el Plan serán de ocho años a partir de la aprobación definitiva del documento. Transcurrido dicho periodo, el Ayuntamiento considerará la oportunidad de su revisión parcial o total.

El PGOU establece en cada una de las fichas urbanísticas, las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación pormenorizada de los diferentes ámbitos, de acuerdo con art. 10.2.A.f), LOUA. Para los sectores delimitados en suelo urbanizable se establece de manera general un plazo de ordenación de dos años y de ejecución de ocho años desde la aprobación definitiva del Plan (art. 6.2.7 Tomo III-Normativa Urbanística).

F) Planimetría.

F.1. Planos de Información.

a) En el plano I.A-05: Pendientes, no se representan las pendientes en la zona circundante al núcleo urbano, en suelos que no están clasificados como SU por los planos de ordenación.

b) Respecto al plano I.A-06: Geológico: no se trata de un mapa geológico, sino litológico. En la leyenda debería existir una correspondencia entre las diferentes unidades y la escala de tiempo. Además debería contener elementos tales como contactos (fallas, cabalgamientos, etc.), ejes de los pliegues, buzamientos, etc.

c) Respecto al plano I.A-07: Hidrogeológico, existen ciertas discrepancias entre este plano y el que aparece en el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga. Por otro lado, la traza del embalse está desplazada respecto de la trama de la red hidrográfica.

d) En el plano I.A-15: Riesgos naturales. Erosión, no se analiza este riesgo en algunas zonas consideradas urbanas, que en realidad no lo son según los planos de ordenación (en particular las situadas al S-SE del núcleo urbano). Son, en la mayoría de los casos, zonas con pendientes elevadas. La gama de colores utilizada induce a confusión ya que no existe una correlación entre la intensidad erosiva y la gradación en el color.

e) Respecto al plano I.A.-16: Riesgos Naturales: Inundación y puntos de riesgo: Este plano no recoge las determinaciones señaladas en los artículos 101.2, 105.3 y 105.5 del POT. No explica el significado ni el alcance de las denominadas «zonas de encharcamiento».

F.2. Planos de Ordenación.

F.2.1. Planos de Ordenación Estructural.

Respecto a todos los planos:

f) No se representan los Sistemas Generales Técnicos de abastecimiento y saneamiento previstos.

g) No se tienen en cuenta las determinaciones del informe de ADIF en el que se señalan los terrenos que deben adscribirse a la categoría de SG-RFIG).

h) En el P.A-23 no se grafía la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera como SNUEP, tal y como establece la Declaración de Impacto Ambiental.

F.2.2. Planos de Ordenación General.

i) En los planos de la serie PB.4 de Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento no se utiliza el código de identificación para los elementos del Sistema General de Infraestructuras que permita su inequívoca identificación.

j) En el plano PB.4-03 se hace referencia a «Acometida al Aeropuerto y depósito de almacenamiento a situar en el sector»; sin embargo el proyecto de Aeropuerto no se contempla en el documento de Aprobación Provisional del PGOU.

k) En el plano PB.4-06 se hace referencia a «derivación a Puerto Seco ...», «depósito para Puerto Seco a ubicar en el sector»; sin embargo, el proyecto de Puerto Seco no se contempla en el PGOU.

l) En el plano PB.4-14 en el que se realiza una propuesta de infraestructuras y red de saneamiento de Antequera. Núcleos Sistema Norte. Antequera y Los Llanos, se prevé la instalación de una EDAR al Noroeste del núcleo de Antequera, no coincidente con la situación según el plano PB-4-25 «red de agua tratada». Si se trata de dos depuradoras diferentes, este hecho no queda suficientemente definido en el texto del documento, puesto que en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación actual. Diagnóstico y Propuesta solamente se hace mención a una.

m) En el plano PB.4-14 aparece con la simbología de EDAR prevista la situada al Noroeste del núcleo de Los Llanos (EDAR de Aguas del Torcal); sin embargo, esta EDAR aparece en el plano ID-14 grafada como existente.

n) La EDAR codificada como SGI-EDAR.BE, según el Tomo II. Memoria de Ordenación (heredada del Plan Anterior: SGT-SNU-BE.2) no aparece en el Tomo V. Fichas Urbanísticas. Índice. Sistemas Generales. En el plano PB-4.15 aparece una única EDAR para Bobadilla, Bobadilla Estación y Santa Ana.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga), aprobado provisionalmente el 19 de marzo de 2010, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, denegando los determinaciones contenidas en el apartado B) y suspendiendo las que se relacionan en el apartado C).

A) Deficiencias a subsanar:

a) El tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada, el nudo ferroviario de Bobadilla-Estación, incluido el recinto de la estación, de acuerdo al informe de ADIF, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga debe ser grafado y clasificado como Sistema General Ferroviario de Interés General.

b) El documento debe reconocer y grafiar los sistemas generales ya existentes, que deben formar parte de la ordenación estructural, de acuerdo con art. 10.1.A) c).c.2 de la LOUA.

c) El Plan no incluye documentación referida a los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano consolidado, según establece el art. 10.1.A) d) de la LOUA.

d) Determinar la condición de sector o área de cada ámbito de suelo urbano no consolidado, incorporando el correspondiente instrumento de desarrollo (plan parcial o plan especial).

e) El SNU de carácter rural es una categoría independiente de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA y no constituye un subtipo dentro de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b) de la LOUA. Se deberá corregir.

f) Corregir los subtipos de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b) de la LOUA, propuestos a los ámbitos SNU-PA, SNU-PA.a y SNU-PA.b, dado el carácter de Plan Territorial del PEPMF.

g) Incluir la ficha urbanística del SGEL-5 «La Pesquera», así como en la relación de Sistemas Generales de Espacios Libres que figura en Tomo II. Memoria de Ordenación, Capítulo 3: Resumen de las Actuaciones Urbanísticas, pto. 8.

h) Corregir las contradicciones sobre la superficie del SGEL-SURNS-PA.DO (anterior SGAL-PA.DO.1). Analizados los planos del plan actual se comprueba que el ámbito del SGAL-SNU-A.3, con una superficie de 235.679 m², coincide con los terrenos propuestos para el SGEL-PA.DO.1, SGEL-SURNS-PA.DO.2 y SGEL-SNU-PA.CM, con una superficie conjunta para los tres SGEL que totaliza 137.408,44 m², conforme a los datos extraídos de las fichas urbanísticas. No se justifica la desviación de superficie que asciende a 98.270,56 m².

i) Deben recogerse íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica la superficie de las ZEC «ES6710012 – Sierra de Camarolos» y «ES6710008 – Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» y las cuencas vertientes de las lagunas del Chaparral, de la Caja, del Viso y de Herrera, tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA.

j) Debe establecerse en las fichas correspondientes a los sectores o áreas de reforma interior con uso característico residencial el número de viviendas destinadas a protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal como se determina en el artículo 2.6.10 b) de la Normativa Urbanística del PGOU.

k) Incluir en la programación, estableciendo plazo para su redacción, el Plan Especial que defina la red de tráfico no motorizado (bicicletas) y peatonal exigido por el art. 10.1.B.b) de la LOUA.

l) En los planos:

a. Representar los Sistemas Generales Técnicos de abastecimiento y saneamiento previstos.

b. En el plano PA-23 grafiar la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera como SNU-PA.

c. En los planos de la serie PB.4 de Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento utilizar el código de identificación para los elementos del Sistema General de Infraestructuras.

d. En el plano PB.4-03 eliminar la referencia al «Aeropuerto».

e. En el plano PB.4-06 eliminar las referencias al «Puerto Seco».

f. Corregir la contradicción entre el plano PB.4-14 y el plano PB.4-25, sobre la instalación de una EDAR al Noroeste del núcleo de Antequera.

g. Corregir la contradicción entre el plano PB.4-14 que incluye aparece con la simbología de EDAR prevista la situada al Noroeste del núcleo de Los Llanos (EDAR de Aguas del Torcal); y el plano ID-14 que la grafía como existente.

h. Los planos de calificación no recogen la calificación aprobada por el Pleno de fecha 19.3.2010 del campo de fútbol «El Mauli» y Paseo Real, tal como se recogen en el planeamiento vigente (equipamiento deportivo y sistema de áreas libres).

i. Grafiar en los planos de ordenación los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal como exige el informe sectorial: SGI-D.CJ, SGI-D.B-BE, SGI-D.SA, SGI-D.AE, SGI-D.AO, SGI-D.JY, SGI-D-NG, SGI-D-HG, SGI-D-VCH, SGI-D-PB, SGI-D-CLA, SGI-EDAR-AN, SGI-EDAR-CJ, SGI-EDAR-CP, SGI-EDAR-B, SGI-EDAR-JY, SGI-EDAR-NG, SGI-EDAR-HG, SGI-EDAR-PB, SGI-EDAR-CL, SGI-EDAR-LI.

m) En la normativa: corregir los artículos 1.1.10, 1.1.12, 2.2.1, 2.2.3, 2.5.18, 2.5.24, 2.5.26, 2.5.26, 2.5.45, 3.2.10, 3.4.1, 3.5.4.2, 4.5.2, 6.2.5, 8.1.1, 8.1.2, 8.1.4, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.4, 8.2.6, 8.2.8, 8.2.10, 8.3.1, 8.4.1, 8.5.1, 8.5.2, 8.5.4, 8.5.6, 8.6.1, 8.7.3, 9.2.4, y 12.2 de la Normativa Urbanística y los artículos 1.30 y 1.33.7 de las Normas Regulatoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de Urbanización, conforme al contenido expresado en el Informe Técnico de 4 de junio de 2010 del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que se anexa.

n) En las fichas:

a. Las fichas urbanísticas correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado deben eliminar las determinaciones de ordenación estructural que son propias de otras categorías de suelo urbanizable, como los usos globales, reserva de terrenos destinados a vivienda protegida o incluso edificabilidad global, en algún caso. Y establecer como determinaciones de ordenación estructural, exclusivamente, los usos incompatibles, condiciones para su sectorización o criterios de disposición de los sistemas generales, que aparecen en las fichas como ordenación pormenorizada preceptiva.

b. Incluir en las fichas de las distintas actuaciones urbanísticas, la necesidad de contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

c. Corregir en las fichas urbanísticas SUNC-HM, y SUNC-UE.1, las discrepancias entre el valor de la densidad global y el número máximo de viviendas.

d. Corregir la ficha del ámbito SUNC-AL.1, recogiendo la reserva obligatoria de suelo para vivienda protegida de acuerdo con el art. 10.1.A.b) de la LOUA

e. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-NG.1, SURS-AO.1, SURNS-AO.3 y SURNS-AO.4, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de grado de peligrosidad alto o muy alto, las determinaciones encaminadas a la prevención y el control del riesgo de erosión, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

f. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-PN, SURS-TH, SURNS-AO.4 y SURNS-MG, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de alto o muy alto, las determinaciones encaminadas a la prevención y el control del riesgo de movimientos gravitacionales, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

g. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-HM, SUNC-RV, SUNC-PN, SUNC-JY.1, SUNC-NG.1, SURS-TH, SURNS-AO.4, SURNS-MG, SURNS-CJ.S, SURNS-JY.4 y SURNS-I.JY, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas como zonas de «actividad urbana limitada», las determinaciones encaminadas a la prevención y el control en zonas con limitaciones constructivas por pendientes, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

h. Incluir en las fichas urbanísticas de las actuaciones SUNC-HM, y SURNS-AN.1, la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, para ajustar las estimaciones de dominio público, servidumbre e inundabilidad, por motivos de escala.

i. Incluir en la ficha urbanística del SURS-TH, y PE-SG-CIT, la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras.

j. Incluir la necesidad de Estudio Acústico en las fichas urbanísticas de las actuaciones, colindantes a infraestructuras viarias y/o ferroviarias: SUNC-VR, SUNC-PN, SURS-TE, SURS-TH, SURS-ICLA, SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-IJY, SURNS-CJ.S, y SURNS-AE.1, y el correspondiente informe de la Administración titular de la infraestructura.

k. Incluir en las fichas de las actuaciones SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA la condición establecida en el informe de ADIF que condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

l. Incluir las obligaciones en torno a medidas correctoras a adoptar y su mantenimiento a las que hace referencia el Informe de ADIF en cumplimiento del art. 30 del Reglamento del Sector Ferroviario, en las fichas urbanísticas de los ámbitos SURNS-AO.3, SURNS-AN.2, y SURNS-AN.1.

B) Determinaciones denegadas:

a) Las determinaciones correspondientes al territorio del municipio de Villanueva de la Concepción, en aplicación de los arts. 10 y 44 de la LOUA.

b) La propuesta de SURNS-SM «Sierra Málaga», por su localización alejado de cualquier núcleo urbano, reducido tamaño y uso previsto, no se considera ajustado a las exigencias propias para esta categoría de suelo, siendo más acorde como actuación en suelo no urbanizable, en aplicación del art. 47 de la LOUA.

c) La propuesta de clasificación de Suelo Urbano Consolidado de la superficie ocupada por la fábrica de cemento situada en las cercanías del núcleo de Bobadilla Estación, que fue tramitada vía Proyecto de Actuación y que se encuentra desvinculada del núcleo, al no cumplir las determinaciones del art. 45.1 de la LOUA.

d) Las propuestas de SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2, por incumplir las determinaciones del PEPMF, que exige la clasificación de este suelo como suelo no urbanizable de especial protección.

Una vez verificado por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado A y la supresión del documento del PGOU de las determinaciones denegadas en el apartado B, el titular de la misma, Vicepresidente Segundo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolverá el registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C) Determinaciones suspendidas por deficiencias sustanciales a subsanar:

a) Las determinaciones de las actuaciones SUNC-TR, SUNC-JY.2, SUNC-JY.3, SURS-BE-S.1, SURS-VCH, SURS-IS, SURS-CJ-I, SURS-IM, y SGE-A.1, por deficiencias con respecto al dominio público hidráulico, de acuerdo al informe de la Agencia Andaluza del Agua.

b) La actuación SUNC-BE.1, por deficiencias con respecto al dominio público hidráulico, de acuerdo al informe de la Agencia Andaluza del Agua, y por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA.

c) Las actuaciones SURS-IN.3, SGE-A.3, SGI-D.CP, SUNC-BE.2, y SUNC-CP, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF.

d) Las actuaciones SUNC-IN.1 y SUNC-IN.2, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF y por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA.

e) Las actuaciones SUNC-B.1 y SUNC-B.2, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF, por no jus-

tificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA, y por no justificar el cumplimiento de los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria.

f) Las actuaciones PAM-GA Golf de Antequera, y ED-BE-CS Calle Sol, no justifican su condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.a.1.

g) Las actuaciones ED-LV «Residencial Las Villas» y ED-OP «Residencial Opel» no justifican su condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.b).

h) Las actuaciones ED-AN «Alameda de Andalucía» y ED-AY «Calle Arrayanes», no justifican la desafectación del destino público del suelo ni prevén su destino previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA al ser la nueva calificación de residencial. No queda justificada la condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.b).

i) No justifican el cumplimiento del artículo 45.1 de la LOUA los núcleos rurales de población Puerto del Barco, La Higuera y Cerro Limón.

j) Por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA, los ámbitos SUNC-TV, SUNC-CV, SUNC-IR, SUNC-FA, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2, SUNC-CJ.3, SUNC-CJ.4, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1 y SUNC-HG.2.

k) Las actuaciones SURS-I.BE, SUNC-RN, por no justificar el cumplimiento de los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria.

l) La categorización como suelo urbanizable no sectorizado del suelo SURNS-AO.2, por su reducido tamaño y por su emplazamiento, rodeado por suelo urbanizable ordenado, sectorizado e incluso suelo urbano consolidado, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, de acuerdo con el art. 47 de la LOUA.

m) Las actuaciones de SNU Hábitat Rural Diseminado SNU-HRD.HG La Higuera, SNU-HRD.PB Puerto del Barco, y SNU-HRD.LG Las Lagunillas, al no justificar la delimitación de los ámbitos, no justifican suficientemente el carácter histórico de la totalidad de las superficies delimitadas, y no contar con regulación urbanística específica, de acuerdo con el art. 46 de la LOUA.

n) Las propuestas de Planes Especiales de la Peña de los Enamorados, de mejora del Paisaje de la Vega, de restauración de canteras abandonadas, de reforestación de áreas prioritarias y riberas de ríos y arroyos, de los caminos rurales y vías pecuarias, y de protección y fomento del uso agrario de las Huertas y Vegas de Antequera, por falta de definición, no aportar fichas y no realizar una delimitación espacial del ámbito de actuación, de acuerdo con el art. 14 de la LOUA.

o) EL PE-PA-CITA para adecuar sus objetivos y criterios de ordenación a los arts. 14, 42 y 52 de la LOUA, así como a las determinaciones establecidas en el PEPMF.

p) El Plan Especial PEMMR-PT por contar con determinaciones contrarias al art. 52.6 de la LOUA y al art. 42 del PEPMF.

2.º El Ayuntamiento de Antequera deberá elaborar la documentación necesaria para cumplimentar las subsanaciones suspendidas, que tras la aprobación por parte del Pleno Municipal y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que corresponda, elevará la citada documentación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución sobre aprobación definitiva.

3.º Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Antequera y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

I. Contra la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Contra las determinaciones denegadas y suspendidas recogidas en los Apartados B y C del Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

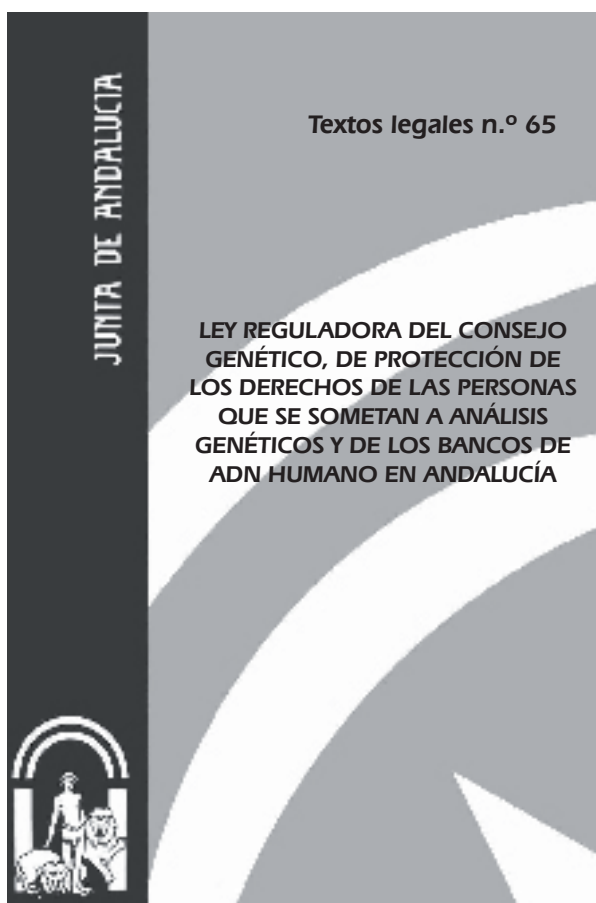
para los litigios entre Administraciones públicas; determinaciones que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23, apartados 2 y 4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre. Málaga, 10 de junio de 2010. El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Sección de Urbanismo. Fdo.: Enrique Benítez Palma.

Málaga, 2 de julio de 2010.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 65

Título: Ley Reguladora del Consejo Genético, de Protección de los Derechos de las Personas que se sometan a Análisis Genéticos y de los Bancos de ADN Humano en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

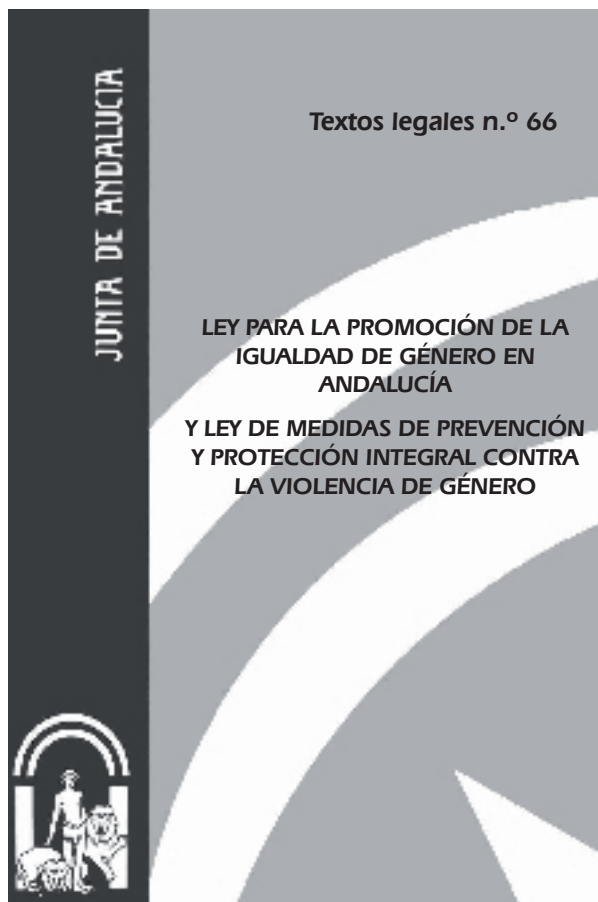
P.V.P.: 2,16 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 66

Título: Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía

y Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,88 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 67

Título: Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 5,15 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 68

Título: Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,65 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 69

Título: Ley de Educación de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 6,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 69

Título: Ley de Educación de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 6,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 70

Título: Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 5,41 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63